



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).

Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Corriente de opinión de los agentes comunicadores y su influencia en la
prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito
judicial de San Martín, 2010 – 2017.**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado.

AUTOR:

Martín Pinchi Bartra

ASESOR:

Mg. Abg. Félix Amaru Freyre Pinedo

Tarapoto – Perú

2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Corriente de opinión de los agentes comunicadores y su influencia en la
prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito
judicial de San Martín, 2010 – 2017**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado.

**AUTOR:
Martín Pinchi Bartra**


Sustentada y aprobada el día 28 de Diciembre del 2018 por los siguientes jurados




Dr. Víctor Daniel Coral Pérez
Presidente



Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar
Secretario



Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales
Miembro



Mg. Felix Amaru Freyre Pinedo
Asesor

Declaratoria de Autenticidad

Martin Pinchi Bartra, identificado con el Documento Nacional de Identidad N° 75195228, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, con la tesis titulada: **Corriente de opinión de los agentes comunicadores y su influencia en la prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín, 2010 – 2017.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenta en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De considerar que el trabajo cuenta con falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, demostrar indicios y plagios (al no citar la información con sus autores), plagio (al presentar información de otros trabajos como propios), falsificación (al presentar la información e ideas de otras personas de forma falsa), entre otros, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 28 de Diciembre del 2018.


Bach. Martín Pinchi Bartra
D.N.I. N° 75195228



Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres: <i>Pinchi Bartra Martín</i>	
Código de alumno : <i>129135</i>	Teléfono: <i>982075856</i>
Correo electrónico : <i>martin.pb94@gmail.com</i>	DNI: <i>75195228</i>

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de: <i>Derecho y Ciencias Políticas.</i>
Escuela Profesional de: <i>Derecho</i>

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	()		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título: <i>Corriente de opinión de los Agentes comunicadores y su influencia en la prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín, 2010 - 2017.</i>
Año de publicación: <i>2018</i>

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

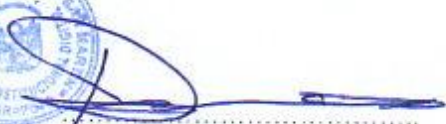


Firma del Autor

8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento:

15 / 01 / 2019



Firma del Responsable de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM - T.

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

**** Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

A mis padres Mónica y Edwin quienes siempre me dieron la fortaleza, a mi abuela Zoila quien me recogió en su regazo, a mis hermanos y mis tíos Nelly, Kike y Carol que en todo momento me siguen apoyando, a mi familia por su amor y comprensión, a mis grandes amigos por su compañía y ánimos de seguir adelante.

Agradecimientos

- ❖ **A Dios**, ante todo las cosas por darme la vida, paciencia, y grandes personas que me rodean.

- ❖ **A la Universidad Nacional de San Martín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas** que me hizo parte de esta gran Carrera, con las Autoridades, Docentes, Administrativos y compañeros.

- ❖ **Al Mg. Abg. Félix Freyre Amaru Pinedo** por todo el apoyo desde el inicio del trabajo de investigación y todo el desarrollo de esta tesis, al **Dr. Lionel Bardales del Águila** por la paciencia y los métodos de aprendizaje para el trabajo de investigación. A mis tres jurados de este valioso trabajo, los docentes y abogados **Víctor, Jhin y Jeiner**. A una gran compañera de clases y amiga **Juthjaneth**.

- ❖ A todos los Magistrados que me aportaron mucho con el trabajo de investigación entre jueces y fiscales, en especial a los **Magistrados Hebert, Mackleyn y Richard**.

- ❖ A los Agentes de los Medios de comunicación, pero en particular a **Televisión Tarapoto** por todo el apoyo que brindo a este servidor de la investigación.

Índice general

Dedicatoria	vi
Agradecimientos.....	vii
Índice general	viii
Índice de tablas.....	xii
Índice de Figuras.	xiv
Listado de siglas o abreviaturas	xix
Resumen	xx
Abstract	xxi
Introducción	1
CAPÍTULO I REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	6
1.1. Antecedentes de la Investigación.....	6
1.1.1. A nivel internacional.....	6
1.1.2. A nivel nacional	7
1.2. Bases Teóricas.....	9
1.2.1. Corriente de opinión de los Agentes Comunicadores.....	9
1.2.1.1. Juicio Paralelos y Juicios de Valor.....	10
a) Juicios Paralelos.....	10
b) Juicios de Valor.....	13
c) Los Juicios de Valor en la Corriente de Opinión.	14
1.2.1.2. El Derecho a la Información.	17
A. La libertad de recibir información.	17
B. Libertad de investigar información.....	19
C. La Libertad de Opinión.....	19
D. La Libertad de Expresión.....	20
E. La libertad de difundir información.	20
F. La libertad de información en el Perú.....	21

G.	Límites a La Libertad de Expresión e Información.	22
1.2.1.3.	Marco legal.....	22
1.2.1.3.1.	Declaración de Chapultepec.....	22
1.2.1.3.2.	Principios sobre libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	24
1.2.1.3.3.	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	26
1.2.1.3.4.	Convención Americana Sobre Derechos Humanos.	26
1.2.1.3.5.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	27
1.2.1.3.6.	Constitución Política del Perú.	28
1.2.1.3.7.	Ley del Periodismo N° 15630.	29
1.2.1.3.8.	Ley que regula el libre ejercicio de la actividad periodística ley N° 26937.	30
1.2.2.	La Prisión Preventiva.	31
1.2.2.1.	Concepto de Variable por Autores.	31
1.2.2.2.	Presupuestos para la prisión preventiva.	34
1.2.2.3.	Principios.....	35
1.2.2.4.	La Prisión Preventiva y El Principio de Presunción de Inocencia.	36
1.2.2.5.	Marco Legal.	36
1.2.2.6.	Jurisprudencia.....	37
-	Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ Circular sobre Prisión preventiva.	37
-	CASACIÓN 626-2013, Moquegua.	38
-	STC EXP. N. ° 0024-2010-PI/TC.....	40
-	STC EXP. N.° 01951-2010-PHC/TC.	40
1.3.	Definición de términos básicos.	41
1.4.	Formulación del Problema y Objetivos.	43
1.4.1.	Problema Principal.....	43
1.4.2.	Problemas Específicos.	43
1.4.3.	Objetivo General.	43

1.4.4. Objetivos Específicos.....	43
CAPITULO II MATERIAL Y MÉTODOS.....	44
2.1. Tipo de y nivel de investigación	44
2.2. Diseño de investigación	44
2.3. Población y muestra	45
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	46
2.6. Materiales.....	46
2.7. Métodos.....	47
2.7.1. Métodos universales.....	47
2.7.2. Métodos generales.....	47
2.7.3. Métodos específicos.....	47
2.8. Hipótesis y Sistemas de Variables.	48
2.8.1. Hipótesis.....	48
2.8.2. Hipótesis Específicos.	48
2.8.3. Sistemas de Variables.	49
CAPITULO III RESULTADOS Y DISCUSIONES	50
3.1. Magistrados – Jueces y Fiscales.....	50
3.2. Abogados del Distrito Judicial de San Martín.	70
3.3. Agentes Comunicadores – Medios de Comunicación.	86
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	105
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	106
ANEXOS.....	110
Encuesta dirigido a agentes del derecho	111
Juicio del experto 1	114
Juicio del expertos 2.....	115

Juicio del experto 3	116
Encuesta dirigido a los agentes comunicadores	117
Juicio del experto 1	120
Juicio del experto 2	121
Juicio del experto 3	122
Matriz de consistencia	123

Índice de tablas

Tabla 1 Conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Magistrados.....	50
Tabla 2 Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Magistrados.	51
Tabla 3 Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Magistrados.....	53
Tabla 4 Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Magistrados.....	55
Tabla 5 Información con conocimiento Jurídico - Magistrados.	56
Tabla 6 Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Magistrados.....	58
Tabla 7 La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Magistrados.....	60
Tabla 8 La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Magistrados.....	61
Tabla 9 La condena anticipada de los agentes comunicadores - Magistrados.....	63
Tabla 10 La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Magistrados.....	65
Tabla 11 La Vulneración de Derechos Fundamentales - Magistrados.....	67
Tabla 12 Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Magistrados.....	68
Tabla 13 Conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Abogados.	70
Tabla 14 Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Abogados.....	71
Tabla 15 Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Abogados.	72
Tabla 16 Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Abogados.	73
Tabla 17 Información con conocimiento Jurídico - Abogados.....	75
Tabla 18 Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Abogados.	76
Tabla 19 La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Abogados.....	77
Tabla 20 La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Abogados.....	79
Tabla 21 La condena anticipada de los agentes comunicadores - Abogados.....	80
Tabla 22 La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Abogados.....	81
Tabla 23 La Vulneración de Derechos Fundamentales - Abogados.....	83
Tabla 24 Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Abogados.....	84

Tabla 25	Conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Agentes Comunicadores.	86
Tabla 26	Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Agentes Comunicadores.....	87
Tabla 27	Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Agentes Comunicadores.	89
Tabla 28	Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Agentes Comunicadores. ..	90
Tabla 29	Información con conocimiento Jurídico - Agentes Comunicadores.....	91
Tabla 30	Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Agentes Comunicadores.	93
Tabla 31	La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Agentes Comunicadores.....	94
Tabla 32	La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Agentes Comunicadores.....	96
Tabla 33	La condena anticipada de los agentes comunicadores - Agentes Comunicadores.....	97
Tabla 34	La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Agentes Comunicadores.	98
Tabla 35	La Vulneración de Derechos Fundamentales - Agentes Comunicadores.	99
Tabla 36	Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Agentes Comunicadores.	101

Índice de Figuras

Figura 1 Barra sobre conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva – Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.	50
Figura 2 Total de respuestas sobre conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Magistrados.....	50
Figura 3 Barras sobre Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador – Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.....	52
Figura 4 Total de respuesta sobre Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Magistrados.	52
Figura 5 Barras sobre la Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.....	53
Figura 6 Total de respuestas sobre la Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Magistrados.....	53
Figura 7 Barras sobre la Influencia de la opinión en la prisión preventiva – Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.....	55
Figura 8 Total de resultados sobre la Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Magistrados.	55
Figura 9 Barras sobre la Información con conocimiento Jurídico - Magistrados, suma entre los Jueces y Fiscales.	57
Figura 10 Total de respuestas sobre la Información con conocimiento Jurídico - Magistrados.....	57
Figura 11 Barras sobre Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Magistrados, suma entre los Jueces y Fiscales.	58
Figura 12 Total de respuestas sobre Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Magistrados.....	58
Figura 13 Barras sobre La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.	60
Figura 14 Total de respuestas sobre La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Magistrados.	60

Figura 15 Barras sobre La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.	62
Figura 16 Total de respuestas sobre La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Magistrados.....	62
Figura 17 Barras sobre La condena anticipada de los agentes comunicadores - Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.....	64
Figura 18 Total de respuestas sobre La condena anticipada de los agentes comunicadores - Magistrados.	64
Figura 19 Barras sobre La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.....	65
Figura 20 Total de respuestas sobre La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Magistrados.	65
Figura 21 Barras sobre La Vulneración de Derechos Fundamentales - Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.....	67
Figura 22 Total de respuestas sobre La Vulneración de Derechos Fundamentales - Magistrados.....	67
Figura 23 Barras sobre los Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.....	68
Figura 24 Total de respuestas sobre los Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Magistrados.....	68
Figura 25 Barras sobre los Conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Abogados.	70
Figura 26 Total de respuestas sobre los Conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Abogados.	70
Figura 27 Barras sobre Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Abogados.	71
Figura 28 Total de respuestas sobre Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Abogados.....	71
Figura 29 Barras sobre la Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Abogados.	72
Figura 30 Total de respuestas sobre la Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Abogados.	72

Figura 31 Barras sobre la Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Abogados.	74
Figura 32 Total de respuestas sobre la Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Abogados.....	74
Figura 33 Barras sobre la Información con conocimiento Jurídico - Abogados.....	75
Figura 34 Total de respuestas sobre la Información con conocimiento Jurídico - Abogados.	75
Figura 35 Barras sobre Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Abogados.	76
Figura 36 Total de respuestas sobre Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Abogados.	76
Figura 37 Barras sobre La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva- Abogados.	78
Figura 38 Total de respuestas sobre La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Abogados.	78
Figura 39 Barras sobre La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Abogados.	79
Figura 40 Total de respuestas sobre La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Abogados... ..	79
Figura 41 Barras sobre La condena anticipada de los agentes comunicadores - Abogados.	80
Figura 42 Total de respuesta sobre La condena anticipada de los agentes comunicadores - Abogados.....	80
Figura 43 Barras sobre La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Abogados....	82
Figura 44 Total de respuestas sobre La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Abogados.....	82
Figura 45 Barras sobre La Vulneración de Derechos Fundamentales - Abogados.....	83
Figura 46 Total de respuestas sobre La Vulneración de Derechos Fundamentales - Abogados.	83
Figura 47 Barras sobre los Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Abogados.	84
Figura 48 Total de respuestas sobre los Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Abogados.	84

Figura 49 Barras sobre los Conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Agentes Comunicadores.	86
Figura 50 Total de respuestas sobre los Conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Agentes Comunicadores.	86
Figura 51 Barras sobre Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Agentes Comunicadores.	88
Figura 52 Total de respuestas sobre Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Agentes Comunicadores.	88
Figura 53 Barras sobre la Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Agentes Comunicadores.	89
Figura 54 Total de respuestas sobre la Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Agentes Comunicadores.	89
Figura 55 Barras sobre la Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Agentes Comunicadores.	90
Figura 56 Total de respuestas sobre la Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Agentes Comunicadores.	90
Figura 57 Barras sobre la Información con conocimiento Jurídico - Agentes Comunicadores.	91
Figura 58 Total de respuestas sobre la Información con conocimiento Jurídico - Agentes Comunicadores.	91
Figura 59 Barras sobre Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Agentes Comunicadores.	93
Figura 60 Total de respuestas sobre Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Agentes Comunicadores.	93
Figura 61 Barras sobre La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Agentes Comunicadores.	95
Figura 62 Total de respuestas sobre La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Agentes Comunicadores.	95
Figura 63 Barras sobre La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Agentes Comunicadores.	96

Figura 64 Total de respuestas sobre La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Agentes Comunicadores.	96
Figura 65 Barra sobre La condena anticipada de los agentes comunicadores - Agentes Comunicadores.	97
Figura 66 Total de respuestas sobre La condena anticipada de los agentes comunicadores - Agentes Comunicadores.....	97
Figura 67 Barras sobre La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Agentes Comunicadores.	98
Figura 68 Total de respuestas sobre La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Agentes Comunicadores.....	98
Figura 69 Barras sobre La Vulneración de Derechos Fundamentales - Agentes Comunicadores.	100
Figura 70 Total de respuestas sobre La Vulneración de Derechos Fundamentales - Agentes Comunicadores.	100
Figura 71 Barras sobre los Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Agentes Comunicadores.	101
Figura 72 Total de respuestas sobre los Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Agentes Comunicadores.	101

Listado de siglas o abreviaturas

CP	Código Penal.
Exp.	Expediente.
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal.
PJ	Poder Judicial.
RAE	Real Academia de la Lengua Española.
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional.
TC	Tribunal Constitucional.
UNESCO	(United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization / Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar si la Corriente de opinión de los agentes comunicadores influyen en la decisión de los Jueces de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín en la aplicación de la Prisión Preventiva. La investigación es de tipo básico, de nivel descriptivo relacional, diseño no experimental de corte transversal; la investigación se realizó utilizando los métodos deductivo, inductivo, analítico, científico, y jurídico; tiene un enfoque mixto es cuantitativo-cualitativo; la población de estudio estuvo conformada por a los Magistrados, Abogados y los Agentes comunicadores que laboran en el Distrito Judicial de San Martín, los instrumentos que se utilizaron para recoger información fue una encuesta, para el análisis de los casos locales de Miguel Santillán y Fernando del Castillo se aplicó el método doctrinario e interpretativo y relacionados a las variables de estudio. Asimismo, los resultados muestran que, un alto porcentaje de agentes comunicadores influyen en la opinión de la sociedad generando la vulneración de los derechos fundamentales en el proceso de prisión preventiva contra el investigado. En conclusión, los agentes comunicadores al emitir juicios de opinión condenatorios anticipados contra los investigados actúan desde una postura Ético-moral; mientras que los magistrados actúan conforme a los presupuestos del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). Confirmándose la hipótesis que la Corriente de opinión de los agentes comunicadores influye en la decisión de los Jueces de los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín en materia de prisión preventiva.

Palabras clave: Corriente de Opinión, Información, Juicios de Valor, Juicios Paralelos, Prisión Preventiva.

Abstract

The objective of this research is determine if the current of opinion of the communicating agents influences the decision of the judges of the preparatory investigation of the judicial district of San Martín in the application of the Preventive Prison. The research is of a basic type, descriptive relational level, non-experimental cross-sectional design; the research was developed using the deductive, inductive, analytical, scientific, and legal methods; it has a mixed approach, it means is quantitative-qualitative; the simple of study was made up of magistrates, lawyers and communicating agents who work in the Judicial District of San Martín, the instruments used to collect information was a survey, for example for the analysis of the local cases of Miguel Santillán and Fernando del Castillo we applied the doctrinal and interpretative method and related to the study variables. Furthermore, the results show that a high percentage of communicating agents influence in the opinion of society, generating the violation of fundamental rights in the process of preventive detention against the investigated. In conclusion, the communicating agents when issuing anticipatory condemnatory opinion judgments against those investigated act from a moral-ethical standpoint; while the magistrates act in accordance with the legal budgets of the New Code of Criminal Procedure (NCP). Confirming the hypothesis that the Current of opinion of the communicating agents influences the decision of the Judges of the courts of preparatory investigation of the judicial district of San Martin in the matter of preventive detention.

Key words: Current of Opinion, Information, Value Judgments, Parallel Judgments, Preventive Prison.



Introducción

La entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) en el distrito judicial de San Martín, ha implicado la instauración de innumerables cambios para alcanzar un equilibrio en materia de justicia penal, estos cambios van dirigidos a encontrar el equilibrio entre una mayor eficiencia procesal, por un lado, y el pleno respeto por las garantías judiciales y constitucionales de sus actores.

El presente trabajo de investigación trata de determinar si Los Juicios de Valor de los Agentes de comunicación tienen una gran responsabilidad en las actuaciones de nuestra Justicia, las informaciones públicas y aquellos hechos, sucesos y acontecimientos que constantemente forman o no parte de nuestra vida común en la de una persona, que estos medios se encargan de estructurar la realidad y de convencer a la audiencia de cómo tiene que comprender el medio social en el que se encuentra. Cuando este problema se muestra dentro del proceso penal, aparece el fenómeno al que llamamos Juicios Paralelos.

En el planteamiento del problema la Presunción de Inocencia es uno de los derechos esenciales en la configuración del concepto moderno de Justicia, en tanto que éste constituye un principio y derecho de protección de la dignidad de la persona, la carta magna del Estado garantiza plenamente el derecho a dignidad y el derecho a la información, en muchas ocasiones estos dos derechos fundamentales se enfrentan o colisionan entre sí; la presunción de inocencia es uno de los derechos esenciales en la configuración del concepto moderno de Justicia. Sin embargo, la presunción de inocencia, ofrece un ámbito de protección extraprocesal que ampara al juicio mismo, aún no adecuadamente regulado por la Ley, dicho ámbito está directamente afectado por la manifestación de los juicios paralelos.

Así como hace referencia el autor en el ámbito internacional dos casos con gran relevancia en España donde el Tribunal del Jurado se ha podido sentir influenciado por todas las noticias acontecidas en los medios para hacer el veredicto y sentenciar al acusado. “Ambos son casos de homicidio o asesinato, que requieren de un especial interés por parte de la sociedad tengan o no relevancia pública y aunque tengan veredictos completamente diferentes, en ambos son juicios paralelos llevados al extremo del espectáculo llegando incluso a convertirse en un circo mediático. Así, pasaremos a recordar los hechos tanto del Caso WANNINKHOF como del Caso TOUS para poder entender mejor el desarrollo

noticiable de los casos y como han llegado a convertirse en unos hechos noticiable de tanto relieve para formar juicios paralelos.” (Oromi, 2017).

En nuestro medio hemos advertido asuntos judiciales, y dentro de la investigación a nivel del Poder Judicial en que los medios de comunicación han visto involucrados en juicios paralelos; entendiéndose por "juicio paralelo" al conjunto de informaciones y el seguimiento que hacen los medios de comunicación social de un hecho sometido a investigación o enjuiciamiento judicial efectuándose una valoración ética y jurídica de la conducta de las personas implicadas, de forma que los medios de comunicación ante la opinión pública ejercen el papel de juez, fiscal y abogado defensor, según los casos.

Teniendo los casos nacionales los más claros donde se puede distinguir la corriente de opinión son la que hace relevancia el autor de tesis Rodríguez, 2017, en el siguiente párrafo: Los hechos más controversiales, mediáticos y comentados fueron los casos de Edita Guerrero Neira con Paul Olórtiga Contreras por ser una cantante reconocida en el medio de la farándula, así el polémico caso de Ciro Castillo Rojo con Rosario Ponce López fue muy sonado por los medios por llevarse a cabo en el atractivo turístico del Valle del Colca en Arequipa.

“Ambos casos se encontraban en las portadas de los periódicos, noticieros de televisión, redes sociales, etcétera pues se seguía paso a paso sus entrevistas como también a los informes periciales, los nuevos indicios y/o evidencias que se encontraban en el transcurso de la investigación”, (Rodríguez, 2017).

“Los medios de comunicación en general señalaban a los procesados como responsables de los hechos materia de investigación, generando de esta forma la opinión pública y como consecuencia de ello se notaba la afectación y la vulneración del llamado Principio de Presunción de Inocencia”, (Rodríguez, 2017).

La valoración del asunto discurre paralela al proceso, utilizando sesgada y parcialmente la información que deriva del proceso judicial. En particular los medios de comunicación social y su tratamiento noticioso se dedican a comentar mayormente ante la instauración de las medidas cautelares personales, el cual podrían tener un contenido de reproche ético-moral y poco de jurídico, sin embargo dicha información podría presionar e influenciar socialmente en los fiscales ante la solicitud de medidas cautelares privativas de libertad, pudiendo este reflejarse en un producto de corriente informativa sustentado en los subjetivos con ribetes de criterio judicial.

El problema que se advierte, es que los medios de comunicación al generar corrientes de opinión, esta no solo se estaría sesgado un criterio básicamente moral y ético de un magistrado sino se estuviera atentando contra el Principio de Presunción de Inocencia, en tanto que éste constituye un principio y derecho de protección de la dignidad de la persona frente a imputaciones no probadas que se puedan producir cuando los medios de comunicación atribuyen a un sujeto su participación en un hecho punible antes de expedirse una sentencia condenatoria.

Dentro de nuestra localidad tenemos el caso del 2013 del Alcalde de Lamas el señor Fernando del Castillo Tang, que cabe recordar que esta investigación en contra de esta autoridad municipal se inicia cuando la División de Homicidios de la PNP logró desarticular un plan de la organización criminal “Los Sanguinarios de Bagua” para asesinar al alcalde debido a que éste habría recibido 50 mil nuevos soles para favorecer a la empresa “Consultores y Constructores Sauce” para obtener la buena pro de la obra, se encontraba recluido en el penal Sananguillo de Tarapoto por 18 meses de prisión preventiva el cual salió por la sala de apelación, así mismo la población lamista apoyando al alcalde en mayor parte del proceso y este siguió postulando a la función de alcalde al salir de ser recluido.

Otro caso relevante es del 2014 del Hijo del Empresario de Don Pollo, Miguel Santillán quien chocó su camioneta contra una mototaxi en la ciudad de Tarapoto. A causa de esto el chofer de la unidad de transporte identificado como Miguel Paredes y su pasajera, Milagros del Castillo Vásquez, estudiante de derecho, resultaron gravemente heridos, según informó América Noticias, el conductor de la camioneta intentó darse a la fuga; familiares de Santillán intentaron a toda costa que los periodistas de la zona no puedan difundir las imágenes e informaciones en las que se comprometía al joven empresario. Los familiares y compañeros de la joven que se encontraba en estado de salud grave decidieron realizaron protestas y marchas por las instalaciones del poder judicial, Quien posteriormente fue recluido a cuatro meses de prisión preventiva.

El problema principal se formula la siguiente interrogante ¿De qué manera la corriente de opinión de los agentes comunicadores influye en la Prisión preventiva?, ciertamente hay que reaccionar frente a informaciones que, desconociendo el significado de la presunción de inocencia, den por cierta la culpabilidad de una persona por el mero hecho de verse sujeta a una investigación judicial o a un juicio.

Es indudable que los medios de comunicación tienen una gran capacidad de influir en la formación de la opinión pública de nuestra sociedad; pues en este contexto, los medios de comunicación creemos que se enfrentan a la siguiente disyuntiva: utilizar de manera responsable la información o bien preferir buscar prioritariamente las mayores audiencias y ventas. Así el objetivo era de determinar si la corriente de opinión de los agentes comunicadores influye en la Prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín.

Si los medios de comunicación, al tratar información relativa a procedimientos judiciales utilizan responsablemente ese poder que ostentan, consiguen prestar un valioso servicio a la sociedad porque contribuyen a la formación libre de la opinión de los ciudadanos. Si por el contrario optan por los juicios paralelos, están perjudicando la opinión de los ciudadanos. El presente trabajo de investigación, se enfocó en estudiar el comportamiento de la Corriente de Opinión de los Agentes Comunicadores sociales frente a la administración de justicia; siendo que el primero de los nombrados se establece como función principal es el de informar a la sociedad sobre temas de interés público de manera veraz y objetiva; sin embargo ante un hecho que reviste connotación penal y siendo que ésta al encontrarse enmarcado en un proceso judicial de aseguramiento de la investigación mediante la medida cautelar personal (prisión preventiva); estos desarrollan campañas mediáticas que intentan presionar o influenciar en la decisión del fallo o conducción del proceso.

De manera que este fenómeno es conocido doctrinariamente como “Los Juicios Paralelos”, y que pueden ser definidos como conjunto de informaciones y/o juicios de valor transmitidos por cualquier sujeto capaz de generar opinión, entre ellos, los medios de comunicación social en la colectividad; a fin de presionar a los sujetos que participan en ellos a asumir o acatar determinados criterios no jurídicos. Visto ello así no cabe duda de que la aparición de los juicios paralelos contraviene el debido proceso al afectar diversos derechos fundamentales.

Ahora bien, sabemos que las informaciones u opiniones que se transmiten a la colectividad no se rigen generalmente por reglas jurídicas. En efecto la aparición de un juicio paralelo supone que tanto las informaciones como las valorizaciones de los hechos, no han sido emitidas bajo el previo análisis de los principios y reglas jurídicas, sino más bien bajo criterios morales, éticos e inclusive políticos y económicos. Es en ese sentido que la presente investigación se determinó que los medios de comunicación social en nuestro

medio influyen en las decisiones judiciales principalmente en las medidas de prisión preventiva.

La presente investigación resultó importante ya que permitió conocer el grado de influencia de los medios de comunicación frente a los requerimientos de prisión preventiva que se realizan en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto, el cual de ser cierta manera representaría un resquebrajamiento de la función de los jueces, consecuentemente el desmedro de la administración de justicia.

La presente tesis cuenta con el Capítulo I relacionado a la revisión bibliográfica, tenemos los antecedentes de la investigación, las internacionales y las nacionales, base teórica de la Corriente de opinión y la Prisión preventiva, Marco legal de cada una de las variables y definición de términos básicos. Capítulo II de Materiales y Métodos que se desarrolla el tipo de investigación básica y nivel descriptivo, así el diseño es no experimental, población estuvo conformada por Magistrados entre ellos Jueces y Fiscales, abogado del Distrito Judicial de Tarapoto; y la muestra fue de tipo no probabilística o dirigida, y los métodos que se emplearon fueron deductivo, inductivo, analítico, científico y jurídico. Capítulo III de resultados y discusiones; conclusiones y recomendación; así la referencia bibliográfica y los anexos.

CAPÍTULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de la Investigación.

1.1.1. A nivel internacional.

Este tema viene siendo muy relevante puesto que los Agentes comunicadores no miden la opinión que brindan a la sociedad de los casos como Juicios Paralelos, pues los medios de comunicación son importantes, como lo señala el autor “Los medios de comunicación desempeñan funciones de vital importancia en el Estado democrático contemporáneo. Una de las más trascendentes es la de velar por la legitimidad democrática del Poder Judicial o, lo que es lo mismo, controlar que las decisiones judiciales se ajusten a la ley” (Barrero, 2001), pues esto ayuda que los medios también puedan dar una condena anticipada a los procesados de un delito, donde se comparte la opinión del autor cuando describe que “Lo que ocurre es que, al informar sobre asuntos sub iudice, los medios pueden inducir en la opinión pública un veredicto anticipado de culpabilidad de una persona, con grave menoscabo de sus derechos fundamentales a la defensa, al honor y a la presunción de inocencia” (Barrero, 2001), puesto que la opinión de los medios no son con una base jurídica este artículo lo dice el autor “Analiza las posibilidades que ofrece nuestro ordenamiento jurídico en orden a la solución de estos conflictos entre la libertad de información y las reglas de funcionamiento de la administración de justicia, prestando una especial atención a los mecanismos de autocontrol ensayados por los profesionales de la información” (Barrero, 2001).

Otro de los autores que nos da a conocer sobre los Juicios paralelos que “El Principio de Publicidad de las actualizaciones judiciales se encuentran consagrados como un derecho fundamental” (García-Perrote, 2015). Puesto a nuestra realidad nacional el derecho a la información prescrita en nuestra carta magna y también que los procesos judiciales son de interés para la sociedad, los agentes comunicadores hacen un mal uso de la información judicial pudiendo dar un punto crítico según los agentes comunicadores, “El problema se informa sobre el hecho noticiable que se encuentra sub iudice y los mass media, a través de un “Juicio Paralelo”, pretende forma continua y sesgada, examinar y valorar el proceso judicial” (García-Perrote, 2015); pues que lo que está pendiente de una resolución los agentes comunicadores tratan de entorpecer las daciones de los jueces de una manera que la sociedad se vea influenciada en actuar de acorde a las opiniones transmitidas mediante

los medios de comunicación, así mismo el autor describe cuatro derechos fundamentales en el siguiente párrafo “Como lo son: (i) proceso justo; (ii) Juez Imparcial; (iii) la presunción de inocencia; (iv) recibir y comunicar información” (García-Perrote, 2015).

Otro antecedente es de la publicación de la revista de filosofía que en sus consideraciones finales nos hace referencia que: “El fenómeno del juicio paralelo tiene gran presencia en el pensamiento jurídico y sociológico” (Montalvo, 2012). Pasando este punto el mismo autor nos da a entender que “Desde la doctrina periodística se tiende a restar importancia a esta figura, bajo el argumento de que la problemática se centraría únicamente en aquellos miembros del Poder Judicial que se dejan influenciar por el llamado “cuarto poder”, alejándose de su deber independencia e imparcialidad” (Montalvo, 2012): un programa periodístico que dentro de nuestro país ha ganado renombre por los reportajes que se ha acontecido en todos estos tiempos teniendo una crítica en algunas ocasiones muy acertada de todos los poderes del estado, así como también de sus miembros. Así un párrafo importante sobre el tema tratado es “Actualmente no existe regulación legal del fenómeno conocido como “juicio paralelo”, lo que añade mayor complejidad en el planteamiento de posibles líneas de erradicación de este pernicioso efecto para el Estado de Derecho” (Montalvo, 2012). Esto es muy cierto ya que la corriente de opinión de los agentes comunicadores toman al derecho a la libre expresión como protección y donde muchos casos este derecho no está limitado, pudiendo perjudicar a la persona procesada, no solo en el Derecho de presunción de inocencia también otros derechos como al debido proceso, el autor nos dice que “Las consecuencias que tales campañas mediáticas pueden tener en los diferentes procesos judiciales, suelen ser negativas en lo que se refiere a protección de derechos” (Montalvo, 2012).

1.1.2. A nivel nacional

Nos encontramos con la tesis de un investigado en el cual precisa que “El juicio paralelo es conceptualizado como el conjunto de informaciones que se transmiten por los medios de comunicación sobre un proceso penal, generando de ésta manera un juicio de valor y estigmatizaciones en contra del procesado” (Rodríguez, 2017); que esta postura concuerda con la Doctrina internacional, un tema muy importante que el mismo autor nos explica la consecuencia “Es que el juzgador mediante la presión mediática ordene la medida coercitiva de Prisión Preventiva, privándose del derecho a la libertad a una persona que

siendo culpable o no es señalada y juzgada anticipadamente por la opinión pública como responsable del delito cometido” (Rodríguez, 2017).

Este autor nos habla de la prisión preventiva como medida cautelar excepcional o represiva de aplicación general en donde “La prisión preventiva se viene aplicando en nuestro país de manera inmoderada, contrariamente a su naturaleza excepcional que reconoce el valor axiológico y constitucional de la libertad como regla general, así como el principio-derecho de la dignidad humana que preside el orden político jurídico” (Gutierrez, 2017); donde esta requiere del cumplimiento del presupuestos de la prisión preventiva para darla a un imputado, así mismo “Frente a esta problemática, el autor realiza un análisis desde la perspectiva político criminológica a partir de una muestra válida y fiable de aquellas resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva, así como de la influencia mediática que ejerce presión en el criterio del magistrado para tal efecto” (Gutierrez, 2017). Esta manera el autor también nos habla de la presión de los agentes en los magistrados para tomar sus decisiones.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Corriente de opinión de los Agentes Comunicadores

Las definiciones múltiples que nos ayudan a entender a la Corriente de Opinión de los Agentes comunicadores partiremos desde “La opinión implica siempre una actitud personal ante los fenómenos o sucesos y se puede definir como la postura que mantiene un individuo respecto a hechos sucedidos en el mundo real” (Sopena, 2008, p. 2), para el contexto que estamos estudiando el concepto de “... Público puede tener una doble acepción: puede remitir a aquel grupo de personas que, ejerciendo su racionalidad, es capaz de crear opinión, o bien puede referirse a aquellos temas que acaparan el interés de toda la ciudadanía, es decir, a los asuntos de la res pública” (Sopena, 2008, p. 2), de esta manera podemos tener el concepto de Opinión pública, “Es en el espacio público donde los ciudadanos ejercen libremente su racionalidad y crean un auténtico debate en torno de diversas cuestiones que les atañen. El concepto de opinión pública ha estado presente, en mayor o menor medida, en diversos periodos de la historia.” (Sopena, 2008, p. 2,3).

De la misma forma los Agentes comunicadores para esta investigación son los Periodistas que imparten noticia dentro de un determinado espacio y de acontecimientos o hechos dados en el tiempo, según la RAE (Real Academia de la Lengua Española) el periodista “Persona que se dedica al periodismo (actividad profesional)”; nos remitimos al término Periodismo según el mismo es Actividad profesional que consiste en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio escrito, oral, visual o gráfico.

Desde esta palestra sustentamos que la corriente de opinión de los agentes comunicadores es la crítica que se realiza de un tema en concreto en el tratamiento noticioso, que este no debería influir en un estadio del “Deber ser” en la aplicación de la Prisión Preventiva dictaminada en los juzgados de investigación preparatoria, toda vez que estos surgen de juzgados de garantías; estas prerrogativas no son otra cosa que los derechos fundamentales recogidos en nuestro ordenamiento jurídico. Por mencionar un par ellos tenemos la presunción de inocencia y el debido proceso, en el presente trabajo de investigación nos enfocamos en el distrito judicial de San Martín porque a nuestro criterio no existe sustento jurídico-normativo que lo legitime.

Los medios de comunicación actualmente son un poder sin reconocimiento en las sociedades, porque no es un misterio: cuando es contraproducente su aporte, entendemos

que se extralimitan en sus funciones, empero existen circunstanciales en que la post verdad en que se manejan está muchas veces respaldada por el grueso de población de allí el verdadero conflicto.

Hoy en día, la mayoría -si no son todas- de las sociedades tienen acceso a este tipo de canales para la obtención de material informativo que “presenta y analiza” acontecimientos y/ o sucesos de distinta índole; entendemos entonces que dentro de su campo de aplicación existe una convergencia de temas que pueden enmarcarse en los diferentes planos: ya sea en el político, económico, social y/o cultural.

Entendemos consecuentemente que desde la invención de la imprenta, que dio origen a la circulación de panfletos, periódicos, revistas, etc.; al día de hoy, existen medios de comunicación digitales, los que muy hábilmente -en lo que respecta a su utilización- se ha convertido en una fuente más de los agentes comunicadores audiovisuales (TV y redes sociales), cuyo uso desmedido puede incluso hacer al comunicador alimentarse de todo cuanto circula en la red; no obstante las fuentes -como es de saberse- no siempre son fidedignas.

1.2.1.1. Juicio Paralelos y Juicios de Valor.

Entrando ya a un análisis más pormenorizado, el investigador ofrece como posibles consecuencias de la función – muchas veces mal llevada de los agentes comunicadores -el origen de dos contextos muy diferenciados, que quizás en principio no sean compartidos por el lector, pero que sin embargo tomando en cuenta los factores y condicionamientos culturales de nuestra sociedad pueden tener asidero en la praxis y el desenvolvimiento de los ciudadanos de a pie. Estos son el nacimiento de Juicios Paralelos y los Juicios de valor, los primeros como una suerte parásito social que se alimenta del Juicio de naturaleza jurídico-normativa, y los segundos cimentados en meras creencias o pareceres desencadenando emociones que desembocan en la creación de la opinión pública poco objetivas.

a) Juicios Paralelos.

Dentro de esta investigamos una Teoría muy importante es la de los Juicios paralelos, donde el autor que analizamos señala que “Podemos entender como juicio paralelo aquel conjunto de informaciones y noticias, acompañadas de juicios de valor más o menos explícitos, difundidas durante un determinado periodo de tiempo en los medios de comunicación sobre

un caso, y con independencia de la fase procesal en la que se encuentre.” (Montalvo, 2012, p. 111); así también hemos definido línea in supra sobre Opinión pública que el mismo autor hace referencia a “... esta función paralela en la formación de una opinión pública puede ser objeto de determinadas situaciones viciadas o anómalas, aunque muy complicadas de eliminar. La más significativa y, a la vez, peligrosa es el llamado juicio paralelo.” (Montalvo, 2012, p. 111).

“Esta figura constituye uno de los efectos sociales más importantes que puede desencadenar cualquier proceso con proyección pública, muy especialmente en el ámbito penal, y evitarlo en la medida de lo posible es precisamente una de las finalidades del secreto del sumario, mencionado anteriormente.” (Montalvo, 2012, p. 111)

Compartiendo la definición que hace de la teoría el autor Eduardo Espín Templado citado por Montalvo, 2012; quien lo define como “el conjunto de informaciones aparecidas a lo largo de un periodo de tiempo en los medios de comunicación, sobre un asunto sub iudice a través de los cuales se efectúa por dichos medios una valoración sobre la regularidad legal y ética del comportamiento de personas implicadas en hechos sometidos a investigación judicial. Tal valoración se convierte ante la opinión pública en una suerte de proceso. Al cabo de un determinado periodo de tiempo, en el que han ido apareciendo informaciones sobre los hechos acompañados de juicio de valor más o menos explícitos, editoriales, contribuciones de personas ajenas a la plantilla de tales medios, las personas afectadas aparecen ante la opinión pública, o al menos ante un segmento de ellas, como inocentes o culpables”.

El juzgamiento anticipado de los Agentes Comunicadores es un tema que también lo señala el autor en el siguiente párrafo: “En muchos casos ya no se trata de juicios paralelos sino incluso de juicios previos, pues en ocasiones no se desarrollan de forma simultánea al proceso, antes de que este comience. En todo caso, ambos fenómenos deben ser considerados de naturaleza diferente a aquella información exhaustiva realizada por el medio precisamente para responder a la petición de Justicia que el pueblo reclama.” (Montalvo, 2012, p. 112).

¿Por qué sostenemos que el juicio paralelo es una suerte de parásito social?, para ello partimos desde un ejercicio simple de analogía con conceptos de biología básica, el juicio paralelo nace a partir del juicio tal cual – en un ámbito jurisdiccional- El juicio paralelo representa un organismo que vive a costas de las impresiones y ciertos conocimientos del

segundo, lo cual distorsiona no sólo el procedimiento si no también los fines, cuando se potencia la influencia de los medios de comunicación en la administración de Justicia, no con la crítica “ex post”, por dura y áspera que sea, sino con la presión agobiante sobre los magistrados, jueces, testigos y en general.

Principalmente debemos acotar que el conflicto se presenta en aquellos casos en los que surge una disociación entre conceptos como el de la libertad de expresión y a la información veraz y objetiva, desde un lado, y del derecho al honor y a la intimidad del otro. Como otro ejemplo el derecho a la representación congresal y el derecho a la participación, en donde es sabida la relación de amor-odio existente entre el pueblo y las autoridades electas; todo esto desemboca en un profundo y agudo problema, puesto que, y a pesar de sonar incluso sensacionalista, los medios o agentes de comunicación son una especie de Cuarto poder no instaurado en el estado, ello al evocar la importante influencia que tienen entre la sociedad y opinión pública, sobre todo en gobiernos y representantes del estado en sus diversos poderes, a través de los medios de difusión te conviertes en juez y parte; todo esto se agrava cuando los sujetos intervinientes no están instruidos en la materia.

El juicio paralelo está sujeto a diversos condicionamientos, muchos de ellos a su vez compuestos de factores nocivos, los que, por motivos políticos, económicos, sociales o demagógicos, terminan por desvirtuar una noticia de carácter serio, supone una especie de acoso a la labor judicial.

El juicio paralelo implica una presión manifiesta y de carácter multiplicador sobre los jueces, el efecto que ocasiona puede incluso -como sostenemos- influenciar en el desarrollo no sólo de las diligencias si no en el pronunciamiento de una resolución de carácter decisorio; tratando de suplantar al juez opinando de manera imprudente todo en cuanto al juicio real se refiere.

El daño accesorio producto de los juicios paralelos- influya o no sobre la decisión de los jueces- se ve reflejado en el mensaje a la sociedad en general, cuya opinión manipula y condiciona. El juez que se sienta presionado debe, si no abandonar la función judicial o por decir menos inhibirse de conocer una causa de naturaleza mediática, el temple y la serenidad con lo que se deben evaluar y actuar los elementos de prueba, esto es sólo un botón de muestra de lo que significa la función jurisdiccional. Ciertamente, por ello hemos postulado la imperiosa necesidad de que los medios de comunicación deben servir de puente de unión entre la decisión judicial y el pueblo, más no como agente interventor sobre

las diligencias y direccionamiento del proceso judicial, facultades que son única y exclusivamente del juez.

Para concluir con este punto, debo señalar que, sin esa ayuda, existe una dificultad para la justicia o más bien dicho para el director del proceso -y con ello el poder judicial como institución- para levantar la ya alicaída imagen que hoy por hoy ofrece, es allí en donde observamos la verdadera dimensión de las herramientas de información.

b) Juicios de Valor.

Nos centraremos en el aspecto volitivo por los que atraviesa cualquier ser humano, sea cual sea la profesión, oficio o labor a la que dedique su tiempo, es también el factor preponderante en este punto de la propuesta investigadora, debido a que puede existir juicios de valor sin juicios paralelos -pues estos son consecuencias de los primeros- pero no juicios paralelos sin el juicio de valor previo condicionado a muchos factores, de entre los cuales nos hemos centrado en los agentes comunicadores. La preocupación por los valores y sobre todo por llevar a cabo una actividad teleológicamente justificada, termina por convertirse en meras intenciones desvirtuadas en su objetivo en sí.

La definición de “Juicios de Valor son cosas que nosotros emitimos espontáneamente, la realidad es que se trata de algo a lo cual nos ha predisposto la sociedad. Por esta razón, algunos valores varían con los caprichos de la moda, y varían de una sociedad a otra” (Gonzales, 1968, p. 10), así también “... los juicios de valor vienen a expresar la relación de una cosa con un ideal, resultado de la elaboración de cada sociedad concreta, que tiene como función transfigurar las realidades a las que se refiere...” (Gonzales, 1968, p. 10).

El juicio de valor , en resumidas cuentas, vendría a ser un análisis basado en un conjunto particular (solo personal), subjetivo, de creencias, de pensamientos totalmente abstractos que sólo serían valederos cuando exista una apertura a la experimentación, debido a que la sola idea de lo bueno y lo malo no basta , la forma de vivir o de valorar los comportamientos definitivamente no es un hecho reciente sino que es una intención que representa una meta, a menudo confundido con el derecho natural incluso, pero sin embargo no trasciende como este en la medida en que formaría una parte del total como Derecho o tendencia doctrinaria se refiere.

Planteados los valores y los juicios de valor en esa dimensión, la sociología tiene que ocuparse de ellos. También se entiende por juicio de valor una evaluación apresurada u

opiniones acerca de algo, elaboradas a partir del abordaje personal, a menudo subjetivo, de los mismos o basada en información limitada que se tiene a la mano, muchas veces insuficiente en efecto estos suelen ser de aprobación o desaprobación.

Sobre lo que conlleva en tener y aplicar un juicio de valor, cuando el agente no está preparado para ejercer un pragmatismo realmente motivado, sea cual sea tu escala axiológica, será en vano ya que es finalmente los actos y hechos jurídicos a los que el derecho les da más importancia, por eso es nociva la función del periodismo o de los agentes comunicadores en general, dado que estos pueden cumplir con informar, o no, pero también sugestionan en muchos otros aspectos, esto es a todas luces un contra tremendo porque en la función jurisdiccional no hay tiempo para plantearse si se está o no preparado para decidir bien, se insiste en que hay un proceso con etapas bien diferenciadas.

c) Los Juicios de Valor en la Corriente de Opinión.

Talcott Parsons, en “El sistema social, dice que se puede llamar valor a un elemento de un sistema simbólico compartido que sirve de criterio para la selección entre las alternativas de orientación que se presentan intrínsecamente abiertas en una situación”, sobre ello es preciso aludir que dicho autor como representante del estructuralismo, entiende a la sociedad primero como un ente organizado por lo que a partir de fundamentos y funciones básicas, este se va a ir convirtiendo en una sistema de carácter complejo dado que -y debido a la diversidad de sus miembros- el ideal de esta organización tiene como consigna la armonía social, de esta manera la sociedad se direcciona a partir de sus elementos constitutivos, en primera instancia son los valores, las costumbres y las tradiciones; y estas terminan desembocando en Instituciones y normas.

De allí una vertiente de explicación bastante concreta, debido a que si los medios de comunicación trabajan a partir del “Valor” como elemento primordial, como hito se convierten en verdaderas armas para los agentes comunicadores, pues toman por asalto la conciencia del grueso poblacional, el que muchas veces toma parte en asuntos que no deben ser entendidos de forma emotiva.

Posteriormente, el modelo filosófico propugnado por Franz Brentano sienta los fundamentos de una reflexión más profunda de los valores, por supuesto que la mayoría de los conceptos de este autor parten desde una perspectiva religioso - moralista, toda vez que Brentano fue sacerdote, de allí su influencia. El trabajo de este filósofo es importante en tanto y en cuanto sus discípulos, se dieron al debate de sus investigaciones basándose en la

psicología empírica, doctrina idealista acerca de la «intencionalidad» como objeto de las vivencias del sujeto, sobre ellos podemos inferir que en efecto las opiniones de que se puedan generar en el público receptor es asimilado por el mismo en la medida y razón de sus propias experiencias, lo que también empaña a sobremanera la objetividad y formalidad con las que cualquier proceso debe llevarse, emitiendo juicios de valor pero desde una posición no razonable, más revanchista que seria y criteriosa.

Al mismo tiempo, y en contraposición con Brentano, la filosofía nihilista de Nietzsche va a convertir a los valores en un tema de extremo condicionamiento cultural, uno de sus argumentos era que los valores tradicionales -esencialmente provenientes del cristianismo- habrían caído en desuso y de hecho la contundencia de este mensaje no eran más que conjeturas de un pasado sin mayor relevancia que la histórica, “Dios está muerto”, de allí el famoso Nihilismo pasivo, en resumen es una ficción a la que los hombres no deberían someterse; en conclusión la lógica de esta moral no es más que la alteración de la personalidad, las acciones elevadas no son propias del hombre sino de otro con una cualidad de influenciar al punto de condicionar las actitudes del ser humano.

Lo que tenemos es entonces que, los agentes comunicadores pueden -dependiendo de cómo transmitan y relatan los hechos- ser ese ente que terminan por generar tal impacto que altera el comportamiento de sus consumidores, por ejemplo, si una noticia es tratada de forma sensacionalista puede ocasionar un psicossocial, independientemente del grado en el que se recaiga respecto de este. Esto conlleva, a sentirse en la posibilidad y hasta en el derecho de juzgar la labor del juzgador, si la prensa lo dice es que “algo hay de cierto” se profesa en el albur popular; conclusión alejada de toda idoneidad.

La postura de Bertrand Russell lleva al valor, por un camino lógico, lo que un hombre llama «pecado» otros pueden considerarlo «virtud», relatividad pura la que sustenta la filosofía analítica, de ella la eterna relación y diferencia entre la moral y la ética, de esta manera carecería de sentido plantearse principio alguno, pues la norma ética, no tiene por qué ser necesariamente compartida, un ordenamiento jurídico que fundamenta los fines y objetivos de un estado de derecho.

Los valores van unidos a cada existencia concreta y, en este sentido, podemos concluir que emitir juicios de valor a partir de la post verdad que ofrecen los medios de difusión son en extremo inexactos y de hecho sugerentes, esto no permite que el público saque conclusiones a partir de premisas concretas y puras, si no que el mensaje ya está viciado por el filtro de

estos agentes desfavorables, pues como bien sostiene Russell, lo bueno y lo malo varía hombre a hombre, al menos eso debería ser idealmente, puesto que muchas veces esto resulta inviable dada la influencia que llega a existir al ser titulares de la transmisión de la información.

“La doctrina objetiva de los valores, representada por Max Scheler, y que tuvo en Ortega un popularizador ilustre” (González, 1968, pág 7); utilizó la fenomenología- experiencia y evidencia para estudiar las emociones, la dirección de la intencionalidad que según este autor son los valores, y a partir de esto perseguir un sustento personal de la ética: esto se concreta en modelos comportacionales en la sociedad, estos serían el héroe, el genio y el santo, que representarían los valores vitales, espirituales y religiosos respectivamente. Scheler parte de la crítica a la concepción Kantiana, la cual contrasta los bienes en relación a valores, debiendo éstos juzgarse como abstraídos de los bienes, afirmando, por el contrario, que los valores son «bienes» independientes de los objetos donde se hallan depositados (González, 1968, pág 7).

En los primeros años del siglo pasado, Durkheim, en una comunicación al Congreso Internacional de Filosofía Bolonia, 1911, (González, 1968, pág 9) sostuvo como una de las problemáticas por las que atraviesa el juicio de valor en contraste con los juicios reales – como los que se tratan en sede judicial- se dan cuando asignamos lo que valen más no lo que son objetivamente hablando; algunas veces se da también este nombre de juicios de valor a todo juicio que enuncia una estimación según nuestro criterio, sea cual sea, y esta proyección en la búsqueda de definir -emotivamente- puede dar lugar a confusas interpretaciones, esto es lo que en verdad se debe prevenir.

Ahora bien, Durkheim establece las siguientes interrogantes: ¿Cómo se puede aspirar al carácter objetivo del valor con su estimación objetiva? ¿Cómo es posible -de propia palabra- un sentimiento ser independiente del sujeto que lo experimenta?, por eso es que sostenemos que existe el peligro de generar emociones y apasionamientos en la difusión de información.

A modo de conclusión, los juicios de valor vienen a representar la relación que existe entre un objeto y un ideal -deber ser- esto es determinante en la creación sociedad de juicios de valor sin mayor fundamentación que la emoción, en este sentido, la sociología ha de ocuparse de los valores como circunstanciales que viabilizan la convivencia saludable, pues de lo contrario estudiar la sociedad sería algo impensado dado que no existen las

condiciones necesarias para tal objeto. Pero, en cambio tenemos que la circunstancia de estudiar los valores y a partir de ellos la generación de juicios de valor se encuentra, a su vez, inmerso en un sistema valorativo preestablecido- orientador y coaccionante- ¿Qué consecuencias se derivan de esa situación? ¿Cómo se relacionan los juicios de valor del sociólogo y su trabajo científico? He ahí lo que debemos tratar de responder (González, 1968, pág 11); respecto de ello es que proponemos que no se debe subestimar la relevancia que alcanzan los operadores de la información y más cuando estos son los titulares de su distribución.

1.2.1.2. El Derecho a la Información.

El derecho a la información, en su calidad de prerrogativa universal involucra no sólo a quienes emiten o difunden opiniones o información, sino también a quiénes la reciben o a quiénes la procuran. Es bien sabido que, para el desarrollo de una democracia, el diálogo es indispensable y elemental. La libertad en una de sus tantas manifestaciones es la expresión y el poder acceder a la información que queramos siempre que podamos.

En lo que respecta a las Naciones Unidas, la UNESCO (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization / Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) tiene como una de sus principales funciones y facultades la de promover la libertad de expresión siempre que su uso sea razonable y justificada, en otras palabras, promueve y de hecho defiende como un derecho humano fundamental.

Reflexionar sobre el derecho de la información infiere una convicción que se cimienta en la obtención y transmisión de ideas, conocimientos y también de opiniones, en esta oportunidad, analizaremos más a detalle las libertades conexas que se desprenden del Derecho a la información.

A. La libertad de recibir información.

El derecho a recibir información versa del derecho que tiene todo individuo de recibir libremente y sin mayores restricciones- trabas injustificadas- información, acceder a la información y a opiniones es una facultad necesaria toda vez que es el primer paso para la correcta instrucción ciudadana, estar plenamente informado, empero debemos acotar que para consagrar de forma correcta nuestro bien jurídico (información), debemos tener bien claros los conceptos que el derecho de información y consecuentemente la libertad de recibir información como una prerrogativa que se subsume en la primera.

Según la definición que nos ofrece Luigi Ferrajoli, son derechos fundamentales aquellos derechos subjetivos que las normas de un determinado ordenamiento jurídico atribuyen universalmente a todos en tanto personas, ciudadanos y/o personas capaces de obrar.

Partiendo de esta definición podemos afirmar que el derecho a la información es un derecho fundamental, ya que se trata de un derecho subjetivo que garantiza a la persona el acceso a una información que constituye para ella un bien jurídico; se trata, también, de un derecho de titularidad universal, que los ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales, reconocen a toda persona, como ha quedado de manifiesto en este trabajo. Como hemos visto, el derecho a la información comprende el reconocimiento de una serie de derechos y libertades, pero además, debe incluir elementos para garantizar la efectividad de éstos, así como fortalecerlos y ampliarlos. Para ello es necesaria la creación y/o fortalecimiento de instituciones y principios que, no sólo sirven para el desarrollo de los derechos reconocidos constitucionalmente, sino como vía de reconocimiento y positivización de otros derechos, como serían, por ejemplo, el secreto profesional o la cláusula de conciencia.

Este proceso implica una redefinición del papel del Estado respecto a la información: el Estado tiene el deber jurídico de asegurar a todas las personas su derecho a la información, lo que plantea para el poder público la institucionalización de las garantías jurídicas que permitan su tutela efectiva.

La universalización y el progresivo poder de influencia de los medios masivos de comunicación plantea, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XX, la necesidad de proteger a los ciudadanos en tanto que receptores pasivos de una enorme cantidad de información muy heterogénea. Ello va a propiciar que muchos ordenamientos reconozcan expresamente el derecho a recibir libremente información, un derecho que no es tan sólo de libertad frente a cualquier interferencia de los poderes públicos sobre informaciones dirigidas a los ciudadanos, sino, también, un derecho prestacional que obliga a esos poderes a garantizar un mínimo de información plural y relevante para la libre formación de la opinión pública. Así, el derecho a recibir información se constituye en una garantía institucional cuya función es la de "conservar un proceso libre y plural de comunicación pública por su trascendencia para el Estado democrático".

Cuando el ejercicio efectivo de los derechos de la comunicación sólo es posible a través de los medios de comunicación de masas, y cuando la pluralidad de éstos puede cuestionarse

por razones de concentración empresarial o de intereses comerciales y políticos existentes tras los mismos, se hace necesaria una actuación de los poderes públicos que garantice a los ciudadanos una información adecuada para la libre formación de la opinión pública.

Esta concepción del derecho a la información obliga a una configuración autónoma respecto de la libertad de información. Frente a la concepción liberal con la que se protege el acto de difusión informativa y no tanto la información como valor en sí mismo, en el Estado democrático la información se concibe como un bien de interés general necesario para la participación ciudadana en la democracia, y como tal bien, además de ser tutelado jurídicamente, debe ser prestado a todos los ciudadanos por los poderes públicos.

B. Libertad de investigar información.

Se entiende como la facultad atribuida a los profesionales de la información, a los medios informativos en general y al público de acceder directamente a las fuentes de las informaciones y de las opiniones y de obtenerlas sin límite general alguno, facultad que debe considerarse en su doble faceta, es decir, como un derecho del ciudadano y como un deber de los que manejan las fuentes de información.

La posibilidad de buscar información e ideas alude al conjunto de tareas previas y absolutamente necesarias para la difusión y recepción de información e ideas, lo que implica el acceso, a través de las fuentes de información adecuadas, a la información y a las opiniones que son necesarias para elaborar el mensaje informativo que se pretende transmitir, por lo que quedaría subsumida en la facultad de informar, al constituirse una actividad previa e indispensable para la realización de la actividad informativa.

C. La Libertad de Opinión.

La libertad de opinión, puede ser entendida como la “facultad que tiene toda persona de adoptar y mantener sus convicciones o creencias sobre aspectos de cualquier índole, sean políticas, filosóficas, religiosas, etc. La opinión, al formarse y mantenerse en el fuero interno de cada uno, se vuelve inaccesible para los demás y origina que el derecho en mención sea absoluto e ilimitado. Una vez que la opinión sale del fuero interno de la persona, y se da a conocer a los demás, nadie puede ser víctima de ninguna clase de agresión o violación a sus derechos fundamentales por tener determinadas ideas”. De allí que la mayoría de los pactos internacionales sobre derechos humanos y de las constituciones señalen expresamente que nadie puede ser molestado o perseguido por razón de sus ideas u opiniones, ni discriminado a causa de las mismas. (Eguiguren, 2002).

Mientras la comunicación interpersonal fue la única forma de comunicación humana, el derecho a la libertad de opinión constituye el único derecho a la comunicación. Más adelante, con la invención de la imprenta se añadió el derecho de expresión. Y más tarde aún, a medida que se desarrollaban los grandes medios de comunicación, el derecho a buscar, recibir e impartir información pasó a ser la preocupación principal. Desde este punto de vista, el orden de los derechos específicos enumerados en el artículo 19º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos traza una progresión histórica: opinión, expresión, información.

D. La Libertad de Expresión.

La libertad de expresión, por su parte, a decir del Tribunal Constitucional Español, “tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del que deben incluirse también las creencias y los juicios de valor”.

Aquí hemos de detenernos un momento, debido a que se ha delimitado la principal diferencia entre una libertad y otra; es el juicio de valor – criterio al que hacíamos referencia con antelación- quien se encarga de plantear una barrera sobre lo que se puede decir, dicho de otra forma, todos tenemos libertad de opinión sin ningún tipo de restricción, empero la libertad de expresión estará entendida dentro del cuadro de lo permitido y lo que puede ser expuesto, la libertad de expresión supone un derecho con una restricción voluntariamente autoimpuesta a fin de preservar instituciones como el bien común, la convivencia armoniosa, el respeto de las reglas de convivencia básicas para que una comunidad, grupo poblacional o pueblo coexista en recíproca tolerancia.

Todos tienen el derecho a la libertad de opinión y de expresión; éste incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de difusión sin limitación de fronteras, todo bien hasta allí, en principio un tanto contradictorio con lo que hemos sostenido en el párrafo anterior, sin embargo debemos precisar que no se debe perder de vista que la única restricción existente para la libertad de expresión siempre serán las concernientes al cuidado de la moral y las buenas costumbres, y nuestro ordenamiento penal así lo precisa para tales trasgresiones.

E. La libertad de difundir información.

En lo que respecta a esta facultad, es sabido que existe consenso en la doctrina al aseverar que ésta hace referencia a los medios de comunicación social y a ningún ente más. Es la

libertad de pregonar la información que se maneja, se busca tutelar no sólo el hecho mismo de la difusión, sino también el contenido a difundir y la actividad realizable en la búsqueda de la información.

En este orden de ideas, supone en primer lugar que la libertad de difundir la información institucionaliza la labor de los medios de comunicación social, a los que se les otorga la categoría de agentes sociales, en un segundo momento supone en la praxis, una restricción de la libertad de informar – a partir de un criterio de responsabilidad social- al no poder ser ejercida por todos y los que sí deben ser en extremo adiestrados para poder transmitir la información de la manera más transparente posible.

F. La libertad de información en el Perú.

El periodismo en el Perú cuenta con etapas bien diferenciadas, cada una de ellas con información lo suficientemente relevante para entender el desarrollo del periodismo de nuestro país. En estas etapas se observa la historia misma del Perú también, ya que el periodismo se ha encargado de recopilar todo bagaje o acontecimientos que han ido haciendo llegar a toda la nación, en si el periodismo busca informar y analizar los hechos de relevancia social, con el respeto irrestricto de las leyes vigentes – en teoría- y principios de la ética profesional. Tiene la misión de proporcionar al lector, oyente o televidente informaciones, antecedentes y, en general, elementos de juicio que sirvan para tomar decisiones adecuadas y criterios inteligentes.

El periodismo en el Perú se inicia en la época Colonial, surge del mismo modo que en Europa, con famosos y ya conocidos boletines. Algunos "Noticiarios", pueden ser llamados antecedentes de la primera publicación estable: la "Gazeta de Lima", esta contaba con una sección llamada "Noticias de Lima", que hablaba- básicamente- sobre la entrada y salida de barcos, los conocimientos sobre el clima y hasta pinceladas de crónica social. Es preciso mencionar que el Perú fue precursor del periodismo hispano-americano, no sólo por la primera "Gazeta", sino también por el "El Diario de Lima" (1ero de octubre de 1790).

Tras algunos meses de fundado el "Diario de Lima", aparece "El Mercurio Peruano" (2 de enero de 1791), que publica la "Sociedad de Amantes del País", su finalidad cumplía una función dual justificada en la histórica, pues daba dar a conocer el Perú.

El legislador se ocupó de adicionar esta garantía al lado de la libertad de expresión, por medio de las cuales el estado se compromete a proteger el derecho de unos a manifestar las ideas o comunicar los hechos y de que otros se enteren de toda esa información.

G. Límites a La Libertad de Expresión e Información.

Los límites a la libertad de expresión pueden ser definidos como toda reducción de ciertas facultades de los elementos jurídicos que lo configuran en sí, el legislador tiene la posibilidad de establecer, La precisión sobre el tipo de restricción (sobre el contenido o neutras) tiene consecuencias importantes, pues en los supuestos en que se prescribe prohibida la difusión de una determinada idea o análisis jurídico de la restricción es más intenso que en aquellos en que la limitación se relaciona con el tiempo, lugar y sobre todo modo de difundir un mensaje. Todo límite a la libertad de expresión debe cumplir con determinados requisitos, de índole formal y de orden sustantivo, de tal modo que no se produzca restricciones en su ejercicio.

Un primer límite sería que dicha libertad no puede soslayar el derecho al honor y la intimidad, base legal: artículo 2.7 de la Constitución, es decir que ante la colisión de dos derechos, debe existir una sanción, siempre que se emita una información inexacta o un agravio, de manera pública por supuesto.

El segundo límite a la libertad de expresión son las regulaciones que limitan su difusión, por ejemplo, la manera en que se lleva a cabo la publicidad pues existen prohibiciones específicas contenidas en regulaciones que se encuentran en reglamentos.

También existe información cuya difusión está prohibida legalmente: la información que afecta la intimidad personal, los que se excluyen por ley y la que está protegida por seguridad nacional.

1.2.1.3. Marco legal.

1.2.1.3.1. Declaración de Chapultepec.

Adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en México, D.F., el 11 de marzo de 1994, suscrita en Mayo del 2017 por el Presidente Pedro Pablo Kuczynski.

Principios.

Una prensa libre es condición fundamental para que las sociedades resuelvan sus conflictos, promuevan el bienestar y protejan su libertad. No debe existir ninguna ley o acto de poder que coarte la libertad de expresión o de prensa, cualquiera sea el medio de comunicación. Porque tenemos plena conciencia de esta realidad, la sentimos con profunda convicción y estamos firmemente comprometidos con la libertad, suscribimos esta Declaración, con los siguientes principios:

1. No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.
2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.
3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.
4. El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.
5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.
6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.
7. Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.

8. El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.

9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

10. Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.

1.2.1.3.2. Principios sobre libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Principios.

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente

por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

1.2.1.3.3. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 19.-Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones, y el difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

1.2.1.3.4. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Artículo 13.-Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1.-Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2.- El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a previas responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

3.- No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres o aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4.- Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14°.-

2.- En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiere incurrido.

3.- Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

1.2.1.3.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1.- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3.- El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

Protección Normativa del Derecho a la Información.

1.2.1.3.6. Constitución Política del Perú.

Artículo 2º .-

Toda persona tiene derecho: (...)

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional.

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos,

incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal. Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.

18. A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.

Artículo 14°.- (....)

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

1.2.1.3.7. Ley del Periodismo N° 15630.

La Constitución garantiza el libre ejercicio profesional, la libertad y el derecho al trabajo, a partir del principio universal de que todos son iguales ante la ley. Del mismo modo, la Carta Magna asegura la libertad de expresión, opinión, información y difusión sin limitación y responsabilidad por las opiniones vertidas (artículo 2°, inciso 4). En este contexto, el Congreso aprobó en 1965 la Ley N° 15630, que reconoce la profesión de periodista; y en 1980 la Ley N° 23221, que creó el Colegio de Periodistas. Ambas normas se dieron durante los gobiernos del arquitecto Belaunde y su autor fue el doctor Javier Alva Orlandini. La última normatividad establece que es obligatoria la colegiación para el ejercicio del periodismo.

1.2.1.3.8. Ley que regula el libre ejercicio de la actividad periodística ley N° 26937.

Artículo 1°.- Vigencia del derecho de libre expresión. El inciso 4) del artículo 2° de la Constitución garantiza la plena vigencia del derecho de libre expresión del pensamiento, con sujeción a las normas constitucionales vigentes.

Artículo 2°.- Ejercicio del derecho de libre expresión. El derecho reconocido según la Constitución, en el artículo precedente, puede ser ejercido libremente por toda persona.

Artículo 3°.- No obligatoriedad de la colegiación. La colegiación para el ejercicio de la profesión de periodista no es obligatoria.

Artículo 4°.- Exclusividad de la colegiación. El derecho de colegiación establecido por la Ley N° 23221 está reservado exclusivamente a los periodistas con título profesional, para los fines y beneficios gremiales y profesionales que son inherentes a su profesión.

1.2.2. La Prisión Preventiva.

La prisión preventiva es en esencia una medida de coerción, dicho en otras palabras una medida cautelar de carácter personalísimo, el mismo que trasgrede las prerrogativas referentes a la libertad personal; en este caso el objeto establecido por el ordenamiento penal es el de poder asegurar el normal desarrollo de las diligencias de investigación, de esta forma el imputado ingresa a prisión, en el presente proyecto sustentamos que- dada la presión mediática- funcionaría más como una pena adelantada que como una garantía del normal desarrollo del proceso, lo que a todas luces violenta múltiples derechos que como estado deberíamos hacer prevalecer, lo que es contradictorio dado que se antepone la fuerza pública a la presunción de inocencia incluso, una medida de carácter excepcional no puede tener la reiteración observada.

El impacto de los agentes comunicadores y/o de la opinión pública en las acciones de los órganos jurisdiccionales tiene un rol de opiniones encontradas en cuanto a su relevancia para dictaminar o no prisión preventiva, dado que día a día, la prensa juzga y condena anticipadamente. Algunos magistrados revisan los diarios antes de empezar su jornada laboral como cualquier persona, otros tantos los ignorarán o en todo caso no se dejarán presionar por ello.

En el proceso penal se ha vuelto casi normal la aplicación de la prisión preventiva, pues se declara fundada la prisión preventiva poder para investigar y encontrar alguna evidencia (del delito y la vinculación de esta con el imputado) mas no para cumplir la finalidad de evitación del peligro de fuga u obstaculización, esto lo saben muy bien los medios de comunicación; y, si en el tiempo concedido no se pudo hallar prueba alguna que lo vincule al internado preventivo, entonces cabe la posibilidad de la prolongación de la prisión preventiva para seguir investigando y ver si se puede encontrar más pruebas que puedan incriminar al encausado, para los agentes del derecho y entendidos en la materia la aplicación de la prisión preventiva genera desconfianza, y total rechazo, dado que consideramos que es en muchos una medida exagerada que desemboca en la arbitrariedad.

1.2.2.1. Concepto de Variable por Autores.

Se considera se combatiría la delincuencia de manera más eficaz en tanto y en cuanto haya menos garantías a favor del imputado; sin embargo, esta no se asienta en la ausencia de garantías (Reátegui, 2006).

Dado a que somos un estado corte garantista, debemos – como estado de derecho- garantizar el respeto y consagración de los derechos fundamentales, de hecho esta es la principal intención del jurista con el Nueva Código Procesal Penal, el cual desplazó al modelo inquisitivo a fin de delimitar correctamente las funciones de los operadores jurisdiccionales en temas penales; entonces ¿Por qué observamos que cada vez es más común la aplicación de una medida con carácter de excepcional como lo es la prisión preventiva?.

A razón del Exp. N.º 2934-2004-HC/TC Lima: “(...) La medida de encarcelamiento ha sido instituida, prima facie, como una fórmula de purgación de pena por la comisión de ilícitos penales de determinada gravedad. (...) en aras de asegurar el adecuado curso de las investigaciones (...)”.

Sustancialmente es la sospecha de la responsabilidad del imputado sobre los hechos por punibles los que terminan por ser un factor determinante lo que puede un valor viciado dada la función de los medios de prensa, que en su afán de “hacer justicia” reclaman y hacen extensivo ese sentimiento de revanchismo a la sociedad a fin de sentirse resguardados por el hecho de existir un pulgar arriba respecto de una prisión preventiva.

En tal perspectiva la prisión provisional (o preventiva) no puede perseguir objetivos del Derecho penal material (Hassemer, 1998, Pág.109), pues ese no es el fin para el que fue creado esta figura de derecho procesal.

La prisión preventiva es una medida de naturaleza cautelar personal, que la hace provisional, es decir variable, según las condiciones que se presenten; y, que si se solicita y acuerda, debe suceder, solo cuando sea absolutamente indispensable (ORÉ Guardia, 2006, Pág. 140).

Por su propia naturaleza, se entiende que la prisión preventiva entonces tiene una finalidad instrumental o funge como herramienta para, el objeto es simple, consiste en la realización exitosa del proceso penal y más explícitamente hablando de las diligencias indagatorias, en sentido estricto su finalidad principal es asegurar la presencia del imputado a sede judicial para que así la sentencia cobre efectividad en debida oportunidad, de ello se puede concluir que no se persigue una medida punitiva con ello.

Debe tenerse en cuenta que una cosa es la base probatoria para privar de la libertad cautelarmente y otra es la base probatoria para condenar; entre una y otra hay una distancia cuantitativa y cualitativa muy nítida. (Reátegui .2006, pág. 178).

La prisión preventiva se ha entendido de manera errónea como una respuesta inmediata al delito, fundándose en la necesidad de la pena (Díaz Cantón, 2005, Pág. 831).

La expansión de la prisión preventiva nubla la recta administración de justicia en nuestros tribunales generando la inseguridad jurídica (Alterini, 2016, Pág. 47).

Neyra Flores, señala que la prisión preventiva permite conocer la ideología del ordenamiento jurídico. Las normas en general tienen un respaldo ideológico de diversas razones que permitan, se entiende en materia penal. (Neyra Flores, 2010, Pág. 509). En ese orden de ideas, se entiende que la ideología no respondería a la protección real de los bienes jurídicos sino de manera escondida, encubierta a intereses difusos de diversos fines, que en este caso sostenemos que son los agentes comunicadores.

Esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia. Loza (2013). Hacemos referencia a una ideología constitucional y no legal, pues como bien apunta el maestro arequipeño Mendoza Ayma, “el legalismo, como ideología, se caracteriza por ser una concepción estática y conservadora, aséptica y neutral”. (Mendoza Ayma, 2015, Pág.45).

Dicho de otra forma, si la prisión preventiva es utilizada como Regla y no como excepción como se establece en el ordenamiento penal, estaremos más cerca de una manifestación trasgresora del derecho a la libertad, y quedará totalmente inutilizable la Presunción de inocencia. Esta cara radical es parafraseada por Reátegui Sánchez señalando que el verdadero derecho penal del enemigo es la presencia de la prisión preventiva. (Reátegui, En busca de la Prisión Preventiva, 2006, Pág. 54).

Para nadie es novedad que una gran cantidad de los procesos penales siempre cargan con una prisión preventiva. Esto ocurre porque se enfoca la prisión preventiva desde la política criminal propio del derecho penal sustancial (Reátegui, En busca de la Prisión Preventiva, 2006, Pág. 60).

Toda medida de carácter cautelar y sobre todo aquellas que afecten directamente a la persona han de tener un carácter excepcional (Gomes Filho, 1995, pág. 1).

1.2.2.2. Presupuestos para la prisión preventiva.

El Art. 268° NCPP ha establecido los presupuestos materiales para poder solicitar la medida coercitiva personal de Prisión preventiva, la cual solo la puede dictar el Juez a pedido del Ministerio Público; cuando se den en forma conjunta las siguientes condiciones o requisitos:

1) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

a) Existencia del hecho: Elementos de convicción (Certificado médico, acta de constatación, pericias, etc.).

b) Vinculación con el imputado: No basta cualquier imputación, tiene que ser una que lo vincule con un alto grado de probabilidad, de tal manera que estemos casi seguros que es el autor o responsable.

2) Que la sanción o pena probable de privación de la libertad a imponerse, eventualmente, al imputado, sea superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad. Ello implica, un análisis preliminar de la pena concreta que habría de imponerse al procesado si fuere el caso, no solo a partir de la pena básica o conminada por la ley penal, sino la que podría aplicársele realmente, teniendo en cuenta los eventuales atenuantes y/o agravantes que hubieren, así como los elementos personales señalados por los artículos 45 y 46 del Código Penal.

3) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) o de obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Lo que se conoce también como la existencia de PELIGRO PROCESAL o “PERICULUM IN MORA.”

a) Peligro de fuga: El peligro de fuga, implica la existencia de elementos concretos que llevan a presumir el riesgo de que el imputado pretenda sustraerse del proceso penal. Para poder tener indicadores objetivos de ello: el Artículo 269 del CPP, señala tener en cuenta aspectos muy puntuales, como son: nuevamente la gravedad de la pena establecida por ley, pero esta vez en relación a que una pena mayor significa un más alto riesgo de fuga o

sustracción del imputado al proceso, la existencia o no de arraigo de parte del imputado, el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro proceso anterior, la gravedad del hecho cometido.

b) Peligro de obstaculización: Se entiende como la posibilidad real y objetiva de que el imputado interfiera, dificulte, o entorpezca, el desarrollo de las diligencias de investigación. De tal modo, que su permanencia en libertad constituya un peligro para la investigación, pues existen indicadores de riesgo razonable de ello, y este es una probabilidad lógica y sustentable en los antecedentes y hechos concretos, de conductas verificables. Por ello, este tipo de riesgo es más difícil de sustentar, pues están condicionados a cada caso particular.

1.2.2.3. Principios.

El Tribunal Constitucional, en diferentes sentencias, ha señalado, que una medida como esta, se encuentra sujeta a diversos principios de estricta observancia, como son:

Principio de legalidad: La privación de la libertad solo se puede dar en los casos expresa y taxativamente previstos por la Ley y siempre y cuando se cumplan los presupuestos y/o requisitos.

Principio de jurisdiccionalidad: La privación de la libertad necesariamente debe ser dispuesta por un Juez competente. Solo la autoridad judicial, en un debido proceso y por resolución debidamente motivada.

Principio de excepcionalidad: Se aplica solo en casos extremos, en que se hace necesaria para poder llevar a cabo y asegurar los fines del proceso de investigación.

Principio de proporcionalidad: La proporcionalidad significa que la prisión preventiva debe ser en un determinado caso: necesaria, idónea, imprescindible, para poder asegurar el proceso y la sujeción del imputado al mismo.

Principio de provisionalidad: Es una medida provisional, no significa una prisión definitiva ni un adelanto de la condena. Por ley es una medida provisional, temporal, que solo se dicta para asegurar los actos de investigación y el proceso penal.

Sumado a ello consideramos la necesidad de precisar la vinculación existente entre la prisión preventiva y otros principios que también deberían tener injerencia para su aplicación.

1.2.2.4. La Prisión Preventiva y El Principio de Presunción de Inocencia.

El derecho a la presunción de inocencia se encuentra reconocido en el artículo 2 inciso 22 apartado e) de la Constitución Política del Estado e implica que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia, y a ser tratada como inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. La presunción de inocencia además de tener reconocimiento de rango constitucional es un derecho humano reconocido como fundamental y no solamente por la justicia interna, sino que también por organismos e instituciones supranacionales de derecho Público y Privado.

Existe concordada unanimidad en la consigna de mantener y cautelar el principio de presunción de inocencia como una de los fines procesal en los que el estado debería prestar poderosa atención. El ciudadano en un estadio ideal debería concurrir al proceso- siempre- en calidad de inocente, es decir, con una la protección que lo acompaña a lo largo del proceso penal, que solo se quebraría mermada en virtud de prueba existente e idónea, obtenida en un debido proceso respecto de una investigación debidamente llevada por un fiscal responsable.

1.2.2.5. Marco Legal.

- Artículo 2° inciso 22 apartado e) de la Constitución Política del Estado e implica que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia.

- Art. 268° NCPP - Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

- Artículo 269° del NCPP - Peligro de fuga

Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas

- Artículo 270° del NCPP - Peligro de obstaculización

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos

1.2.2.6. Jurisprudencia.

- Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ Circular sobre Prisión preventiva.

Trata sobre la existencia o no del arraigo, el mismo que debe ser evaluado para dictar o denegar la prisión preventiva. Se enfatiza que la valoración debe ser sobre aspectos cualitativos y vinculados a otros elementos que en conjunto puedan definir la procedencia de la medida cautelar.

OCTAVO: “ (...) no es posible identificar la supuesta “existencia de arraigo” (por ejemplo, establecer que una persona domicilia en determinado lugar) y, a partir de este supuesto, negar cualquier opción para aplicar la prisión preventiva. Esto es así porque el arraigo - ocurre lo mismo con todos los criterios del artículo 269 del Código Procesal Penal- no es una premisa fija o estable; no es un presupuesto, sino un criterio relacional basado en el contexto de cada caso, de suerte que en uno determinará la inexistencia del peligro de fuga, pero en otros no (...) no puede invocarse, sin la pérdida del rigor jurídico necesario, de

existencia o inexistencia de arraigo; lo que debe analizarse es la calidad del mismo y su vinculación con otros factores del caso. Una resolución que descarta de plano la aplicación de la prisión preventiva fundamentada en el sólo hecho de que “el imputado tiene domicilio conocido”, es una de carácter estereotipado e importa una motivación aparente o insuficiente. Se necesita un análisis integral de las condiciones del caso y del imputado (...).”

- CASACIÓN 626-2013, Moquegua.

La Casación 626-2013, Moquegua; establece criterios procesales sobre la forma como se debe desarrollar la audiencia de prisión preventiva, la especial motivación que deben tener las resoluciones que declaran fundada esta medida y los elementos de la prisión preventiva. Asimismo, nos precisa dos presupuestos materiales adicionales a los prescritos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, los mismos que se deben de cumplir para que se declare fundado un requerimiento de prisión preventiva. Estas son la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida.

El TC se refiere a que “se fundamentará la proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, la magnitud del riesgo procesal acreditado, así como su duración. El Fiscal debe motivar en su requerimiento escrito, conforme al artículo ciento veintidós del Código Procesal Penal y en las alegaciones orales, demostrando por qué es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.”

El TC prescribe “En conclusión, el debate se dividirá necesariamente en partes, la existencia: i) De los fundados y graves elementos de convicción. ii) De una prognosis de pena mayor a cuatro años. iii) De peligro procesal. iv) La proporcionalidad de la medida. v) La duración I de la medida”

En otras líneas el TC hace referencia a que “Será desproporcional dictar una medida de prisión preventiva a quien sería sancionado con una pena privativa de libertad suspendida, estableciendo el artículo cincuenta y siete del Código Penal que podría ser cuando la pena sea menor de cuatro años y no haya proclividad a la comisión de delitos.”

Fundamentación de la proporcionalidad en la prisión preventiva

“Aquí lo que la Corte Suprema pretende establecer es no dejar de observar lo establecido por el artículo 253° del CPP, el cual estatuye en su inciso 2 que “la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de

proporcionalidad”. Siendo éste un precepto general que va a regir a todas las medidas de coerción procesal, teniendo en cuenta que la prisión preventiva se encuentra catalogada en la Sección III del CPP, que trata sobre las medidas de esta naturaleza.” (Moreno, 2017).

“Como bien dijimos en párrafos precedentes, no se trata de que el fundamentar o motivar la proporcionalidad de la prisión preventiva constituya de por sí un nuevo requisito o presupuesto material para su imposición, sino que es un deber que tiene tanto la parte requirente (representante del Ministerio Público) como del Juzgador que ha de imponerla, y que dicho sustento debe hacer interpretando de manera sistemática con otras normas que consagra la Constitución y el propio Código Procesal Penal, los cuales más allá de ser normas rectoras que deben considerarse al requerir la imposición de esta medida de coerción, constituyen el sustento del principio de proporcionalidad el cual le es inherente también a cualquier otra medida.” (Moreno, 2017).

Duración de la prisión preventiva

“Como bien se sabe, que el tiempo de duración de la prisión preventiva lo establece el artículo 272 del Código Procesal Penal, modificado recientemente por el Decreto Legislativo N° 1307, determina que “la prisión preventiva no durará más de nueve (09) meses” (inciso 1). En el inciso 2, el plazo límite no durará más de dieciocho (18) meses para casos Complejos, y según el inciso 3, el plazo no durará más de treinta y seis meses (36) para procesos de Criminalidad Organizada.” (Moreno, 2017).

“Sea cual fuere el caso, el tiempo que se solicite, debe estar debidamente sustentado, siendo por ejemplo en el primer caso, donde el plazo máximo es de nueve (09) meses, no necesariamente exige la norma, que deba requerirse precisamente ese plazo, sino que se puede dictar hasta ese plazo, de igual modo también se exige fundamentar en mérito al principio de proporcionalidad el plazo que se requiere, debiéndose evaluar, si el plazo que se exigiere sería idóneo, necesario y proporcional, pues aquí hay que analizar lo avanzado del proceso penal formalizado, teniendo en cuenta qué elementos de convicción ya han sido recabados, y qué elementos de convicción faltan recabar o qué diligencias faltan realizar, así como también considerar, si el caso se trata de flagrancia delictiva o no, ya que ese podría ser una razón para que se dicte prisión preventiva en un plazo menor a nueve meses.” (Moreno, 2017).

“En todo caso, debe valorarse también el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable, y respecto del cual de existir circunstancias ajenas al propio imputado pero

que puedan dilatar el tiempo del proceso instaurado, ello no podría ser atribuible a éste, salvo que éstas dilaciones maliciosas sean provocadas por el propio imputado.” (Moreno, 2017).

- STC EXP. N. ° 0024-2010-PI/TC

El mandato de prisión preventiva y el de comparecencia, y las distintas modalidades y condiciones que legalmente pueden caracterizar su cumplimiento, son representativas de distintos grados de límites o restricciones sobre el derecho fundamental a la libertad personal, para asegurar la ejecución de una eventual sentencia condenatoria (cuando se dictan por estar de por medio cierto grado de presunción de peligro de fuga), o para adecuar “verdad jurídica declarada” a la “verdad fáctica preexistente”, cuando se dictan por existir cierto grado de presunción de riesgo de perturbación de la actividad probatoria.

- STC EXP. N. ° 01951-2010-PHC/TC.

Respecto a los presupuestos exigidos por la legislación procesal penal para el dictado de la prisión preventiva, el Colegiado ha explicado que, en concordancia por lo previsto por el nuevo Código Procesal Penal, estos deben concurrir de forma conjunta para que esté justificada la imposición de esta medida de coerción personal.

1.3. Definición de términos básicos.

- **Corriente de Opinión:** Tendencia que sostiene la posición crítica en un tema en concreto, el mismo que por lo general lo realiza los Agentes Comunicadores en el tratamiento noticioso.

- **Derecho a la Libertad:** “Derecho de persona, el ser humano en el transcurso de su existencia tiene derecho al libre albedrío como derecho natural, por el solo hecho de su existencia en el globo terráqueo, en el plexo de manifestaciones de índole personal, social y cultural.” (Chanamé, 2016).

“Dentro de aquella libertad, también está la facultad que tiene de proyectar, crear y modificar y extinguir relaciones jurídicas con sus semejantes.” (Chanamé, 2016).

- **Derecho a las Libertades de Expresión e Información:** Derecho fundamental que comprende, entre el haz de posiciones iusfundamentales, el derecho al no impedimento de acciones referidas a emitir o reconocer las valoraciones subjetivas (con relación a la libertad de expresión y los datos constatables (en lo referido a la libertad de información); así también, este derecho integra la libertad de hacer u omitir dichas acciones. Su reconocimiento constitucional se encuentra en el artículo 2, inciso 4 de la Constitución Política del Estado. (Eguiguren, 2000).

- **Derechos Fundamentales:** “Aquellos de que los Estados gozan como sujetos del Derecho Internacional entre otros encontramos el de igualdad, el de conservación, el de seguridad el de no intervención, el de defensa, el de libre navegación de los mares y de vuelo por el espacio aéreo.” (Ossorio, 2006)

También lo define el siguiente autor como “son el conjunto de atributos que la ley reconoce a todo ser humano”, así también “son todos los derechos inherentes al hombre, anteriores y superiores al Estado”, pues estos derechos se encuentran tipificados en nuestra constitución de 1993. (Chanamé, 2016).

- **Fiscal:** Magistrado perteneciente al Ministerio Público, representa a la sociedad y, juntamente con los jueces, administra justicia, en tanto busca prevenir y denunciar el delito. (Chanamé, 2016).

“Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles.” (Ossorio, 2006).

- **Juez:** “En sentido amplio llámase así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinan.” (Ossorio, 2006).

Una noción de juez podría ser aquella que lo define como la persona humana investida de autoridad para administrar justicia a nombre de la sociedad o el estado. Dicha facultad de encuentra enmarcados en los conceptos jurídicos como son jurisdicción y competencia. (Chanamé, 2016).

- **Juicio de valor:** Apreciación subjetiva sobre la bondad o maldad de una situación planteada que emite una persona basándose en la opinión personal que al el le merece la misma declaración inequívoca al respecto. (Chanamé, 2016).

- **Opinión:** “Concepto o apreciación que se forma sobre una cuestión determinada.” Chanamé (2016). Y lo define otro autor como el “Parecer de una persona o grupo social, acerca de una cuestión o un conjunto de ellas.” (Ossorio, 2006).

- **Presunción de Inocencia:** No solo es un principio procesal, sino que además es un derecho fundamental, “El cual garantiza que cualquier ciudadano no sea condenado sin el previo movimiento mínimo de las diligencias probatorias, mediante adecuados medios de prueba, con excepciones claro está de la "prueba prohibida" que la ley declara "expressisverbis".” (Mendoza, 2016).

Entendemos que se trata de una presunción juris tantum que impone la carga de la prueba de la culpabilidad del encuestado en materia criminal a sus acusadores, quienes deben presentar las pruebas correspondientes. (Moises Tambini, citado por el Chanamé, 2016).

- **Sentencia:** (Ambriz Enrique, 2013). Sito varios autores como:

(Alsina citado en Ossorio, 2006), la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal”. Para Couture. Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”. Finalmente, (Chanamé, 2016), lo define como aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a una instancia.

1.4. Formulación del Problema y Objetivos.

1.4.1. Problema Principal.

¿Por qué motivo la Corriente de Opinión de los Agentes Comunicadores no deberían influir en La Prisión Preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín, 2010 - 2017?

1.4.2. Problemas Específicos.

¿Por qué motivo la Corriente de Opinión de los agentes comunicadores genera presión mediática en el juzgador para la imposición de La Prisión Preventiva?

¿Por qué motivo la Corriente de Opinión de los Agentes Comunicadores crean juicios éticos-morales para influir en la decisión del juzgador en la imposición de la prisión preventiva?

¿Por qué motivo la Corriente de Opinión de los Agentes Comunicadores podría generar vulneraciones a derechos fundamentales en tanto realizan comentarios sobre imposición de prisión preventiva?

1.4.3. Objetivo General.

Determinar si la corriente de opinión de los agentes comunicadores influye en la Prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín, 2010 - 2017.

1.4.4. Objetivos Específicos.

1.- Analizar de qué manera la corriente de opinión de los agentes comunicadores genera presión mediática en el juzgador para la imposición de la Prisión preventiva.

2.- Examinar de qué manera la corriente de opinión de los agentes comunicadores crean juicios éticos-morales para influir en la decisión del juzgador en la imposición de la prisión preventiva.

3.- Determinar si la corriente de opinión de los agentes comunicadores podría generar vulneraciones a derechos fundamentales en tanto realizan comentarios sobre imposición de prisión preventiva.

CAPITULO II MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de y nivel de investigación

La investigación fue de tipo básica: También es la llamada investigación fundamental o investigación pura como lo tratan otros autores; contribuye a la ampliación del conocimiento científico. La investigación fundamental por otro lado, como lo describe el autor “En el proceso que va desde el planteamiento del problema hasta su solución -por el camino de la investigación- surgen nuevos problemas de los que a su vez pueden derivarse otros, lo que da lugar a una ramificación de aspectos en los cuales se necesita investigación. (Jiménez, 1999) esta se caracteriza porque parte del marco teórico permanece en él, su finalidad se enfoca en formular nuevas teorías o modificar las ya existentes, en incrementar los conocimientos tanto científicos o como filosóficos, pero sin discrepar con ningún aspecto práctico.

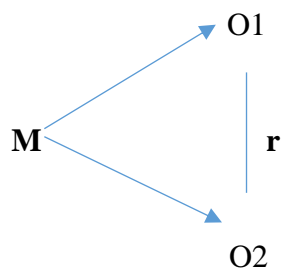
De este modo la definición de la investigación fundamental se centra en la búsqueda de un nuevo conocimiento no conduce obligatoriamente a la solución de problemas científicos relacionados con la práctica social, así lo señala el autor “En que una investigación se realiza con el ánimo de encontrar un nuevo conocimiento, pero no puede precisarse la relación de éste con un problema de la práctica social, se dice que se está ante un estudio de tipo fundamental.” (Jiménez, 1999).

El nivel de la investigación fue descriptivo: Los estudios descriptivos buscan especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández et al., 2014, p. 153).

2.2. Diseño de investigación

La investigación fue de diseño no experimental transversal; porque en el estudio no se manipuló las variables deliberadamente, sino que se observaron los casos ocurridos en el medio natural; “su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. (Hernández, et al. 2014, p 154)

El diseño es:



Dónde:

M: Representa el número de encuestados.

O1: La corriente de opinión de los agentes comunicadores.

O2: La prisión preventiva.

r: relación entre las variables

2.3. Población y muestra

La población de estudio estuvo conformada por los Agentes Comunicadores, Magistrados y Abogados del distrito judicial de San Martín, en las que se han instaurado la medida de coerción personal (prisión preventiva), tramitado ante los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto, durante el periodo del año 2010 – 2017, que es cuando entra en vigencia el nuevo código procesal penal en nuestra jurisdicción.

La muestra fue de tipo no probabilística o dirigida, estuvo constituida por 20 agentes comunicadores y 20 magistrados entre ellos 10 jueces y 10 fiscales, así también 20 abogados de la jurisdicción de San Martín, los que fueron participes en la instauración de la Prisión Preventiva, tramitado ante los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto, durante el periodo del año 2010 - 2017; siendo que la misma es pequeña y representativa, desde la vigencia del nuevo código procesal penal en nuestra jurisdicción.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para recoger la información se aplicó la técnica de la observación, aplicándose una encuesta, a los Agentes comunicadores, Abogados, Fiscales y Jueces. Para la validación del instrumento de investigación se recurrió al de juicio de expertos, que evaluaron con criterios cuantitativos en su aplicabilidad.

Se recurrió a la búsqueda de información de las bases de datos virtuales: consultándose diversas fuentes bibliográficas; libros, revistas jurídicas, artículos científicos.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- Para el procesamiento de la literatura se aplicó el procesador de textos Word.
- Para el procesamiento de datos se utilizó el procesador Excel.
- Los resultados se presentan en tablas y gráficos, recurriéndose a la estadística descriptiva y tabla de frecuencias.

2.6. Materiales

El material de investigación utilizado en la realización de la presente, se da con la finalidad de establecer la demostración de la hipótesis.

Para recoger la información se aplicó una encuesta, el cual contuvo un ítem de conocimientos previos al cuestionario; otro ítem según nuestros indicadores y el tercer ítem según nuestros objetivos planteados, haciendo un total de doce preguntas en relación a nuestras variables de investigación, calificándose con repuestas cerradas de Si, No y A veces que permitió valorar a través de una escala valorativa las cuales se presentan en 36 tablas y 72 figuras.

Población teórica viene hacer el conjunto documental que sustentará la Tesis, tanto doctrinario, especializado y técnico. Así también la doctrina especializada sobre Juicios Paralelos, Corriente de Opinión, el derecho a la información y la Prisión Preventiva, contenido en libros de doctrina nacional y extranjera, revistas especializadas jurídicas, informes de organismos públicos. Las leyes nacionales como la Constitución Política del Perú y el Código Procesal penal; también los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, La convención americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Humanos.

2.7. Métodos

2.7.1. Métodos universales.

a) Método Deductivo. - Que se usó para evaluar la información que se recogió, con el fin de establecer, a partir de los datos encontrados las conclusiones del trabajo.

b) Método Inductivo. - Que se usó para establecer premisas generales, a partir tanto de las tendencias doctrinarias como de la jurisprudencia en comento con el fin de contrastar la hipótesis de trabajo de la tesis.

c) Método Analítico. - Que se usó para determinar la comprensión y coordinación del derecho a la presunción de inocencia, en lo referente a como se lesiona este derecho constitucional a través de los medios de comunicación social, basados en la libertad de información.

2.7.2. Métodos generales.

a) Método Científico. - En tanto el trabajo debió plantearse desde una realidad que en este caso es la lesión al derecho a presunción de inocencia mediante los medios de comunicación, basados en la libertad de información; a partir de ello determinamos que la muestra y la investigación se comprobó por la técnicas y por las formas procedimentales, pero haciendo la salvedad que por tratarse de una investigación descriptiva no hicimos uso de la experimentación científica, en tanto manipulación de las variables, pero si la comprensión de las mismas.

2.7.3. Métodos específicos.

a) Método Jurídico. - Siendo que el presente trabajo de investigación se encuentra en el área del derecho constitucional y derecho procesal penal, fue preciso interpretar la doctrina existente sobre el tema y por el otro sistematizar la legislación existente sobre el tema para contribuir a las conclusiones del presente trabajo, mediante el concurso del método interpretativo de legislación y doctrina, así como la sistematización del contenido jurídico

b) Método Jurídico Particular. - Al momento de tratar la normatividad nacional, se ha utilizado los métodos particulares de interpretación jurídica de las normas constitucionales, como son el sistemático, histórico, lógico y sociológico, con el fin de establecer la ratio legis de cada una de ellas.

2.8. Hipótesis y Sistemas de Variables.

2.8.1. Hipótesis.

La Corriente de Opinión de los Agentes Comunicadores no deberían influir en La Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín porque no cuentan con sustento jurídico normativo.

2.8.2. Hipótesis Específicos.

1.- Ante la aplicación de un sustento jurídico normativo durante la imposición de la prisión preventiva permitirá que la Corriente de Opinión de los agentes comunicadores no genere presión mediática en el juzgador.

2.- Ante la aplicación de un sustento jurídico normativo en la imposición de la prisión preventiva no permitirá juicios éticos-morales que generan La Corriente de Opinión de los Agentes.

3.- La Corriente de Opinión de los Agentes Comunicadores podría generar vulneraciones a derechos fundamentales en tanto realizan comentarios sobre imposición de prisión preventiva, esta solo deberá fundarse en derecho por parte del juzgador.

2.8.3. Sistemas de Variables.

Las variables de estudio; estuvieron conformadas por: Variable (1) Corriente de opinión de los agentes comunicadores y la Variable (2) por Prisión Preventiva, que se detallan en el siguiente cuadro:

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Variable 1: La corriente de opinión de los agentes comunicadores	Instrumentos que tienen la capacidad de divulgar información de carácter público entre una gran cantidad de personas.	Cuentan con poder para influir, orientar y formar la opinión pública y el pensamiento de las masas; su función, considerada desde una perspectiva ética, consiste en informar, formar y entretener a sus audiencias.	Información y los Medios de Comunicación.	Generan corriente de opinión en base a normas ético-moral Se generan juicios de valor al procesado	Nominal
Variable 2: La prisión preventiva	Es una medida de coerción personal y como tal no define la situación jurídica del procesado (si es inocente o culpable). (Heredia y Camarena, 2015).	No constituye propiamente un acto de investigación, sino una medida que garantizará la presencia del sujeto en el proceso penal restringiendo, solo si fuere necesario, su derecho a la libertad. (Heredia y Camarena, 2015).	Medida Coercitiva y La Libertad individual	Garantiza la presencia del sujeto en el proceso penal No define la situación jurídica del procesado	Nominal.

CAPITULO III RESULTADOS Y DISCUSIONES

3.1. Magistrados – Jueces y Fiscales.

Analizando primero los resultados de la encuesta de 12 preguntas realizada a los Magistrados entre Jueces y Fiscales se ha obtenido los siguientes resultados.

➤ **Previos conocimientos.**

Tabla 1

Conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Magistrados.

ENCUESTADOS	SI		NO		TOTAL MAGISTRADOS	
	N°	%	N°	%	N°	%
	JUECES	2	10%	8	40%	10
FISCALES	3	15%	7	35%	10	50%
TOTAL	5	25%	15	75%	20	100%

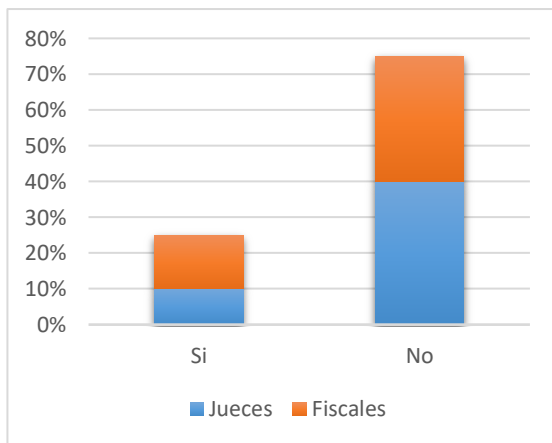


Figura 1 Barra sobre conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva – Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.

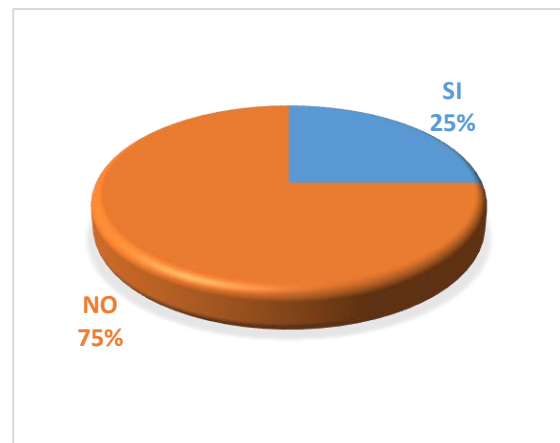


Figura 2 Total de respuestas sobre conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Magistrados.

La prisión preventiva como medida cautelar que restringe la libertad personal por un periodo que dure la investigación preparatoria, y donde los casos en que los agentes comunicadores comparten información de manera en que el investigado pasa a ser condenado anticipadamente para la sociedad.

Como apreciamos en la Tabla 1, el 75% de los magistrados no conocen o en su defecto desconocen de casos donde los agentes comunicadores influenciaron en el juzgador para determinar una prisión preventiva; de esta opinión el 40% son Jueces y el 35% Fiscales; y solo el 25% de los magistrados aseguran que sí conocen de casos a la que se refiere la pregunta, de estos 10% son Jueces y 15% Fiscales. En el siguiente Figura 1, podemos apreciar claramente la diferencia de las opiniones vertidas por los jueces y fiscales; y en el Figura 2 observamos la opinión total como magistrados, y del 100% de los encuestados, el 75% no conoce o en su defecto desconoce algún caso donde los agentes comunicadores influyeron en el juzgador para determinar alguna medida de prisión preventiva a favor o en contra de un investigado y solo 25% de estos, afirman que si conocen casos donde la opinión de los agentes comunicadores influyó en el mandato de prisión preventiva.

Como es de verse un gran porcentaje de los magistrados encuestados niegan haber conocido casos judicializados donde los agentes comunicadores hayan influido en sus decisiones; como es sabido el tratamiento noticioso contiene en cierta forma versiones que sesgan o escandalizan los hechos, sumado a ello una población pendiente de las informaciones que exigen justicia rápida, sin tener en cuenta que el proceso judicial se desarrolla de acuerdo a norma y con las garantías constitucionales respetando el debido proceso. Es así que la cuarta parte de los encuestados aceptan la posibilidad de influencia de los agentes comunicadores en las decisiones judiciales, a través de sus opiniones y críticas, manifestando que las resoluciones judiciales son “construidas o elaboradas” ante la presión ejercida de los mismos; sumado a ello la alicaída imagen del órgano que imparte justicia en el país hace que las decisiones judiciales no satisfagan a la mayoría de justiciables.

Tabla 2

Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Magistrados.

Pregunta 2.- ¿Considera usted que los juicios paralelos favorecen a la actuación del juzgador?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		TOTAL MAGISTRADOS	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
JUECES	0	0%	2	10%	8	40%	10	50%
FISCALES	4	20%	4	20%	2	10%	10	50%
TOTAL	4	20%	6	30%	10	50%	20	100%

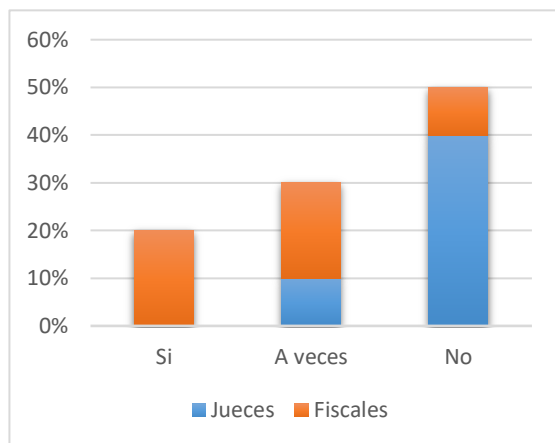


Figura 3 Barras sobre Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador – Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.

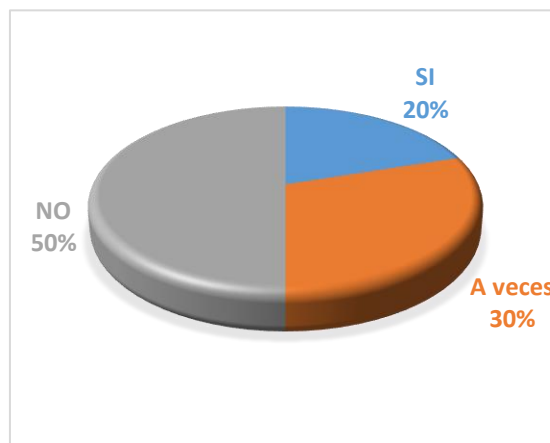


Figura 4 Total de respuesta sobre Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Magistrados.

Los juicios paralelos como el conjunto de informaciones dada mediante la corriente de opinión de los agentes comunicadores aparecidas a lo largo de un periodo de tiempo en los medios de comunicación, sobre un asunto que aún no se ha resuelto a través de los cuales se efectúa por dichos medios juicios de valor sobre la regularidad legal y ética-moral del comportamiento de personas procesadas en hechos sometidos a una investigación judicial.

Como apreciamos en la Tabla 2, del total de los magistrados encuestados, el 50% de estos no consideran que los juicios paralelos favorecen en la actuación del juzgador, siendo de esta opinión en mayor porcentaje los jueces con un 40% a comparación de los fiscales encuestados con tan solo un 10%; el 30% de los magistrados opina que los juicios paralelos de alguna manera favorecen a la actuación del juzgador, siendo de esta opinión en esta oportunidad con menor porcentaje los jueces con un 10% a comparación de los fiscales encuestados con un 20%; y el 20% de los magistrados encuestados afirman que los juicios paralelos favorecen a la actuación del juzgador, ocurriendo en esta interrogante que la totalidad de esta opinión son los fiscales. Como apreciamos en los Figuras siguientes: Figura 3 podemos apreciar claramente la diferencia de las opiniones vertidas por los jueces y fiscales; y en el Figura 4 observamos la opinión total como magistrados, y del 100% de los encuestados, el 30% opina que los juicios paralelos no favorecen la actuación del juzgador, el 30% opina que a veces y/o en algunas circunstancias los juicios paralelos si favorecen la actuación del juzgador; y solo el 20% opina que si favorecen los juicios paralelos a la actuación del juzgador.

Que, para la mitad de los magistrados encuestados los juicios paralelos no favorecen a formar criterio en el Juzgador, sino por lo contrario entorpecen la labor en la resolución de sus decisiones. Estando que estos aducen que la valoración y motivación encuentran asidero en la misma norma, doctrina y jurisprudencia, negando toda forma de incorporar o utilizar juicios que desprenden los agentes comunicadores. Si bien de los resultados observamos que algunos encuestados sugieren que los juicios paralelos influyen en la decisión del juzgador, esto se debe a que los medios de comunicación juegan un papel importante en la democracia y sociedad, y que sus informaciones son el reflejo de lo que ocurre en la actualidad; sin embargo, como se indicó estos no alcanzan a ser suficientes en tanto el contenido de la elaboración noticiosa incorpora reglas éticas morales y no jurídicas.

➤ **Según Nuestros Indicadores.**

- Generan corriente de opinión.

Tabla 3

Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Magistrados.

ENCUESTADOS	Pregunta 3.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores forman corriente de opinión en la ciudadanía?						TOTAL MAGISTRADOS	
	SI		A veces		No		N°	%
	N°	%	N°	%	N°	%		
JUECES	10	50%	0	0%	0	0%	10	50%
FISCALES	6	30%	4	20%	0	0%	10	50%
TOTAL	16	80%	4	20%	0	0%	20	100%

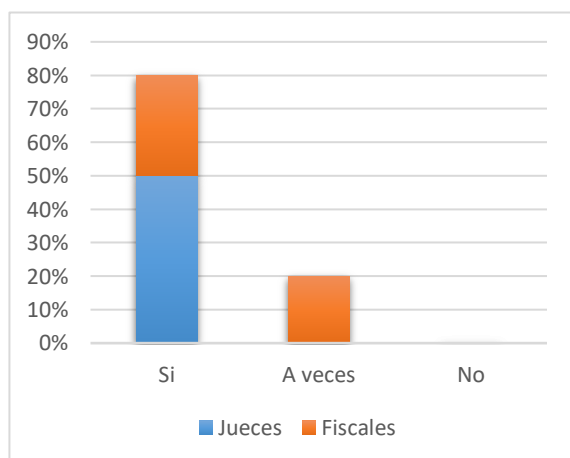


Figura 5 Barras sobre la Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.



Figura 6 Total de respuestas sobre la Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Magistrados.

Todos los días se difunden noticias que influyen en la opinión de las personas y generan posiciones dentro de nuestra sociedad, así también la corriente de opinión que se genera de un proceso de prisión preventiva hacia nuestra sociedad la mayor parte es para inculpar anticipadamente al investigado, ya declarándose culpable de todos sus actos, generando una mala imagen y manchando su honor hacia la población, que estos sin conocer del caso se dejan llevar por la crítica que estos desarrollan en sus noticieros.

Como apreciamos en la Tabla 3, del total de los magistrados encuestados, el 80% de los magistrados encuestados opina que en efecto los agentes comunicadores forman corriente de opinión a la ciudadanía, siendo de esta opinión mayoritaria los jueces con un 50%, frente a un 30% de los fiscales encuestados; apreciamos además que el 20% de los magistrados tienen la opinión que solo a veces los agentes comunicadores forman corriente de opinión a la ciudadanía, siendo de esta opinión solo los fiscales. Como apreciamos en las Figuras siguientes: Figura 5 podemos apreciar claramente la diferencia de las opiniones vertidas por los jueces y fiscales; y en la Figura 6 observamos la opinión total como magistrados, el 80% opina que los agentes comunicadores si forman corriente de opinión a la ciudadanía, el 20% de estos opina que en algunos casos y/o a veces los agentes comunicadores si forman corriente de opinión a la ciudadanía.

Como se observa un gran porcentaje de los encuestados afirman que los medios de comunicación forman corriente de opinión, inclusive dan por ciertas versiones periodistas. En nuestro sistema constitucional el derecho a la información representa el termómetro para medir la tolerancia social; por tanto el derecho fundamental a la información es catalogado por el TC como piedra angular de la democracia (...), sin embargo como es sabido ningún derecho es absoluto, pues tiene sus límites, sin embargo la falta de profesionalismo de los agentes comunicadores, la escasa o nula preparación académica, y el desconocimiento de una mínima cultura legal, hacen que las opiniones que ventilan tengan un contenido subjetivo, reclamando justicia desde un punto de vista social y no jurídica; situación que hace que en nuestro país se cuente con dos tipos de justicia: la de la administración de justicia y de los agentes comunicadores (medios de comunicación).

Tabla 4

Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Magistrados.

ENCUESTADOS	SI		A veces		No		TOTAL MAGISTRADOS	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
	JUECES	0	0%	4	20%	6	30%	10
FISCALES	3	15%	2	10%	5	25%	10	50%
TOTAL	3	15%	6	30%	11	55%	20	100%

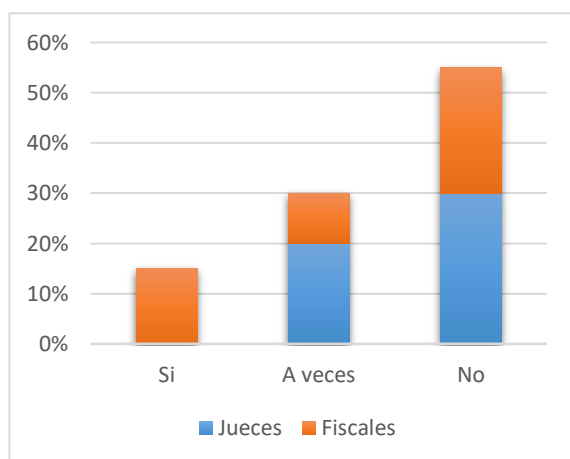


Figura 7 Barras sobre la Influencia de la opinión en la prisión preventiva – Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.

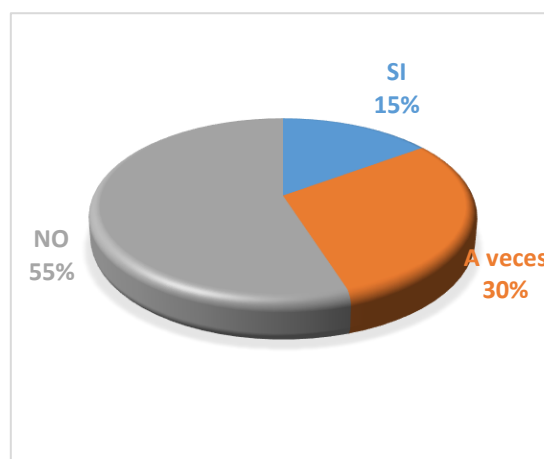


Figura 8 Total de resultados sobre la Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Magistrados.

Los medios de comunicación a través de los agentes comunicadores informan y emiten opiniones partiendo de los principios de libertad de pensamiento, expresión e información que como lo hemos venido mencionando se encuentran prescritas en nuestra constitución del estado peruano, en este orden de ideas, la construcción del pensamiento y su desarrollo a través de la libertad de expresión y opinión es posible cuando las personas gozan de los derechos para investigar y recibir informaciones que conllevan a expresar y opinar conforme a sus propias convicciones, como los vemos realizando a los agentes comunicadores muchas veces, sin interesar los derechos, pensamientos, ideologías en un Estado Social de Derecho.

Como apreciamos en la Tabla 4, del total de los magistrados encuestados, el 55% de estos no consideran que los agentes comunicadores influyen con sus opiniones en el dictado de una prisión preventiva, siendo de esta opinión en mayor porcentaje los jueces con un 30% a comparación de los fiscales encuestados con un 25%; el 15% de los magistrados opina

que consideran que los agentes comunicadores influyen con sus opiniones en el dictado de una prisión preventiva, siendo de esta opinión en su totalidad los fiscales encuestados; y el 30% de los magistrados encuestados opinan que en algunas circunstancias y/o a veces los agentes comunicadores influyen con sus opiniones en el dictado de una prisión preventiva, de los cuales el 20% son jueces y el 10% son fiscales. Como apreciamos en los Figuras siguientes: Figura 7 podemos apreciar claramente la diferencia de las opiniones vertidas por los jueces y fiscales; y en el Figura 8 observamos la opinión total como magistrados, y del 100% de los encuestados, el 55% opina que no consideran que los agentes comunicadores influyen con sus opiniones en el dictado de una prisión preventiva, el 30% opina que a veces y/o en algunas circunstancias los agentes comunicadores influyen con sus opiniones en el dictado de una prisión preventiva; y solo el 15% opina que si favorecen los juicios paralelos a la actuación del juzgador.

Un poco más de la mitad el magistrado niega la influencia de la corriente de opinión de los agentes comunicadores en un dictado de prisión preventiva, pues estos actúan conforme a derecho, sin embargo, es cotidiano observar a través de los medios de comunicación opiniones varias sobre un tema judicializado en concreto, mucho de ellos sin fundamento dirigido a generar una indebida interpretación por la sociedad. Como es de un mínimo porcentaje cree en la influencia de los agentes comunicadores, los mismos que creen que las presiones mediáticas inducen a modificar las decisiones judiciales.

- Se generan juicios de valor.

Tabla 5

Información con conocimiento Jurídico - Magistrados.

Pregunta 5.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores informan sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento jurídico?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		TOTAL MAGISTRADOS	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
JUECES	0	0%	1	5%	9	45%	10	50%
FISCALES	2	10%	4	20%	4	20%	10	50%
TOTAL	2	10%	5	25%	13	65%	20	100%

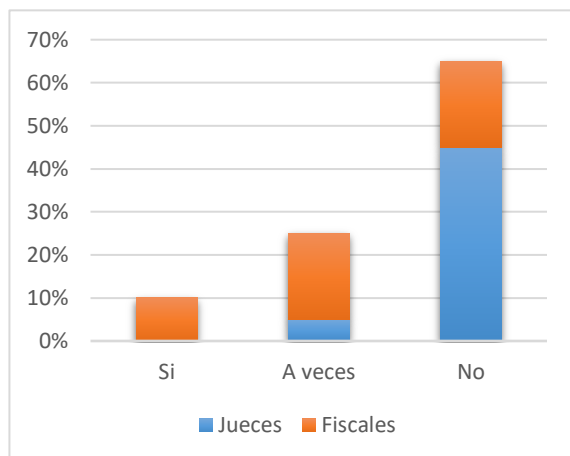


Figura 9 Barras sobre la Información con conocimiento Jurídico - Magistrados, suma entre los Jueces y Fiscales.

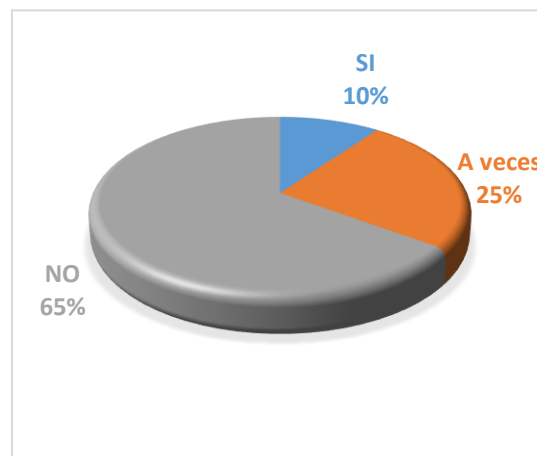


Figura 10 Total de respuestas sobre la Información con conocimiento Jurídico - Magistrados.

El conocimiento jurídico se viene desarrollando con el aprendizaje, en nuestro país es una carrera de 6 años, otros medios para tener el conocimiento jurídico son las capacitaciones, talleres entre otros eventos académicos que ayudan a analizar las leyes, reglamentos, etc.

Como apreciamos en la Tabla 5, del total de los magistrados encuestados, el 65% de estos no consideran que los agentes comunicadores informan sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento jurídico, siendo de esta opinión en mayor porcentaje los jueces con un 45% a comparación de los fiscales encuestados con un 20%; el 10% de los magistrados opina que los agentes comunicadores informan sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento jurídico, siendo de esta opinión en su totalidad los fiscales encuestados; y el 25% de los magistrados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces los agentes comunicadores informan sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento jurídico, de los cuales el 20% son fiscales y el 5% son Jueces. Como apreciamos en los Figuras siguientes: Figura 9 podemos apreciar claramente la diferencia de las opiniones vertidas por los jueces y fiscales; y en el Figura 10 observamos la opinión total como magistrados donde el 65% opina que no consideran que los agentes comunicadores informan sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento jurídico, el 25% opina que a veces y/o en algunas circunstancias los agentes comunicadores informan sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento jurídico; y solo el 10% opina que efectivamente los agentes comunicadores informan sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento jurídico.

De los resultados obtenidos un gran porcentaje de los magistrados considera que definitivamente los agentes comunicadores “NO” informan de un proceso de prisión preventiva con conocimientos jurídicos, ya que la mayoría de los agentes comunicadores ejercen la labor del periodismo por vocación y mas no por profesión y esto genera que su crítica no sea la adecuada; un porcentaje menor hace referencia que la información que ellos brindan si es con el conocimiento jurídico, dejando en claro que tal aseveración se realiza con respecto a la prensa nacional, tratándose de opiniones muy acertadas de profesionales, entrevistas enriquecedoras con buenas críticas.

Tabla 6

Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Magistrados.

Pregunta 6.- ¿Piensa usted que a través de los juicios de valor que emiten los agentes comunicadores ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva?

ENCUESTADOS	SI		A veces		No		TOTAL MAGISTRADOS	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
JUECES	3	15%	4	20%	3	15%	10	50%
FISCALES	0	0%	4	20%	6	30%	10	50%
TOTAL	3	15%	8	40%	9	45%	20	100%

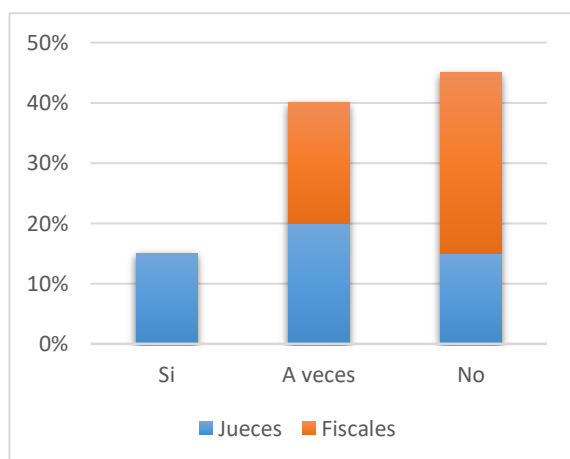


Figura 11 Barras sobre Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Magistrados, suma entre los Jueces y Fiscales.

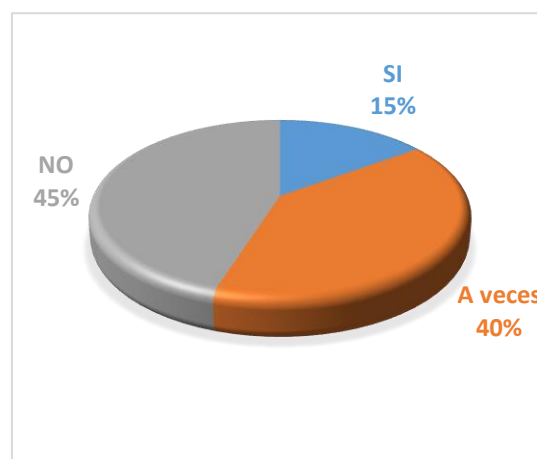


Figura 12 Total de respuestas sobre Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Magistrados.

El juicio de valor, como los señalamos líneas arriba, vendría a ser un análisis basado en un conjunto particular de creencias, de pensamientos totalmente abstractos que sólo serían valederos cuando exista una apertura a la experimentación, debido a que la sola idea de lo

bueno y lo malo no basta, la forma de vivir o de valorar los comportamientos definitivamente no es un hecho reciente sino que es una intención que representa una meta, a menudo confundido con el derecho natural incluso, pero sin embargo no trasciende como este en la medida en que formaría un parte del total como Derecho o tendencia doctrinaria se refiere

Como apreciamos en la Tabla 6, del total de los magistrados encuestados, el 45% de estos no consideran que los agentes comunicadores ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva, siendo de esta opinión en mayor porcentaje los fiscales con un 30% a comparación de los jueces encuestados con un 15%; el 15% de los magistrados opinan que los agentes comunicadores ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva, siendo de esta opinión en su totalidad los jueces encuestados; y el 40% de los magistrados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces los agentes comunicadores ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva, de los cuales el 20% son fiscales y el 20% son Jueces. Como apreciamos en los Figuras siguientes: Figura 11 podemos apreciar claramente la diferencia de las opiniones vertidas por los jueces y fiscales; y en el Figura 12 observamos la opinión total como magistrados donde el 45% opina que no consideran que los agentes comunicadores ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva, el 40% opina que a veces y/o en algunas circunstancias los agentes comunicadores ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva; y solo el 15% opina que efectivamente los agentes comunicadores ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva.

Que, de acuerdo a los resultados los juicios de valor expresados por los agentes comunicadores no influyen ni son tomados en cuenta para sus decisiones judiciales. Pues aquí no se trata de tomar una versión negativa de la conducta o comportamiento del investigado, sino más bien el comportamiento procesal del mismo. Una mínima parte de los encuestados considera que los juicios de valor están contenidos en la corriente de opinión de los agentes comunicadores, que como es de verse aceptan la existencia de los juicios paralelos intrincados con los juicios de valor.

- Garantiza la presencia del sujeto en el proceso penal.

Tabla 7

La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Magistrados.

ENCUESTADOS	SI		A veces		No		TOTAL MAGISTRADOS	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
	JUECES	3	15%	0	0%	7	35%	10
FISCALES	5	25%	1	5%	4	20%	10	50%
TOTAL	8	40%	1	5%	11	55%	20	100%

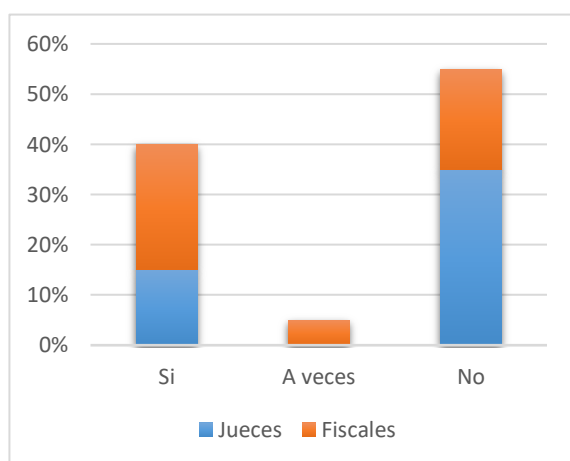


Figura 13 Barras sobre La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.

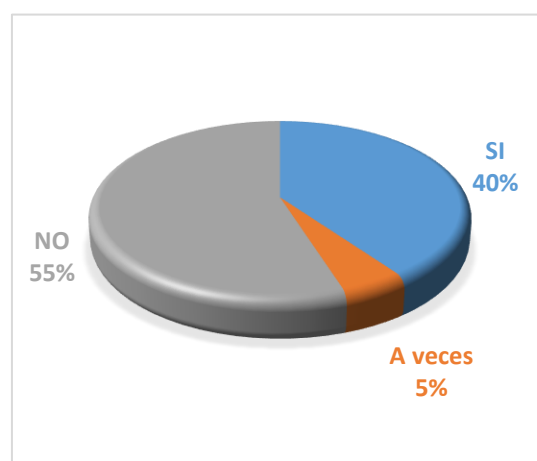


Figura 14 Total de respuestas sobre La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Magistrados.

Para los magistrados no existe ninguna manera de entorpecer el proceso de prisión preventiva por la opinión de los agentes comunicadores ya que ellos se basan en el NCPP para el proceso, y cumplen con los presupuestos exigidos por Ley.

Como apreciamos en la Tabla 7, del total de los magistrados encuestados, el 55% de estos no consideran que las corrientes de opinión de los agentes comunicadores podría entorpecer y sesgar la decisión del mandato de prisión preventiva, siendo de esta opinión en mayor porcentaje los jueces con un 35% a comparación de los fiscales encuestados con un 20%; el 40% de los magistrados opinan que las corrientes de opinión de los agentes comunicadores podría entorpecer y sesgar la decisión del mandato de prisión preventiva, siendo de esta opinión con mayor porcentaje los fiscales con un 25%, frente a los jueces

con un 15%; y el 5% de los magistrados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces que las corrientes de opinión de los agentes comunicadores podría entorpecer y sesgar la decisión del mandato de prisión preventiva, de los cuales en su totalidad son fiscales. Como apreciamos en los Figuras siguientes: Figura 13 podemos apreciar claramente la diferencia de las opiniones vertidas por los jueces y fiscales; y en el Figura 14 observamos la opinión total como magistrados donde el 55% opina que no consideran que las corrientes de opinión de los agentes comunicadores podría entorpecer y sesgar la decisión del mandato de prisión preventiva, el 5% opina que a veces y/o en algunas circunstancias que las corrientes de opinión de los agentes comunicadores podría entorpecer y sesgar la decisión del mandato de prisión preventiva; y el 40% opina que efectivamente las corrientes de opinión de los agentes comunicadores podría entorpecer y sesgar la decisión del mandato de prisión preventiva.

De acuerdo a los resultados tenemos que la corriente de opinión no sesga, tampoco entorpecer el proceso judicializado, en tanto que las especulaciones que realizan los agentes comunicadores quedan en el plano de la subjetividad. Que, el Principio de Publicidad Constitucional importa la fiscalización de las decisiones judiciales, estas obedecen a un plano estrictamente jurídico; proceso que los agentes comunicadores han podido conocer de la manera más objetiva, por lo tanto, es deber de los agentes comunicadores informar diligentemente.

Tabla 8

La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Magistrados.

ENCUESTADOS	Pregunta 8.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores al difundir información sobre un caso en concreto de prisión preventiva podrían generar impunidad o una medida cautelar personal donde no existe?							
	SI		A veces		No		TOTAL MAGISTRADOS	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
JUECES	3	15%	2	10%	5	25%	10	50%
FISCALES	1	5%	3	15%	6	30%	10	50%
TOTAL	4	20%	5	25%	11	55%	20	100%

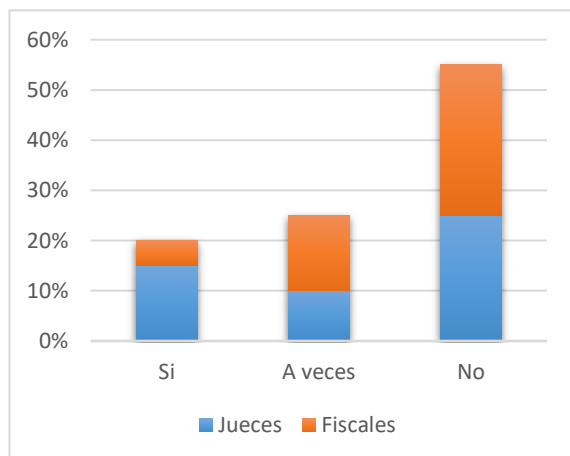


Figura 15 Barras sobre La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.

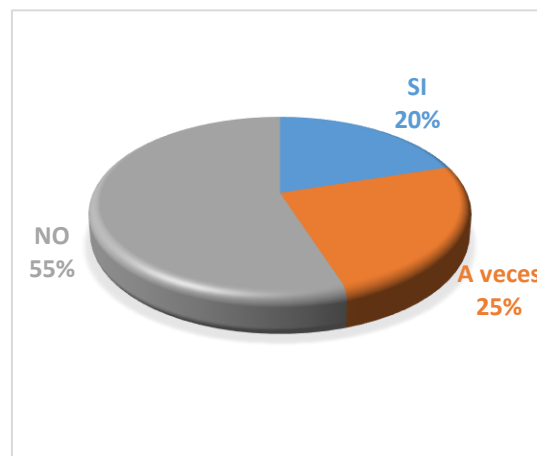


Figura 16 Total de respuestas sobre La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Magistrados.

La medida cautelar a la que hace referencia la pregunta son las que se dictan mediante resoluciones judiciales, con el fin de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial en este caso con la sentencia si el investigado es culpable o no del hecho que se le incrimina en una consideración principal, así también la impunidad que se generará si este se lleva a dar sin considerar los presupuestos procesales que establece el NCPP.

Como apreciamos en la Tabla 8, del total de los magistrados encuestados, el 55% de estos no consideran que los agentes comunicadores al difundir información sobre un caso de prisión preventiva podrían generar impunidad o una medida cautelar personal donde no existe, siendo de esta opinión en mayor porcentaje los fiscales con un 30% a comparación de los jueces encuestados con un 25%; el 20% de los magistrados opinan que los agentes comunicadores al difundir información sobre un caso de prisión preventiva podrían generar impunidad o una medida cautelar personal donde no existe, siendo de esta opinión con mayor porcentaje los jueces con un 15%, frente a los fiscales con un 5%; y el 25% de los magistrados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces los agentes comunicadores al difundir información sobre un caso de prisión preventiva podrían generar impunidad o una medida cautelar personal donde no existe, de los cuales el 15% son fiscales y el 10% son Jueces. Como apreciamos en los Figuras siguientes: Figura 15 podemos apreciar claramente la diferencia de las opiniones vertidas por los jueces y fiscales; y en el Figura 16 observamos la opinión total como magistrados donde el 55% opina que no

consideran que los agentes comunicadores al difundir información sobre un caso de prisión preventiva podrían generar impunidad o una medida cautelar personal donde no existe, el 25% opina que a veces y/o en algunas circunstancias los agentes comunicadores al difundir información sobre un caso de prisión preventiva podrían generar impunidad o una medida cautelar personal donde no existe; y el 20% opina que efectivamente los agentes comunicadores al difundir información sobre un caso de prisión preventiva podrían generar impunidad o una medida cautelar personal donde no existe.

Los magistrados niegan esta pregunta ya que ellos se basan en nuestro en NCPP y al fijar la prisión preventiva lo hacen siguiendo el debido proceso, así los magistrados analizan los presupuestos para dictaminar una prisión preventiva y no lo hacen por corriente de opinión. Por lo contrario hay magistrados que si concuerdan con la pregunta, la corriente de opinión al generar gran impacto en la sociedad también lo hace con los magistrados, donde la crítica no solo es por el investigado, sino también por la labor del Juez.

- No define la situación jurídica del procesado.

Tabla 9

La condena anticipada de los agentes comunicadores - Magistrados.

Pregunta 9.- ¿Estima usted que la prensa condena anticipadamente al procesado?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		TOTAL MAGISTRADOS	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
JUECES	7	35%	3	15%	0	0%	10	50%
FISCALES	8	40%	2	10%	0	0%	10	50%
TOTAL	15	75%	5	25%	0	0%	20	100%

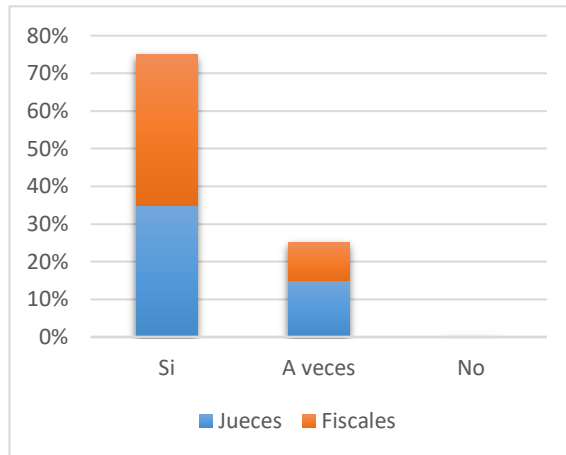


Figura 17 Barras sobre La condena anticipada de los agentes comunicadores - Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.



Figura 18 Total de respuestas sobre La condena anticipada de los agentes comunicadores - Magistrados.

La condena anticipada es algo de la cual venimos hablando en varios puntos, donde los agentes comunicadores generan una crítica al investigado en muchas ocasiones dándolo como culpable del hecho en investigación, así la prensa transmite la corriente de opinión hacia la población y esta considera todo lo que los agentes dicen, así podemos ver que varios investigados son mal vistos por la sociedad mucho antes de darse la audiencia de prisión preventiva.

Como apreciamos en la Tabla 9, del total de los magistrados encuestados, se puede observar que ninguno de ellos consideran que la prensa condena anticipadamente al procesado; pero sin embargo el 75% de los magistrados opinan que la prensa condena anticipadamente al procesado, siendo de esta opinión con mayor porcentaje los fiscales con un 40%, frente a los jueces con un 35%; y el 25% de los magistrados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces la prensa condena anticipadamente al procesado, de los cuales el 15% son jueces y el 10% son fiscales. Como apreciamos en las Figuras siguientes: Figura 17 podemos apreciar claramente la diferencia de las opiniones vertidas por los jueces y fiscales; y en la Figura 18 observamos la opinión total como magistrados donde el 75% opina que la prensa condena anticipadamente al procesado, el 25% opina que a veces y/o en algunas que la prensa condena anticipadamente al procesado.

La respuesta de los magistrados encuestados, un gran porcentaje afirma que la prensa siempre da por culpable a una persona investigada, desnaturalizando la información, vulnerando el derecho de presunción de inocencia, como es en el caso de los delitos de

corrupción en el cual los agentes comunicadores no cuentan con la debida capacidad para manejar cierta información, confunden los términos de medida cautelar con la sentencia condenatoria, por ello precisamos que la prensa no cuenta con el conocimiento jurídico y solo se basan reglas ético-morales que pueden ser bien vistas por el grupo social donde se desarrolla.

Tabla 10

La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Magistrados.

Pregunta 10.-¿Estima usted que la prensa se basa solo en reglas ética-moral y no jurídica?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		TOTAL MAGISTRADOS	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
JUECES	4	20%	3	15%	3	15%	10	50%
FISCALES	8	40%	2	10%	0	0%	10	50%
TOTAL	12	60%	5	25%	3	15%	20	100%

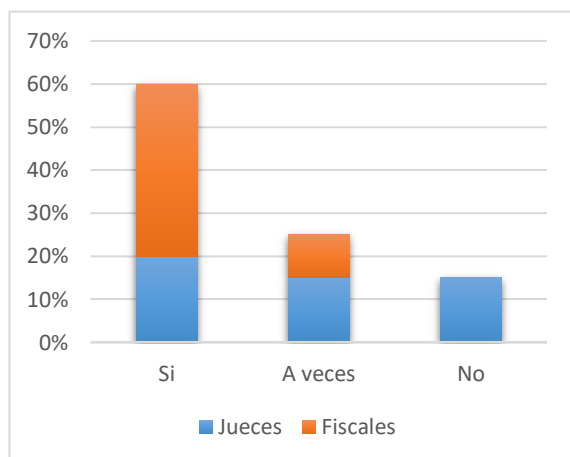


Figura 19 Barras sobre La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.

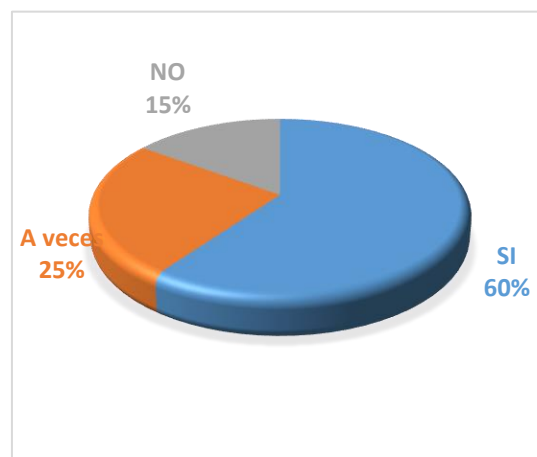


Figura 20 Total de respuestas sobre La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Magistrados.

La ética y la moral tienen diferentes significados pues la ética está relacionada con el estudio fundamentado de los valores morales que guían el comportamiento humano en la sociedad, donde también la ética es un conjunto de conocimientos derivados de la investigación de la conducta humana al tratar de explicar las reglas morales de manera racional, fundamentada, científica y teórica, en cambio, la moral son las costumbres, normas y convenios establecidos por cada sociedad, es decir la moral es el conjunto de reglas que se aplican en la vida cotidiana y todos los ciudadanos las utilizan continuamente. Estas normas guían a

cada individuo, orientando sus acciones y sus juicios sobre lo que es moral o inmoral, correcto o incorrecto, bueno o malo.

Como apreciamos en la Tabla 10, del total de los magistrados encuestados, el 60% de estos consideran que la prensa se basa solo en reglas ética-moral y no jurídica, siendo de esta opinión en mayor porcentaje los fiscales con un 40% a comparación de los jueces encuestados con un 20%; el 25% de los magistrados opinan que en algunas oportunidades y/o a veces la prensa se basa solo en reglas ética-moral y no jurídica, siendo de esta opinión con mayor porcentaje los jueces con un 15%, frente a los fiscales con un 10%; y solo el 15% de los magistrados encuestados opinan que la prensa no se basa solo en reglas ética-moral y no jurídica, de los cuales en su totalidad son Jueces. Como apreciamos en los Figuras siguientes: Figura 19 podemos apreciar claramente la diferencia de las opiniones vertidas por los jueces y fiscales; y en el Figura 20 observamos la opinión total como magistrados donde el 60% opina que la prensa se basa solo en reglas ética-moral y no jurídica, el 25% opina que a veces y/o en algunas oportunidades la prensa se basa solo en reglas ética-moral y no jurídica; y el 15% opina que la prensa no se basa solo en reglas ética-moral y no jurídica.

Un gran porcentaje de los magistrados afirma su posición de que los agentes comunicadores solo se basan en reglas ético-morales y no en las jurídicas, los medios de comunicación solo informan del proceso de prisión preventiva de manera general, inculcando muchas veces a la persona que aún se encuentra en investigación, no cuentan con el conociendo jurídico por que los agentes comunicadores no son agentes del derecho, luego que dentro de nuestra localidad gran parte no cuentan con estudios profesionales y sumamos a ello que solo tratan de generar un crítica hacia la persona solo juzgando anticipadamente por el hecho cometido y que se está investigando, y un pequeño porcentaje se refiere a que se basan jurídicamente.

➤ **Según nuestros objetivos.**

Tabla 11

La Vulneración de Derechos Fundamentales - Magistrados.

ENCUESTADOS	SI		A veces		No		TOTAL MAGISTRADOS	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
	JUECES	5	25%	0	0%	5	25%	10
FISCALES	5	25%	3	15%	2	10%	10	50%
TOTAL	10	50%	3	15%	7	35%	20	100%

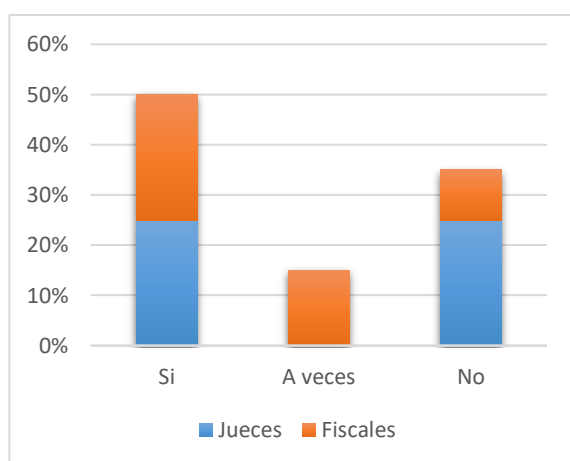


Figura 21 Barras sobre La Vulneración de Derechos Fundamentales - Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.



Figura 22 Total de respuestas sobre La Vulneración de Derechos Fundamentales - Magistrados.

El diccionario de la real academia española define como derechos fundamentales a aquellos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior. En este mismo orden de cosas y anterior a tal definición, el diccionario de la Real Academia Española, califica el termino derechos como aquel conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad.

Como apreciamos en la Tabla 11, del total de los magistrados encuestados, el 50% de estos consideran que el juicio paralelo vulnera otros derechos fundamentales, siendo de esta opinión los jueces con 25% a igual que los fiscales con 25%; el 15% de los magistrados opinan que en algunas oportunidades y/o a veces el juicio paralelo vulnera otros derechos fundamentales, siendo de esta opinión únicamente de los fiscales; el 35% de los magistrados

encuestados opinan que el juicio paralelo no vulnera otros derechos fundamentales, de los cuales son los jueces que tienen mayor porcentaje de esta opinión con un 25%, frente a la opinión de los fiscales con un 10%. Como apreciamos en las Figuras siguientes: Figura 21 podemos apreciar claramente la diferencia de las opiniones vertidas por los jueces y fiscales; y en el Figura 22 observamos la opinión total como magistrados donde el 50% opina que el juicio paralelo vulnera otros derechos fundamentales, el 15% opina que a veces y/o en algunas oportunidades el juicio paralelo vulnera otros derechos fundamentales; y el 35% opina que el juicio paralelo no vulnera otros derechos fundamentales.

La mitad de los magistrados considera que, si se vulnera los derechos fundamentales, describimos al debido proceso y la presunción de inocencia, derechos que se contradicen con los derechos de información y expresión, siendo este último mal utilizados por la corriente de opinión de los agentes comunicadores, así también un mínimo porcentaje considera que no se vulneran otros derechos fundamentales.

Tabla 12

Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Magistrados.

ENCUESTADOS	Pregunta 12.- ¿Considera usted que el juicio paralelo afecta a la independencia del juez?						TOTAL MAGISTRADOS	
	SI		A veces		No		N°	%
	N°	%	N°	%	N°	%		
JUECES	3	15%	2	10%	5	25%	10	50%
FISCALES	2	10%	3	15%	5	25%	10	50%
TOTAL	5	25%	5	25%	10	50%	20	100%

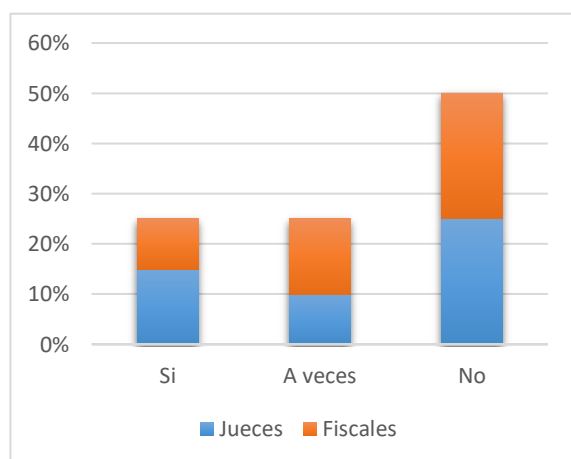


Figura 23 Barras sobre los Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Magistrados, suma entre Jueces y Fiscales.

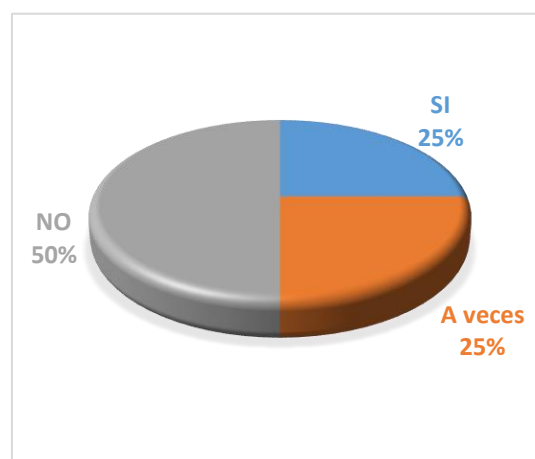


Figura 24 Total de respuestas sobre los Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Magistrados.

La independencia del Juez es la aptitud para resolver un conflicto o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, sin interferencias, limitaciones ni condiciones.

Como apreciamos en la Tabla 12, del total de los magistrados encuestados, el 50% de estos no consideran que el juicio paralelo afecta a la independencia del juez, siendo de esta opinión en igual porcentaje los jueces y fiscales, con un 25% cada grupo de magistrados; el 25% de los magistrados opinan que el juicio paralelo afecta a la independencia del juez, siendo de esta opinión con mayor porcentaje los jueces con un 15%, frente a los fiscales con un 10%; y el 25% de los magistrados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces el juicio paralelo afecta a la independencia del juez, de los cuales el 15% son fiscales y el 10% son Jueces. Como apreciamos en los Figuras siguientes: Figura 23 podemos apreciar claramente la diferencia de las opiniones vertidas por los jueces y fiscales; y en el Figura 16 observamos la opinión total como magistrados donde el 50% opina que el juicio paralelo no afecta a la independencia del juez, el 25% opina que a veces y/o en algunas circunstancias que el juicio paralelo afecta a la independencia del juez; y el 25% opina que efectivamente que el juicio paralelo afecta a la independencia del juez.

Las negativas de los magistrados se reflejan en los resultados, la mitad de ellos señala que la independencia del juez no se ve afectada, ya que ellos actúan siguiendo las normas adecuadas para llevar el debido proceso, pero muchas veces la presión que la corriente de opinión actúa de otra manera, es ahí donde la otra mitad de los resultados se divide en partes iguales afirmando y considerando que en ocasiones se vulnera la independencia de los jueces.

3.2. Abogados del Distrito Judicial de San Martín.

Como segundo análisis de los resultados de la encuesta de 12 preguntas realizada a los Abogados se ha obtenido los siguientes resultados.

➤ Previos conocimientos.

Tabla 13

Conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Abogados.

Pregunta 1.- ¿Conoce usted algún caso en que los Agentes Comunicadores influyeron en el juzgador para determinar alguna medida de prisión preventiva a favor o en contra de un investigado?						
ENCUESTADOS	SI		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	13	65%	7	35%	20	100%

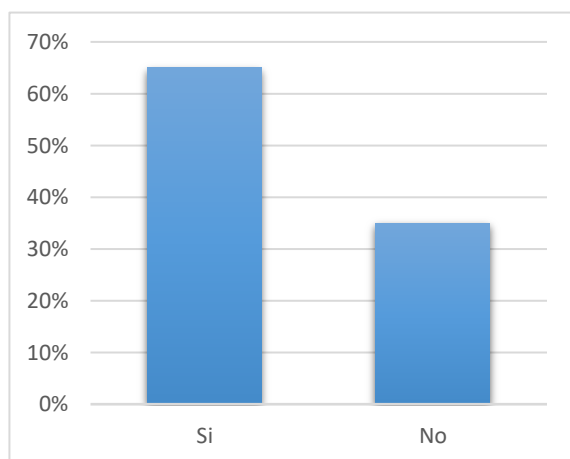


Figura 25 Barras sobre los Conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Abogados.

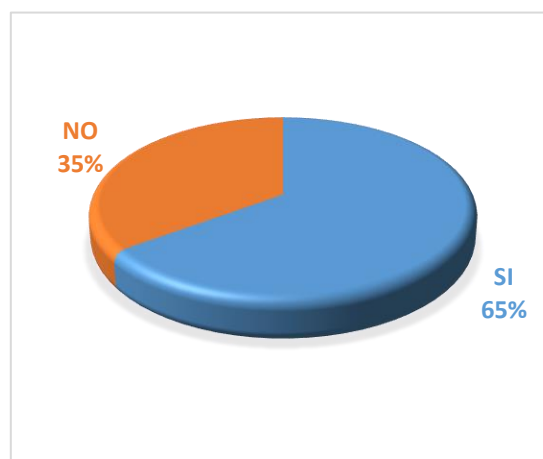


Figura 26 Total de respuestas sobre los Conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Abogados.

El abogado es el profesional en derecho que se constituye en nexo entre la persona que reclama justicia por tener la condición de agraviado, exige un derecho por tener la condición de actor civil o de imputado por que se le atribuye la comisión de un delito; estos son los que llevan a cabo la defensa del investigado en un requerimiento de prisión preventiva, pues los resultados que aquí se invierten con respecto a la opinión que dan los magistrados.

Como se observa en la Tabla 13, del total de los abogados encuestados el 65% manifiesta que si conoce algún caso en que los agentes comunicadores influyeron en el juzgador para

determinar alguna medida de prisión preventiva; el 35% refiere que no conoce algún caso en que los agentes comunicadores influyeron en el juzgador para determinar alguna medida de prisión preventiva. En el Figura 25 y Figura 26, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

De los resultados obtenidos un gran porcentaje de abogados conocen de casos donde los medios de comunicación han influenciado en las decisiones adoptadas por los jueces, así mismo consideran que los agentes comunicadores en su mayoría hacen un uso inadecuado del derecho de información, de esto también obtenemos un factor bastante preocupante y es que los jueces no deberían dejarse llevar por las corrientes de opinión, ya que en teoría gozan de autonomía en sus funciones.

Tabla 14

Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Abogados.

Pregunta 2.- ¿Considera usted que los juicios paralelos favorecen a la actuación del juzgador?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	5	25%	4	20%	11	55%	20	100%

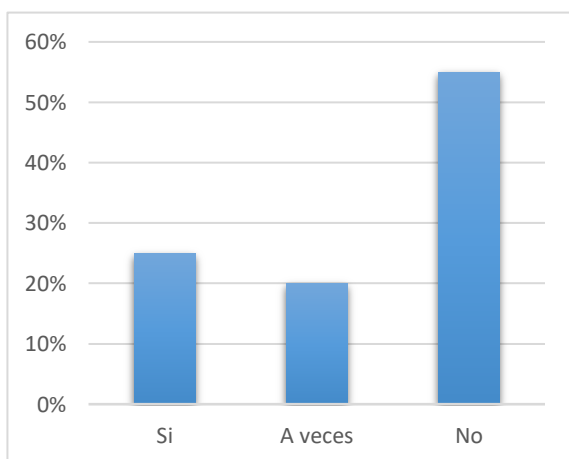


Figura 27 Barras sobre Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Abogados.

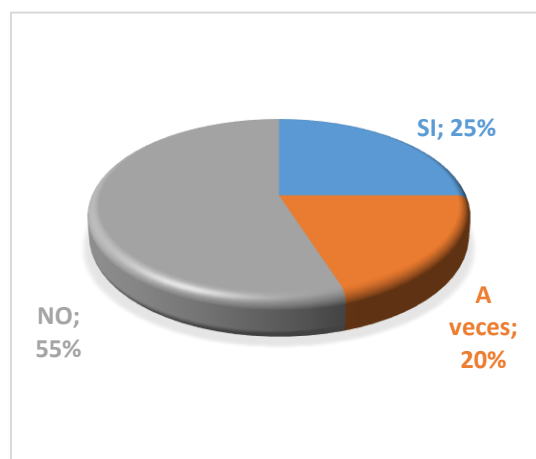


Figura 28 Total de respuestas sobre Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Abogados.

Los Abogados al defender al investigado también, pueden hacer lo mismo con los agentes comunicadores puesto que nuestra Carta Magna recoge y reconoce para todos los ciudadanos el derecho a un juicio justo, al debido proceso, a la presunción de inocencia, pero a su vez reconoce la libertad de expresión y libre opinión donde estos derechos establecidos en la parte dogmática de la constitución colisionan entre ellos, pues esto genera gran controversia para defender los juicios paralelos.

Como apreciamos en la Tabla 14, del total de los abogados encuestados, el 55% de estos no consideran que los juicios paralelos favorecen a la actuación del juzgador, el 25% de los encuestados opinan que los juicios paralelos favorecen a la actuación del juzgador; y el 20% de los abogados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces los juicios paralelos favorecen a la actuación del juzgador. En el Figura 27 y Figura 28, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

En los resultados observamos que muy idóneamente la mayoría de los abogados encuestados consideran que los juicios paralelos no favorecen al Juez- ni al proceso- sino por el contrario entorpecen su labor jurisdiccional, pues, lo que los agentes comunicadores estarían excediendo sus facultades al pretender alterar la percepción de la ciudadanía sugestionando su juicio de valor a meros apasionamientos ni sustento normativo mínimo, generando así que los jueces se sientan obligados a dictar resoluciones por presión mediática y social.

➤ **Según nuestros indicadores.**

- Generan corriente de opinión.

Tabla 15

Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Abogados.

Pregunta 3.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores forman corriente de opinión en la ciudadanía?									
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total		
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	
ABOGADOS	19	95%	1	5%	0	0%	20	100%	

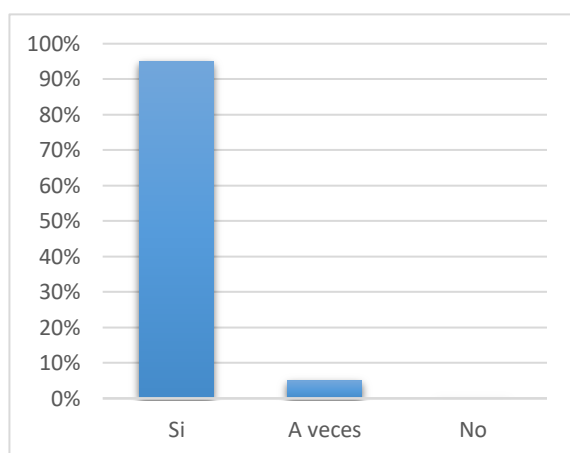


Figura 29 Barras sobre la Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Abogados.



Figura 30 Total de respuestas sobre la Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Abogados.

Las corrientes de opinión en torno a un tema de interés común se centran en los factores y las necesidades que interactúan en la formación de la opinión pública en nuestro caso la prisión preventiva, iniciándose desde la singularidad del individuo que deviene en un complejo proceso comunicativo donde entes situados en grupos sociales manifiestan en el espacio público, lugar donde se manipula la opinión pública, la convivencia de interacciones comunicacionales sobre temas de interés colectivo.

Como apreciamos en la Tabla 15, del total de los abogados encuestados, el 95% de estos consideran que los agentes comunicadores forman corriente de opinión en la ciudadanía, y solo el 1% de los encuestados opinan afirman que en algunas oportunidades y/o a veces los agentes comunicadores forman corriente de opinión en la ciudadanía. En el Figura 29 y Figura 30, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

De los resultados tenemos que casi el 100% de los abogados encuestados afirma que los medios de comunicación al vertir sus informaciones generan en la población una opinión, más allá del concepto de credibilidad, y de hecho esta es una consecuencia de la labor informativa que recae sobre, empero en una esfera del “Deber ser” este juicio de nacer a partir de la objetividad con que se transmiten las noticias, teniendo como resultado importante que ningún abogado negó la pregunta, concordando que la prensa si juega un rol muy importante en nuestra sociedad.

Tabla 16

Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Abogados.

Pregunta 4.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores influyen con sus opiniones en el dictado de una prisión preventiva?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
ABOGADOS	3	15%	10	50%	7	35%	20	100%

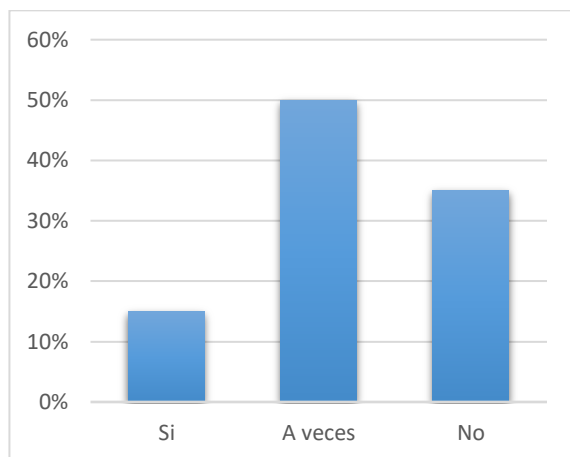


Figura 31 Barras sobre la Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Abogados.

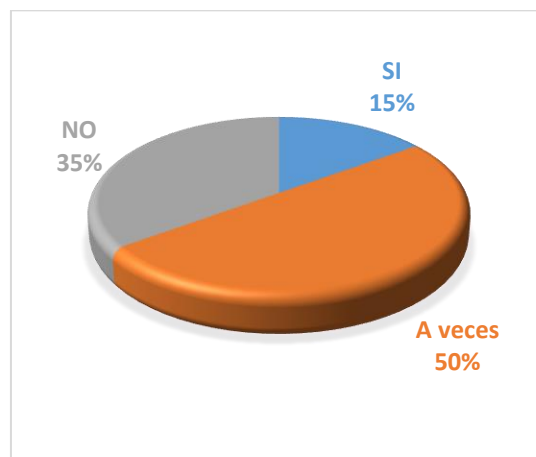


Figura 32 Total de respuestas sobre la Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Abogados.

En la actualidad existen actores vinculados a la Prisión Preventiva que no es posible circunscribirlos a la administración de Justicia. Algunos de estos actores pueden influir en el uso cotidiano de esta medida cautelar, como es el caso de los agentes comunicadores, que si bien de manera inexacta las cuestiones jurídicas, “fuerzan” a los actores judiciales a solicitar y conceder la Prisión Preventiva principalmente debido al temor que estos tienen de ser retratados por aquellos, más aun si los agentes comunicadores informan a la población partiendo de los principios constitucionales como libertad de expresión, información y pensamiento.

Como apreciamos en la Tabla 16, del total de los abogados encuestados, el 35% de estos no consideran que los agentes comunicadores influyen con sus opiniones en el dictado de una prisión preventiva, el 15% de los encuestados opinan que los agentes comunicadores influyen con sus opiniones en el dictado de una prisión preventiva; y en mayor porcentaje los abogados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces los agentes comunicadores influyen con sus opiniones en el dictado de una prisión preventiva con un 50%. En el Figura 31 y Figura 32, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

De los resultados, el gran porcentaje considera que “a veces” la corriente de opinión genera influencia en el dictado de prisión preventiva, desde nuestra posición entendemos que este indicador de fundamenta en “Cuán mediático” puede llegar a ser un proceso; un 35% en cambio afirma que no tiene mayor injerencia en el dictado de resoluciones en las que se dictamina prisión preventiva; sin embargo contrastando con las tablas anteriores es posible

evidenciar que la gran mayoría si está de acuerdo en que existe un cierto condicionamiento, esto conlleva a que el 15% de agente del derecho si considere que dichos agentes condicionen en el dictado de esta medida de coerción.

- Se generan juicios de valor.

Tabla 17

Información con conocimiento Jurídico - Abogados.

Pregunta 5.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores informan sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento jurídico?									
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total		
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	
ABOGADOS	2	10%	7	35%	11	55%	20	100%	

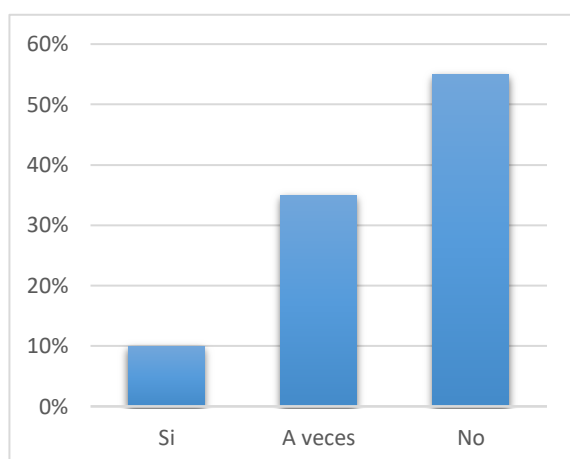


Figura 33 Barras sobre la Información con conocimiento Jurídico - Abogados.

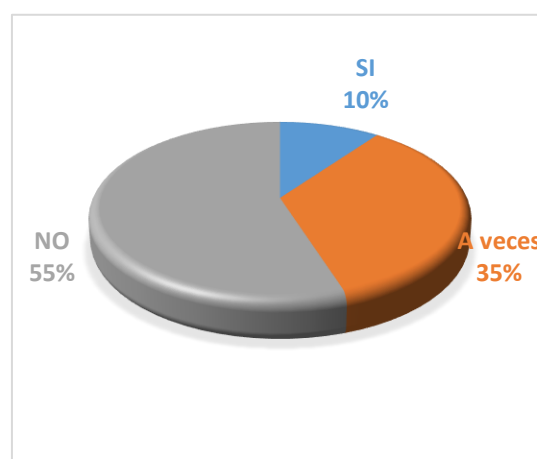


Figura 34 Total de respuestas sobre la Información con conocimiento Jurídico - Abogados.

Los abogados, así como los jueces y fiscales van adquiriendo el conocimiento jurídico durante el desarrollo de la carrera de derecho, las constantes capacitaciones, los diplomados, los cursos de especialización y muchos más mecanismos que ayudan a que podamos analizar, interpretar y aplicar las leyes, los decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, entre otros, los cuales contribuyen a que la población tenga una posterior solución a sus conflictos.

Como apreciamos en la Tabla 17, del total de los abogados encuestados, el 55% de estos no consideran que los agentes comunicadores informen sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento jurídico, el 10% de los encuestados opinan que los agentes comunicadores informan sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento

jurídico; y el 35% de los abogados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces los agentes comunicadores informan sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento jurídico. En el Figura 33 y Figura 34, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

Claramente el mayor porcentaje de los encuestados considera que no hay un mínimo de conocimiento jurídico en los agentes comunicadores al momento de transmitir una información concerniente a un proceso, ello implica una ausencia de idoneidad, por lo que generalmente se llegan a basar en un conocimiento a modo general y caen en la pos verdad de la información, donde en su afán de consagrar lo ético y lo moral, merma la verdadera función que deben realizar.

Tabla 18

Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Abogados.

Pregunta 6.- ¿Piensa usted que a través de los juicios de valor que emiten los agentes comunicadores ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	1	5%	14	70%	5	25%	20	100%

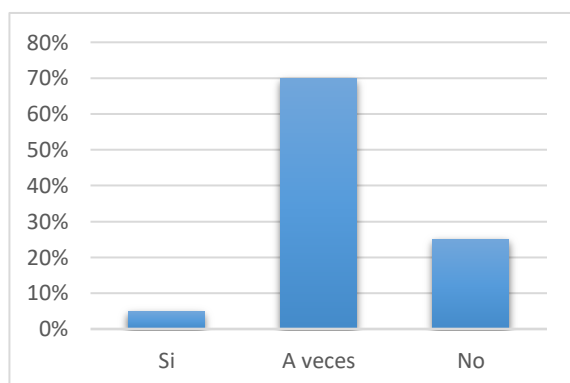


Figura 35 Barras sobre Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Abogados.

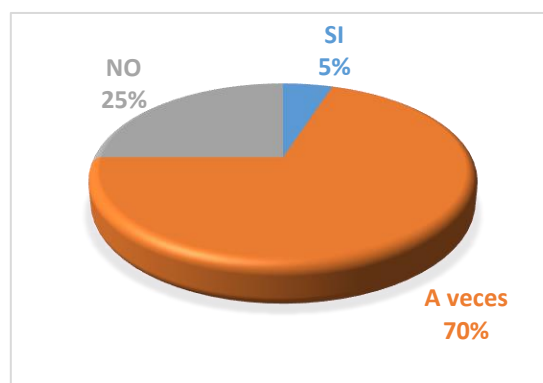


Figura 36 Total de respuestas sobre Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Abogados.

El juicio de valor es un análisis basado en un conjunto particular, subjetivo, de creencias, de pensamientos totalmente abstractos que sólo serían valederos cuando exista una apertura a la experimentación, debido a que la sola idea de lo bueno y lo malo no basta, la forma de

vivir o de valorar los comportamientos definitivamente no es un hecho reciente, sino que es una intención que representa una meta.

Como apreciamos en la Tabla 18, del total de los abogados encuestados, el 70% de estos afirman que en algunas oportunidades y/o a veces los juicios de valor que emiten los agentes comunicadores ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva, el 25% de los encuestados opinan que los juicios de valor que emiten los agentes comunicadores no ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva; y solo el 5% de los abogados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces los juicios de valor que emiten los agentes comunicadores ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva. En el Figura 35 y Figura 36, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

El gran porcentaje se basa que en ocasiones los juicios de valor ejercen presión en los jueces, pues estos definen a la persona- investigada- como buena o mala; manejado por la corriente de opinión de los agentes comunicadores, de estos resultados un porcentaje intermedio indica que no es cierta tal presión en los jueces y un mínimo afirma esta es en exceso determinante, ya que los juicios de valor en que se basan los agentes comunicadores son los valores que se desarrollan dentro de una sociedad, ya sea por una cultura de orden público o en su afán de abanderarse como precursores de las buenas costumbres, a ello Hugen Habermas sostiene que “los medios de comunicación deben autoconcebirse como instrumentos de la ciudadanía. Preservando su independencia y su integridad al establecer puentes entre la esfera social y la privada para lograr así una verdadera integración”, pues Al involucrar a la opinión pública se logrará una revalorización del pluralismo al integrar el diálogo al desarrollo.

- Garantiza la presencia del sujeto en el Proceso.

Tabla 19

La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Abogados.

Pregunta 7.- Que, ¿La corriente de opinión de los agentes comunicadores podría entorpecer y sesgar la decisión del mandato de prisión preventiva?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
ABOGADOS	6	30%	6	30%	8	40%	20	100%

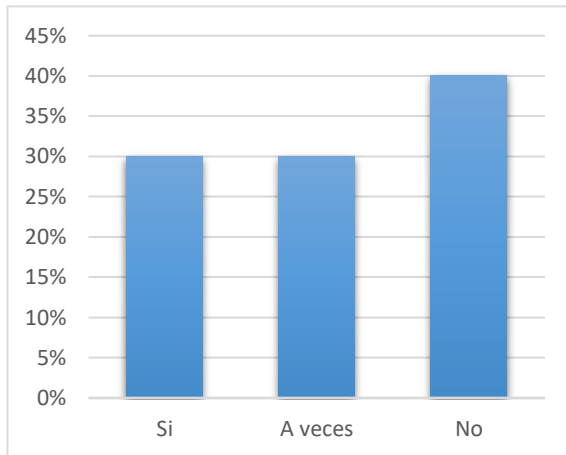


Figura 37 Barras sobre La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva- Abogados.



Figura 38 Total de respuestas sobre La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Abogados.

Lo propio del juicio paralelo es que la información suele presentarse de manera sesgada, y muchas veces descontextualizada, y se suele sustituir información por opinión o especulación que generan los agentes comunicadores hacia la sociedad, para finalmente trasladar el debate a una sede que no es la judicial, careciendo pues de las garantías idóneas y advirtiendo un juzgamiento anticipado por parte de la sociedad. Estos llamados procesos se ventilan en los medios de comunicación eliminando las garantías para el debido procesado y finalizando con una sentencia no escrita de condena ética-moral colectiva.

Como apreciamos en la Tabla 19, del total de los abogados encuestados, el 40% de estos no consideran que la corriente de opinión de los agentes comunicadores podría entorpecer y sesgar la decisión del mandato de prisión preventiva, el 30% de los encuestados opinan que la corriente de opinión de los agentes comunicadores podría entorpecer y sesgar la decisión del mandato de prisión preventiva; y el otro 30% de los abogados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces la corriente de opinión de los agentes comunicadores podría entorpecer y sesgar la decisión del mandato de prisión preventiva. En el Figura 37 y Figura 38, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

Como agentes del derecho los abogados niegan el entorpecimiento de la decisión de los jueces por la corriente de opinión de los agentes comunicadores, pues como magistrados las decisiones que se toman en el marco del debido proceso, garantizando la seguridad jurídica y el respeto de nuestros derechos constitucionales, así también la otra parte del

resultado que se dividen en partes iguales son el entorpecimiento y el poder sesgar las decisiones de los jueces sí pueden hacerse o en ocasiones por la corriente de opinión de los agentes comunicadores.

Tabla 20

La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Abogados.

ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	2	10%	5	25%	13	65%	20	100%

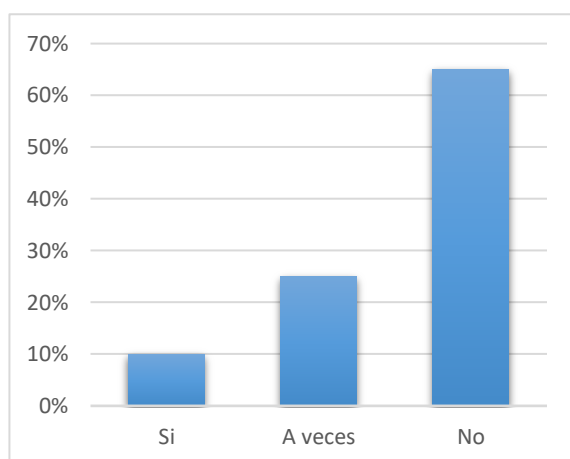


Figura 39 Barras sobre La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Abogados.

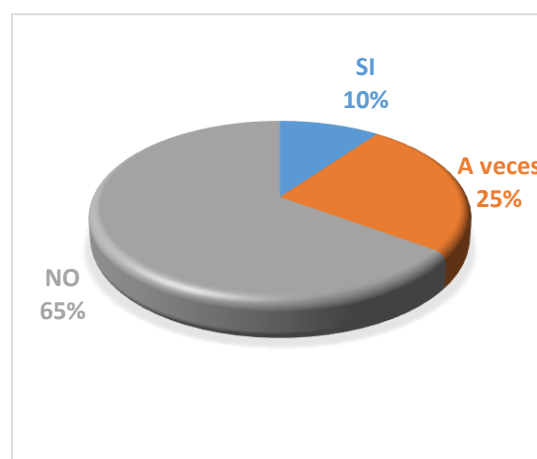


Figura 40 Total de respuestas sobre La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Abogados.

En la actualidad los medios de comunicación respaldados por la libertad de expresión e información muchas veces pierde líneas de frontera cuando se cuegan intereses que obedecen a motivaciones ajenas al fin original, motivaciones a las que se prestan malos profesionales de la palabra, la imagen o la voz y acaban distorsionando el propósito de todo, la verdad.

Como apreciamos en la Tabla 20, del total de los abogados encuestados, el 65% de estos no consideran que los agentes comunicadores al difundir información sobre un caso de prisión preventiva podrían generar impunidad o una medida cautelar personal donde no existe, solo el 10% de los encuestados opinan que los agentes comunicadores al difundir

información sobre un caso de prisión preventiva podrían generar impunidad o una medida cautelar personal donde no existe; y el 25% de los abogados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces los agentes comunicadores al difundir información sobre un caso de prisión preventiva podrían generar impunidad o una medida cautelar personal donde no existe. En el Figura 37 y Figura 38, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

Los abogados concuerdan en gran porcentaje con los magistrados, ya que ellos se estarían basando en nuestro ordenamiento jurídico al fijar la prisión preventiva- debido proceso- pero también hay un mínimo porcentajes que afirman que la corriente de opinión pudiera generar presión en donde no existe mayor peligro procesal, a ello Moreno señala que del problema en el uso de las medidas cautelares: Lo mediático corresponde a que “no existe información suficiente en la comunidad para atender que las medidas cautelares no son sólo la prisión preventiva”.

- No define la situación jurídica del procesado.

Tabla 21

La condena anticipada de los agentes comunicadores - Abogados.

Pregunta 9.- ¿Estima usted que la prensa condena anticipadamente al procesado?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	14	70%	5	25%	1	5%	20	100%

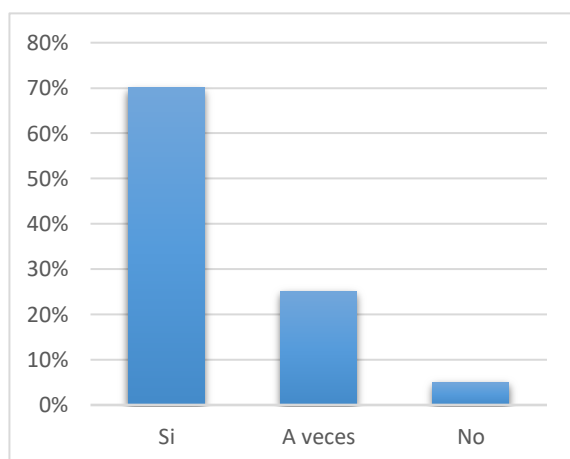


Figura 41 Barras sobre La condena anticipada de los agentes comunicadores - Abogados.

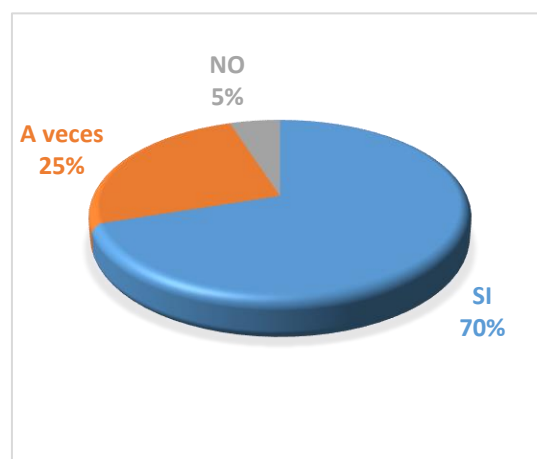


Figura 42 Total de respuesta sobre La condena anticipada de los agentes comunicadores - Abogados.

Los agentes comunicadores propician juicios que muchas veces no son paralelos, sino convergente convirtiendo la información, e incluso en meros rumores, en pruebas de cargo. Si bien la justicia juzga a la persona, pero los agentes comunicadores y la opinión pública deben juzgar al personaje y éste socialmente carece de presunción de inocencia, porque ostenta una posición de influencia o poder sobre el común de los ciudadanos.

Como apreciamos en la Tabla 21, del total de los abogados encuestados, el 70% de estos consideran que la prensa condena anticipadamente al procesado, solo el 5% de los encuestados opinan que la prensa no condena anticipadamente al procesado; y el 25% de los abogados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces la prensa condena anticipadamente al procesado. En la Figura 41 y Figura 42, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

La respuesta de los abogados en un gran porcentaje es afirmativa porque la prensa siempre trata de culpar a la persona investigada aun cuando no hay sentencia firme, sucede que la prensa nos vende a la prisión preventiva como un adelanto de la pena a imponerse, desnaturalizando el verdadero objeto de dicha medida, evidentemente se está vulnerando el derecho de presunción de inocencia y la dignidad de la persona, se estaría haciendo un juzgamiento anticipado; al ser transmitido por los medios de comunicación de forma irresponsable, conlleva a que la información sea interpretada por la población de forma poco técnica y consecuente.

Tabla 22

La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Abogados.

Pregunta 10.-¿Estima usted que la prensa se basa solo en reglas ética-moral y no jurídica?									
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total		
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	
ABOGADOS	12	60%	6	30%	2	10%	20	100%	

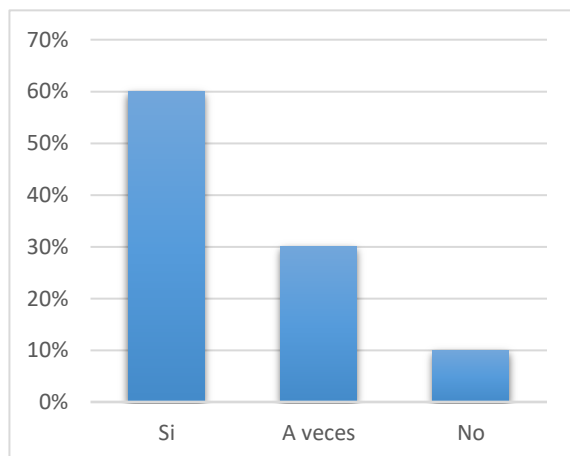


Figura 43 Barras sobre La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Abogados.

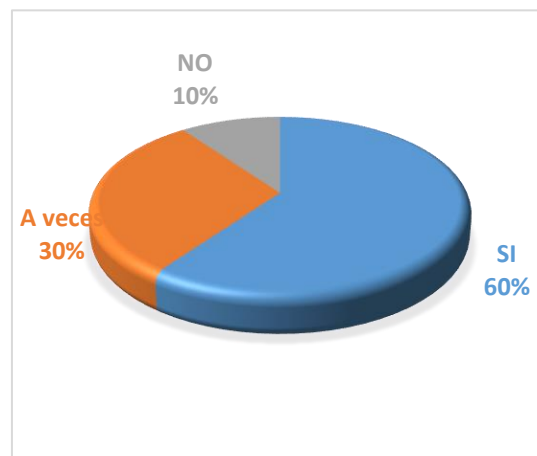


Figura 44 Total de respuestas sobre La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Abogados.

Los términos ética y moral se identificaban con el sentido de la palabra costumbre y forman parte de las ciencias deontológicas, las cuales estudian a los seres humanos como debe ser, Se debe entender como moral al conjunto de reglas, valores, prohibiciones tabúes inculcados ya sea por las costumbres sociales, la religión o cualquier ideología y por ética la que tiene por finalidad encontrar el bien, estudiando los fundamentos, causas y razones de lo bueno y lo malo de la conducta humana. Lo cual esto implica una reflexión de los actos morales y una revisión crítica sobre la validez de dicha conducta. Ambas normas orientan las acciones de los abogados, jueces, fiscales y en general.

Como apreciamos en la Tabla 22, del total de los abogados encuestados, el 60% de estos consideran que la prensa se basa solo en reglas ética-moral y no jurídica, el 10% de los encuestados opinan que la prensa no se basa solo en reglas ética-moral y no jurídica; y el 30% de los abogados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces la prensa se basa solo en reglas ética-moral y no jurídica. En la Figura 43 y Figura 44, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

Dentro de una sociedad hay reglas que determinan lo bueno o malo, un orden público y buenas costumbres que están relacionadas con la ética y la moral, de los resultados de las encuestas el porcentaje mayor afirma que se basan en este tipo de reglas teniendo así la corriente de opinión de los agentes comunicadores a hacer una crítica a la persona respecto a sus valores, más no del delito por el cual está siendo investigado, como segundo punto de los resultados los un mínimo de los abogados niega que su opinión de basa en reglas ético-morales.

- Según nuestros objetivos.

Tabla 23

La Vulneración de Derechos Fundamentales - Abogados.

Pregunta 11.- ¿Cree usted que el juicio paralelo vulnera otros derechos fundamentales?									
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total		
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	
ABOGADOS	15	75%	4	20%	1	5%	20	100%	

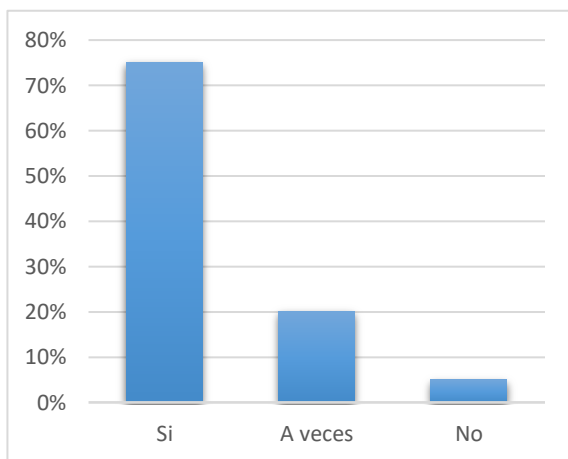


Figura 45 Barras sobre La Vulneración de Derechos Fundamentales - Abogados.

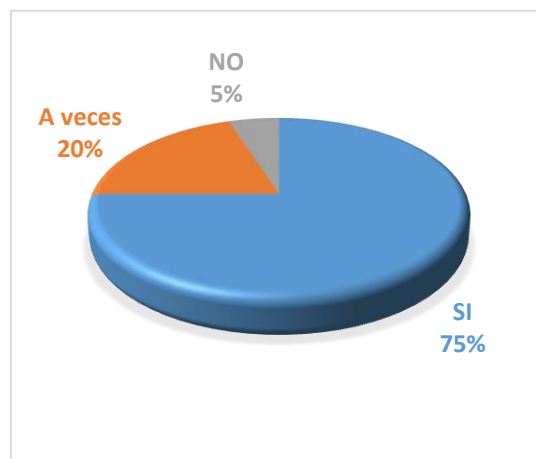


Figura 46 Total de respuestas sobre La Vulneración de Derechos Fundamentales - Abogados.

Uno de los asuntos que más ha llamado la atención de la opinión pública durante las últimas décadas es la creciente tensión que existe entre los tribunales de justicia y los agentes comunicadores. Se ha acuñado la expresión “justicia paralela” o “justicia mediática” para referirse a todas aquellas actuaciones realizadas al margen del proceso jurisdiccional, y que en alguna medida se superponen a la misma, investigando, aportando pruebas y realizando juicios de inocencia o culpabilidad que no siempre coinciden, generando una situación compleja y que puede afectar a una serie de derechos. Ello deja en evidencia una amplia área sin regulación adecuada, donde entran en conflicto las principales libertades expresivas con la necesidad de protección del proceso y de los derechos de las partes.

Como apreciamos en la Tabla 23, del total de los abogados encuestados, el 75% de estos consideran que el juicio paralelo vulnera otros derechos fundamentales, y solo el 5% de los encuestados opinan que el juicio paralelo no vulnera otros derechos fundamentales; y el 20% de los abogados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces el

juicio paralelo vulnera otros derechos fundamentales. En la Figura 45 y Figura 46, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

Un gran porcentaje de los abogados considera que los juicios paralelos si vulneran los derechos fundamentales, nos encontramos una variedad de prerrogativas vulneradas- del investigado- por parte de los agentes investigadores y de la sociedad en general, como el principal ellas tenemos a la presunción de inocencia, porque los agentes comunicadores hacen un juzgamiento anticipado, así también declarándolo culpable sin haber sentencia proveniente de un debido proceso.

Tabla 24

Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Abogados.

Pregunta 12.- ¿Considera usted que el juicio paralelo afecta a la independencia del juez?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
ABOGADOS	4	20%	10	50%	6	30%	20	100%

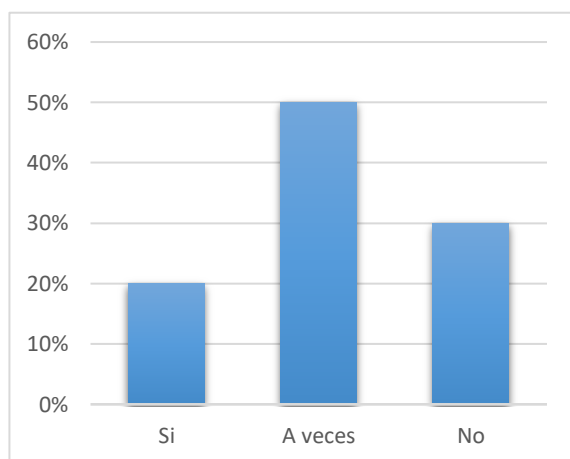


Figura 47 Barras sobre los Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Abogados.

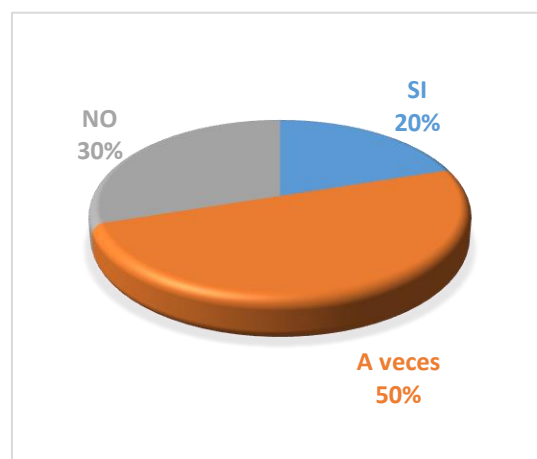


Figura 48 Total de respuestas sobre los Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Abogados.

La existencia en el mundo actual de juicios paralelos y su influencia en el subconsciente del Juez, no es un asunto intrascendente y ha de ser analizado pormenorizadamente al comprometer, de una manera clara, la imparcialidad judicial y, con ella, derechos fundamentales tan importantes como el derecho a la presunción de inocencia o el derecho, de ello, pues, se deriva la necesidad de lograr una conciliación entre los derechos de la libertad de información y de publicidad de los juicios y el respeto a los antedichos, atendiendo al principio de proporcionalidad, a ello el autor afirma en su obra La duda en

el proceso penal: “No debe quedar al margen el estudio de las emociones que pueden influir en juicio, puesto que las mismas están especialmente presentes en el proceso penal, y debe reflexionarse sobre ellas. Por ejemplo, el “temor” que provoca la presión social en un determinado proceso puede provocar condenas que nunca debieron haberse emitido” (Nieva, 2013, p. 32).

Como apreciamos en la Tabla 24, del total de los abogados encuestados, el 20% de estos consideran que el juicio paralelo afecta a la independencia del juez, el 30% de los encuestados opinan que el juicio paralelo no afecta a la independencia del juez; y en mayor porcentaje con un 50% de los abogados encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces el juicio paralelo afecta a la independencia del juez, En la Figura 47 y Figura 48, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

Desde el concepto que se maneja sobre los juicios paralelos, así como también sobre la corriente de opinión generada por la prensa; en la sociedad se genera un juicio respecto de los investigados de los investigados, de los resultados, la mitad del grupo de los abogados encuestados considera que en ocasiones se influye en la independencia de los jueces, ya que la presión y el rol importante que tienen los agentes comunicadores en nuestra sociedad.

3.3. Agentes Comunicadores – Medios de Comunicación.

Como tercer análisis de los resultados de la encuesta de 12 preguntas realizada a los Agentes comunicadores se ha obtenido los siguientes resultados.

➤ Previos conocimientos.

Tabla 25

Conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Agentes Comunicadores.

Pregunta 1.- ¿Conoce usted algún caso que como Agente Comunicador ha influido en el juzgador para determinar alguna medida de prisión preventiva a favor o en contra del investigado?						
ENCUESTADOS	SI		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%
Agentes Comunicadores	12	60%	8	40%	20	100%

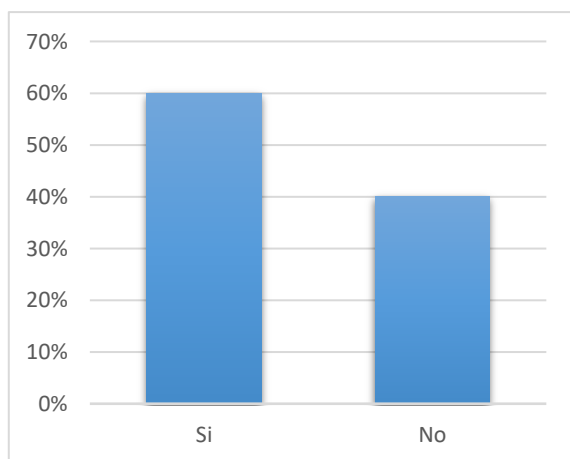


Figura 49 Barras sobre los Conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Agentes Comunicadores.

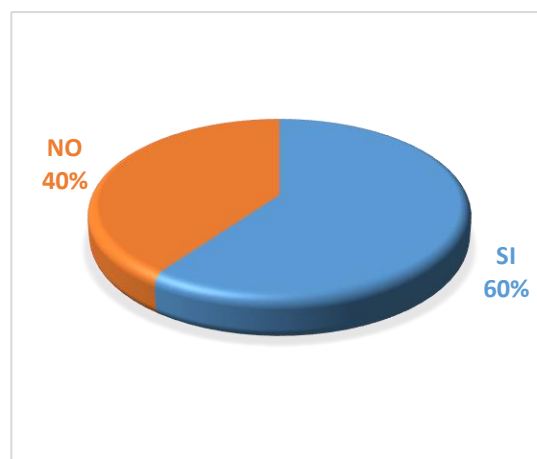


Figura 50 Total de respuestas sobre los Conocimiento sobre casos en que los agentes comunicadores influyeron en la prisión preventiva - Agentes Comunicadores.

Precisamos aquí que los agentes comunicadores son parte esencial de este tema a tratar, porque son ellos quienes imparten la información del investigado para dictaminar su prisión preventiva, ya juzgándolo anticipadamente con la corriente de opinión utilizando los medios de comunicación y esto a la vez hace que la población se manifieste de manera negativa hacia el investigado pudiendo este ser inocente. Asimismo, cabe precisar que la prisión preventiva es una medida coercitiva, que consiste en la privación temporal de la libertad personal del imputado con la finalidad de asegurar el éxito del proceso la presencia del imputado y efectividad de la sentencia. La imposición de la medida coercitiva debe de

contar con una adecuada motivación, de tal modo que su adopción esté racionalmente sustentada como medida inevitable, al no haber ninguna otra medida idónea y eficaz para lograr el éxito del proceso penal.

Como apreciamos en la Tabla 25, del total de los agentes comunicadores encuestados, el 60% que en algún caso han influido en el juzgador para determinar alguna medida de prisión preventiva a favor o en contra del investigado, y el 40% de los encuestados opinan que no conocen algún caso han influido en el juzgador para determinar alguna medida de prisión preventiva a favor o en contra del investigado. En la Figura 49 y Figura 50, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

De los resultados obtenidos de los agentes comunicadores más de la mitad conocen casos donde ha influenciado la corriente de opinión en el dictamen de la prisión preventiva, puesto que cumplen un rol muy importante, su crítica es tomado por la población, incluyendo- aunque cueste aceptarlo- a los agentes del derecho, así como los jueces, por otro lado, un porcentaje menor desconocen de estos casos. En nuestro país los agentes comunicadores juegan un rol protagónico al tratar de informar sobre hechos judiciales a la sociedad, esta información es considerada como un derecho, es así que muchas veces terminan interviniendo en la imposición de esta medida coercitiva, por la relevancia del proceso y la idoneidad con la que se debería transmitir.

Tabla 26

Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Agentes Comunicadores.

Pregunta 2.- ¿Considera usted que la información que da a la sociedad favorecen a la actuación del juzgador?									
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total		
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	
Agentes Comunicadores	7	35%	11	55%	2	10%	20	100%	

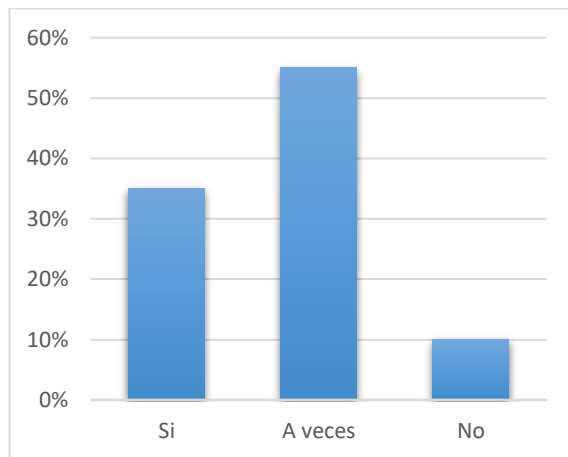


Figura 51 Barras sobre Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Agentes Comunicadores.

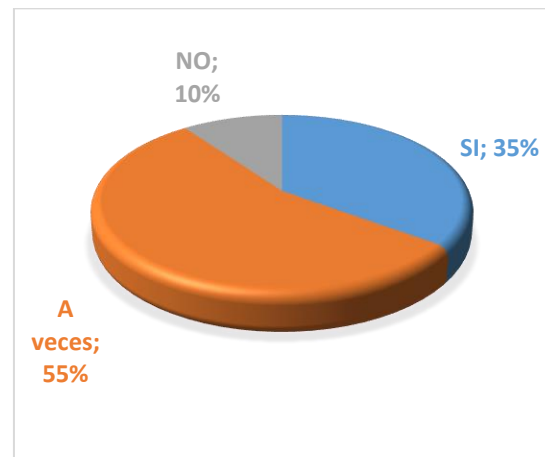


Figura 52 Total de respuestas sobre Los Juicios Paralelos Favorecen a la actuación del juzgador - Agentes Comunicadores.

Algo que los agentes comunicadores tienen a favor es que el problema principal es que los llamados juicios paralelos están amparados por la libertad de comunicación pública como derecho fundamental entre ellos a la libertad de expresión y opinión, por lo que nos hallamos ante una potencial colisión entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad, ambos bienes jurídicos merecedores de protección y prescritos en nuestra constitución del estado, por lo que el daño accesorio producto de los juicios paralelos influya o no sobre la decisión de los jueces se ve reflejado en el mensaje a la sociedad en general a través de los agentes comunicadores.

Como apreciamos en la Tabla 26, del total de los agentes comunicadores encuestados, el 35% de estos consideran que la información que proporcionan a la sociedad favorecen a la actuación del juzgador, el 10% de los encuestados opinan que la información que proporcionan a la sociedad no favorecen a la actuación del juzgador; y en mayor porcentaje con un 55% de los encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces la información que proporcionan a la sociedad favorecen a la actuación del juzgador. En la Figura 51 y Figura 52, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

“A veces” es la respuesta de la mayoría de los encuestado, ya que en muchos casos ya no se trata de juicios paralelos sino incluso de juicios previos, de juicios en que los agentes comunicadores anticipan una decisión judicial culpando o no al investigado, sea cual sea la realidad a la que nos lleve analizar esta premisa, consideramos un terrible error el simple hecho de tomarla en consideración dado que se estaría pasando por alto- malamente- los

principios de imparcialidad y neutralidad; nada ni nadie debería influenciar al criterio del juzgador más que los elementos constituyentes del expediente en cuestión.

➤ **Según nuestros indicadores.**

- Generan corriente de opinión.

Tabla 27

Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Agentes Comunicadores.

Pregunta 3.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores forman corriente de opinión en la ciudadanía?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Agentes Comunicadores	16	80%	4	20%	0	0%	20	100%

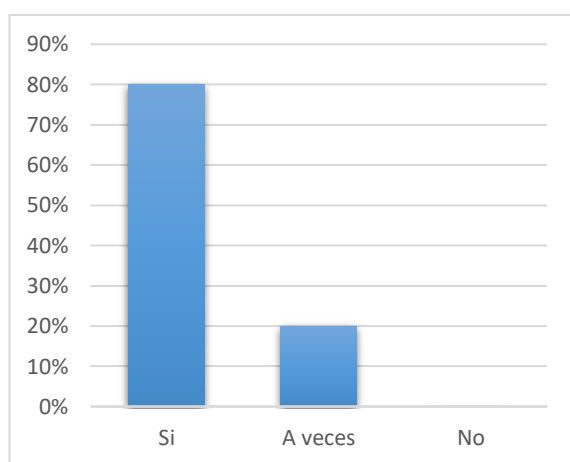


Figura 53 Barras sobre la Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Agentes Comunicadores.



Figura 54 Total de respuestas sobre la Corriente de Opinión en la Ciudadanía - Agentes Comunicadores.

Los agentes comunicadores actualmente son un poder sin reconocimiento en las sociedades, podemos entonces afirmar que una corriente de opinión es un “clima de opinión” claramente configurado, pues las sociedades tienen acceso a este tipo de canales para la obtención de material informativo que presenta y analiza acontecimientos o sucesos de distinta índole.

Como apreciamos en la Tabla 27, del total de los agentes comunicadores encuestados, el 80% de estos consideran que forman corriente de opinión en la ciudadanía, el 00% de los encuestados opinan que no forman corriente de opinión en la ciudadanía; y el otro 20% de los encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces que forman corriente de

opinión en la ciudadanía. En el Figura 53 y Figura 54, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

Desde que la prensa y los medios de comunicación se han venido desarrollando en el tiempo- ya que en varias ocasiones la prensa ayudado a esclarecer, así como entorpecer el desarrollo de un proceso- un papel importante en la generación de juicios de valor en la población (corriente de opinión), el otro porcentaje es a veces y la respuesta negativa es nula.

Tabla 28

Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Agentes Comunicadores.

Pregunta 4.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores influyen con sus opiniones en el dictado de una prisión preventiva?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Agentes Comunicadores	8	40%	8	40%	4	20%	20	100%

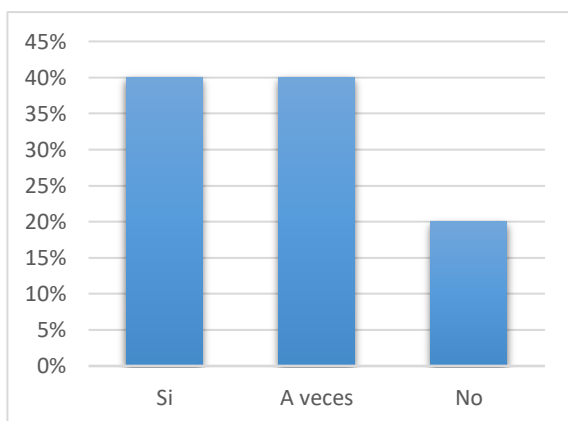


Figura 55 Barras sobre la Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Agentes Comunicadores.

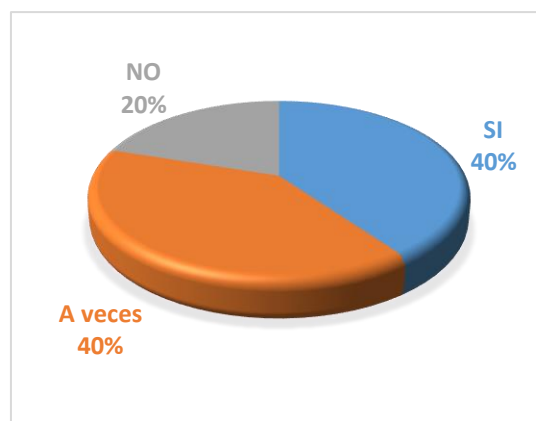


Figura 56 Total de respuestas sobre la Influencia de la opinión en la prisión preventiva - Agentes Comunicadores.

Los agentes comunicadores desempeñan un papel importante en el conocimiento de la realidad que forma parte de nuestra vida cotidiana pero que se encuentra fuera de nuestro alcance inmediato. No todos los hechos son transformados en noticia, sino sólo aquellos que resultan seleccionados por los medios para tal fin. En la mayoría de los temas de relevancia pública, “los ciudadanos se las ven con una realidad de segunda mano”, es decir, con la construcción de una parte de la realidad social realizada por los agentes comunicadores, que permite a los individuos informarse sobre lo que sucede en su entorno.

Como apreciamos en la Tabla 28, del total de los agentes comunicadores encuestados, el 40% de estos consideran que influyen con sus opiniones en el dictado de una prisión preventiva, el 20% de los encuestados opinan que no influyen con sus opiniones en el dictado de una prisión preventiva; y el 40% de los encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces influyen con sus opiniones en el dictado de una prisión preventiva. En la Figura 55 y Figura 56, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

La igualdad de porcentajes en la afirmación y en ocasiones se refleja en que los agentes comunicadores consideran que su opinión influye en la toma de decisiones de los jueces, dejando de lado la independencia de los magistrados, dada la presión mediática de los casos que exhiben, esto conlleva a que podría generarse la discordancia de la investigación con la población, un porcentaje menor considera que no hay influencia.

- Se generan juicios de valor.

Tabla 29

Información con conocimiento Jurídico - Agentes Comunicadores.

ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Agentes Comunicadores	10	50%	6	30%	4	20%	20	100%

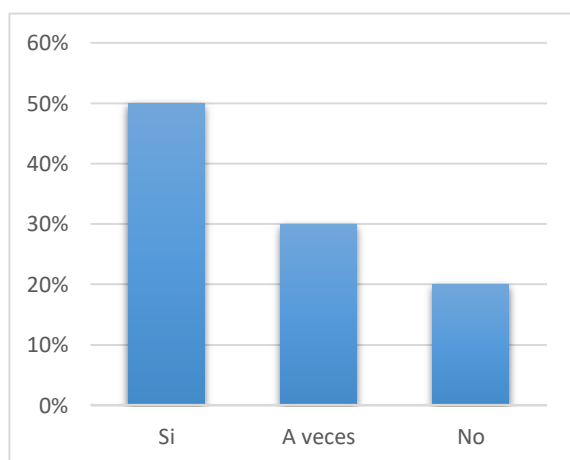


Figura 57 Barras sobre la Información con conocimiento Jurídico - Agentes Comunicadores.

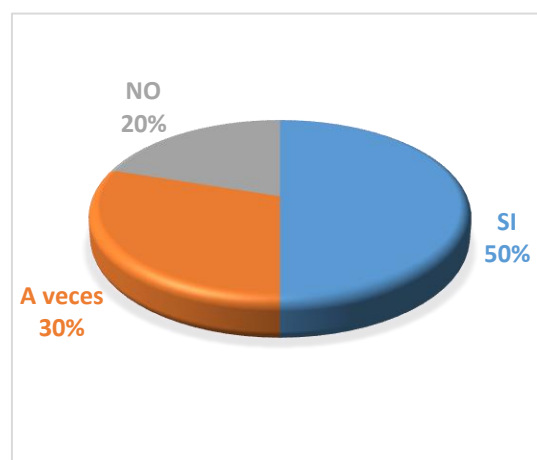


Figura 58 Total de respuestas sobre la Información con conocimiento Jurídico - Agentes Comunicadores.

En la actualidad los agentes comunicadores respaldados por la libertad de expresión e información muchas veces pierde líneas de frontera cuando se cuegan intereses que obedecen a motivaciones ajenas al fin original, motivaciones a las que se prestan malos profesionales de la palabra, la imagen o la voz y acaban distorsionando el propósito de todo, la verdad. Es en ese sentido, el carácter mediático de determinados casos llevados a prisión preventiva hacen ver que la adopción de la medida cautelar pueda recaer en resoluciones fundamentadas no justamente con carácter cautelares, sino más bien, guiadas por informaciones subjetivas de los agentes comunicadores, quienes presentan y analizan acontecimientos de distinta índole, para la cual muchas veces no adolecen de capacidad y conocimiento suficiente, terminando esto es solo meras creencias o pareceres que desembocan en la creación de la opinión pública poco objetivas.

Como apreciamos en la Tabla 29, del total de los agentes comunicadores encuestados, el 50% de estos consideran que informan sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento jurídico, el 20% de los encuestados opinan que no informan sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento jurídico; y el 30% de los encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces informan sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento jurídico. En la Figura 57 y Figura 58, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

La mitad de los agentes comunicadores encuestados consideran que informan sobre un proceso penal con conocimiento jurídico- nada menos objetivo que esto, pues enunciar un resolución no es conocimiento- mientras que la otra mitad considera que no informa y/o a veces informa sobre un proceso penal con conocimiento, tomando como referencia estos datos podemos inferir que los mismos agentes comunicadores afirman que informan con conocimiento de causa, sin embargo los agentes del derecho entendemos que no es así dado que hemos sido formados para ello, no es algo para tomarse a la ligera.

Tabla 30

Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Agentes Comunicadores.

Pregunta 6.- ¿Piensa usted que a través de los juicios de valor que emiten los agentes comunicadores ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Agentes Comunicadores	4	20%	11	55%	5	25%	20	100%

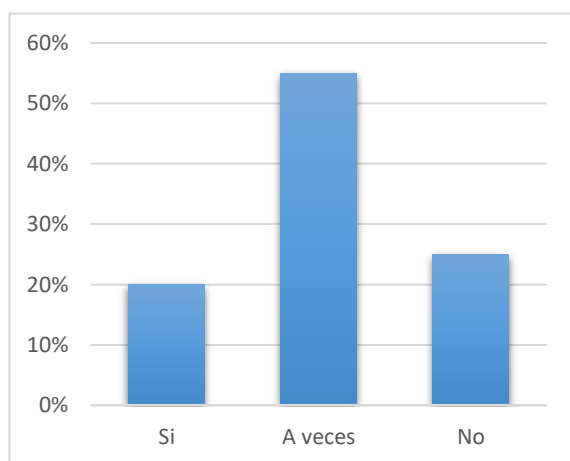


Figura 59 Barras sobre Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Agentes Comunicadores.

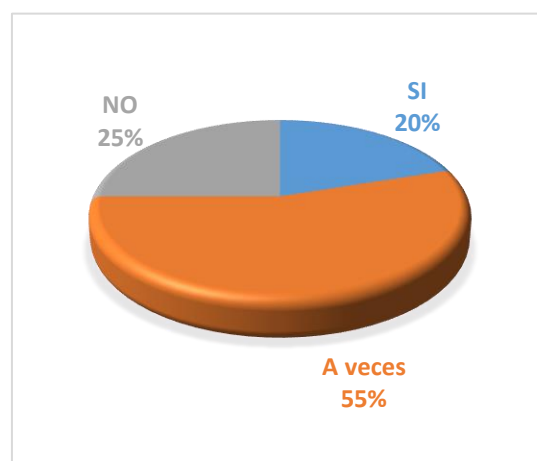


Figura 60 Total de respuestas sobre Los juicios de valor de los Agentes Comunicadores ejercen presión en las decisiones de las jueces - Agentes Comunicadores.

Los agentes comunicadores al emitir su Juicio de Valor mediante el cual relata subjetivamente acerca de algo, alguien o una acción, al que le atribuimos una mirada condicionada a su propio sistema de valores, influyen y ejercen cierta presión en los mandatos de prisión preventiva, más aun si tienen como fundamento la libertad de información de actuaciones judiciales que encuentran respaldo en la publicidad judicial, principalmente para el control que ejerce la sociedad sobre el funcionamiento de los operadores del sistema de administración de justicia. La sociedad en general tiene derecho a supervisar el correcto desarrollo de la actividad procesal, a fin de controlar al juzgador, las partes y finalmente reclamar ante una arbitrariedad o abuso de derecho.

Como apreciamos en la Tabla 30, del total de los agentes comunicadores encuestados, el 20% de estos consideran que los juicios de valor que emiten ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva, el 25% de los

encuestados opinan que los juicios de valor que emiten no ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva; y en mayor porcentaje con un 55% de los encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces los juicios de valor que emiten ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva. En la Figura 59 y Figura 60, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

Los juicios de valor que se emite de un investigado por medio de los agentes comunicadores forman una opinión subjetiva en todo sentido, donde la respuesta agentes comunicadores consideran que a veces ejercen presión, partiendo desde una posibilidad como tal, es evidente un craso error pues no debería tener mayor injerencia que la de informar a partir de hecho objetivos, pero también hay otro porcentaje que considera que no, como otro grupo considera que si, también entiéndase por juicio de valor a una evaluación apresurada de opiniones acerca de algo, a menudo subjetivo como ya lo indicamos, muchas veces insuficiente en efecto estos suelen ser de aprobación o desaprobación.

- Garantiza la presencia del sujeto en el proceso.

Tabla 31

La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Agentes Comunicadores.

Pregunta 7.- Que, ¿La corriente de opinión de los agentes comunicadores podría entorpecer y sesgar la decisión del mandato de prisión preventiva?									
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total		
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	
Agentes Comunicadores	0	0%	9	45%	11	55%	20	100%	

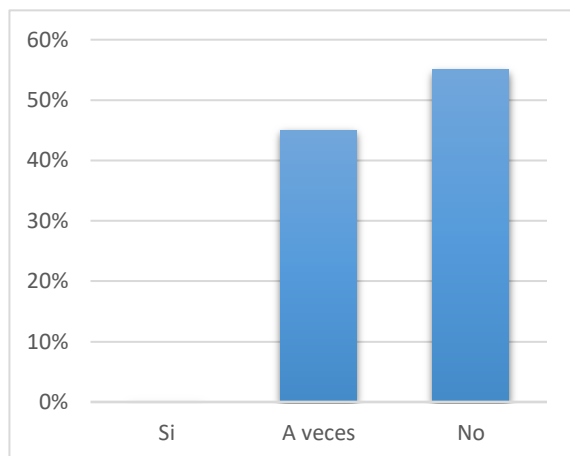


Figura 61 Barras sobre La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Agentes Comunicadores.

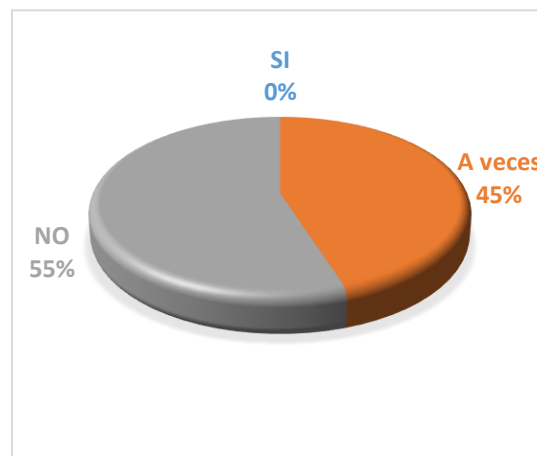


Figura 62 Total de respuestas sobre La opinión de los agentes comunicadores puede entorpecer y sesgar el mandato de prisión preventiva - Agentes Comunicadores.

Los agentes comunicadores amparándose en su derecho a la información terminan generando una corriente de opinión la misma que origina un nacimiento de juicios párelos y los juicios de valor, que desembocan en la creación de la opinión pública, que muchas veces obstaculiza y sesga, la libertad de las diligencias y direccionamiento del proceso judicial.

Como apreciamos en la Tabla 31, del total de los agentes comunicadores encuestados, el 55% de los encuestados opinan que no entorpecen y sesgan la decisión del mandato de prisión preventiva; y el 45% de los encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces entorpecen y sesgan la decisión del mandato de prisión preventiva. En la Figura 61 y Figura 62, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

El porcentaje mayor de los encuestados niega que su opinión puede sesgar o entorpecer la decisión del juez el proceso de prisión preventiva- y como no ser así, sería una suerte de autgolpe a su función- la crítica que ellos realizan se basa en sus derechos a la libertad de opinión, de expresión y a la libertad de información, considerando que opinión es objetiva hacia el investigado, un porcentaje considera que a veces puede influenciar- pésima conclusión desde nuestra posición pues no debería influenciar mínimamente- en tales decisiones, pero ninguno afirmó que la corriente de opinión puede sesgar la decisión de los jueces.

Tabla 32

La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Agentes Comunicadores.

Pregunta 8.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores al difundir información sobre un caso en concreto de prisión preventiva podrían generar impunidad o una medida cautelar personal donde no existe?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Agentes Comunicadores	0	0%	8	40%	12	60%	20	100%

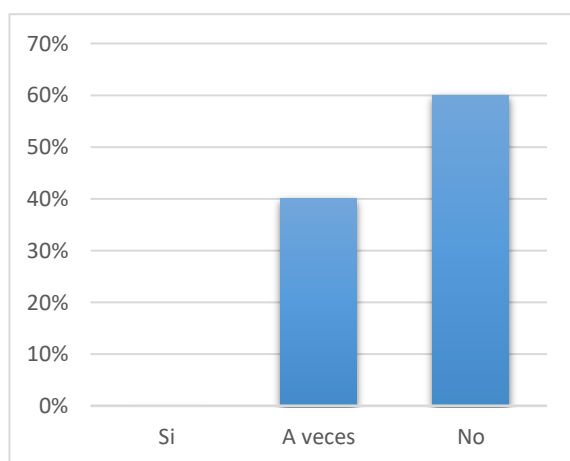


Figura 63 Barras sobre La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Agentes Comunicadores.

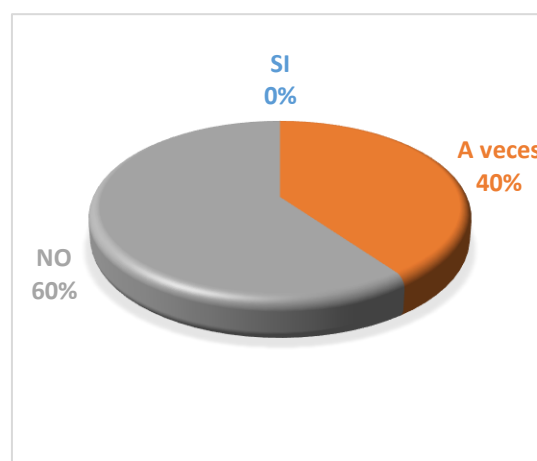


Figura 64 Total de respuestas sobre La difusión de información de una prisión preventiva puede generar una medida cautelar donde no existe - Agentes Comunicadores.

Precisamos aquí que los agentes comunicadores forman parte esencial, porque son ellos finalmente quienes imparten la información del investigado para dictaminar su prisión preventiva, ya juzgándolo anticipadamente con la corriente de opinión que genera utilizando los medios de comunicación y esto a la vez hace que la población se manifieste de manera negativa hacia el investigado pudiendo este ser inocente, coadyuvando a generar impunidad o la medida cautelar personal.

Como apreciamos en la Tabla 32, del total de los agentes comunicadores encuestados, el 60% de los encuestados opinan que al difundir información sobre un caso de prisión preventiva no genera impunidad o una medida cautelar personal donde no existe; y el 40% de los encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces al momento de difundir información sobre un caso de prisión preventiva genera impunidad o una medida

cautelar personal donde no existe. En la Figura 63 y Figura 64, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

En su gran mayoría los agentes comunicadores opinan que al difundir información sobre una caso de prisión preventiva no generan impunidad o una medida cautelar, otro porcentaje importante señaló que en algunas oportunidades y/o a veces se genera impunidad, mientras que ningún agente comunicador afirmó que al difundir la información sobre una medida de prisión preventiva genere impunidad, si bien los agentes comunicadores forman parte esencial, estos a su vez son quienes imparten la información del investigado para dictaminar su prisión preventiva, ya juzgándolo anticipadamente con la corriente de opinión que genera utilizando los medios de comunicación.

- No define situación jurídica del procesado.

Tabla 33

La condena anticipada de los agentes comunicadores - Agentes Comunicadores.

Pregunta 9.- ¿Estima usted que la prensa condena anticipadamente al procesado?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Agentes Comunicadores	9	45%	5	25%	6	30%	20	100%

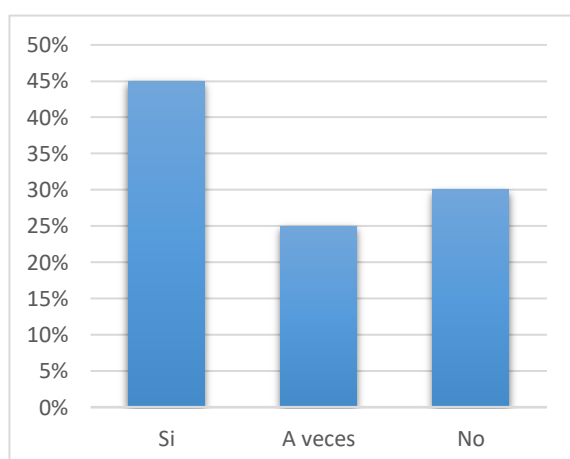


Figura 65 Barra sobre La condena anticipada de los agentes comunicadores - Agentes Comunicadores.

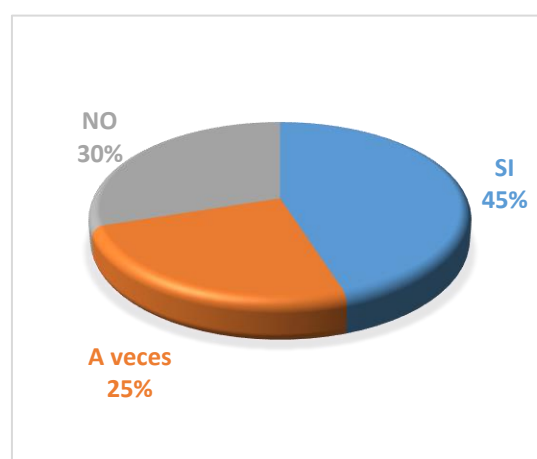


Figura 66 Total de respuestas sobre La condena anticipada de los agentes comunicadores - Agentes Comunicadores.

Los agentes comunicadores a través de la condena anticipada generan una crítica al investigado la cual en muchas ocasiones termina tildándolo como culpable del delito que aún se encuentra en proceso de investigación, generando con esto una condena anticipada

al procesado, ello debido a que suelen confundir una medida cautelar de coerción con la de una sentencia condenatoria.

Como apreciamos en la Tabla 33, del total de los agentes comunicadores encuestados, el 45% de estos consideran que la prensa condena anticipadamente al procesado, el 30% de los encuestados opinan que la prensa no condena anticipadamente al procesado; y el 25% de los encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces la prensa condena anticipadamente al procesado. En la Figura 65 y Figura 66, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

La respuesta a esta pregunta el porcentaje es mayor afirmando, porque la prensa considera que ellos culpan anticipadamente a un investigado, ya que se basan en su derecho a la libre opinión y expresión, tratando así de generar una crítica vulnerando otros derechos, en cuanto entendemos que hay una colisión de derechos.

Tabla 34

La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Agentes Comunicadores.

Pregunta 10.-¿Estima usted que la prensa se basa solo en reglas ética-moral y no jurídica?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Agentes Comunicadores	6	30%	8	40%	6	30%	20	100%

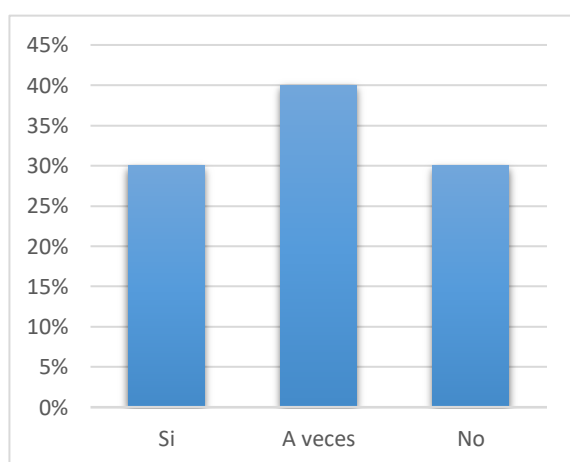


Figura 67 Barras sobre La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Agentes Comunicadores.

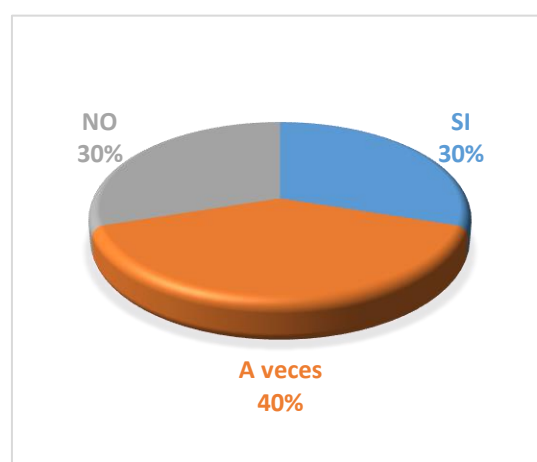


Figura 68 Total de respuestas sobre La opinión de la Prensa se basa en Ética y Moral - Agentes Comunicadores.

Los agentes comunicadores, han alcanzado tal dimensión que nadie duda de la influencia que tienen en la sociedad. De hecho, hasta se lo conoce como el “cuarto poder”. Y es en este incremento del poder de los medios donde surgen los reclamos éticos. “Cuando el

poder se incrementa, el interrogante sobre los justos límites de ese poder se vuelve inevitable”, explica el intelectual francés Gilles Lipovetsky.

Como apreciamos en la Tabla 34, del total de los agentes comunicadores encuestados, el 30% de estos consideran que la prensa se basa solo en reglas ética-moral y no jurídica, el 30% de los encuestados opinan que la prensa no se basa solo en reglas ética-moral; y en mayor porcentaje con un 40% de los encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces la prensa se basa solo en reglas ética-moral y no jurídica. En el Figura 67 y Figura 68, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

En una repuesta tripartidas los agentes comunicadores consideran en mayor porcentaje que en ocasiones se basan en reglas ético-morales mientras que en afirmación y negación a esta repuesta es igualitaria porque consideran que su opinión es más ético-moral como también no y que se basan en conocimiento jurídico, pero como podemos confirmar su conocimiento jurídico si no son agentes del derecho, y la prensa local por no decir en su totalidad no son profesionales y laboran por vocación.

➤ **Según nuestros objetivos.**

Tabla 35

La Vulneración de Derechos Fundamentales - Agentes Comunicadores.

Pregunta 11.- ¿Cree usted que la opinión que emiten para una persona procesada vulnera otros derechos fundamentales?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Agentes Comunicadores	7	35%	2	10%	11	55%	20	100%

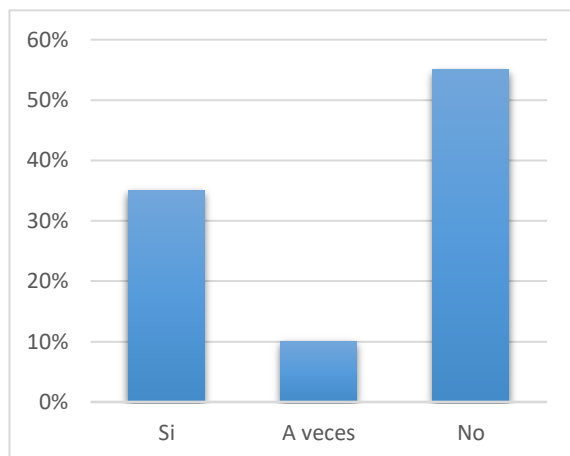


Figura 69 Barras sobre La Vulneración de Derechos Fundamentales - Agentes Comunicadores.

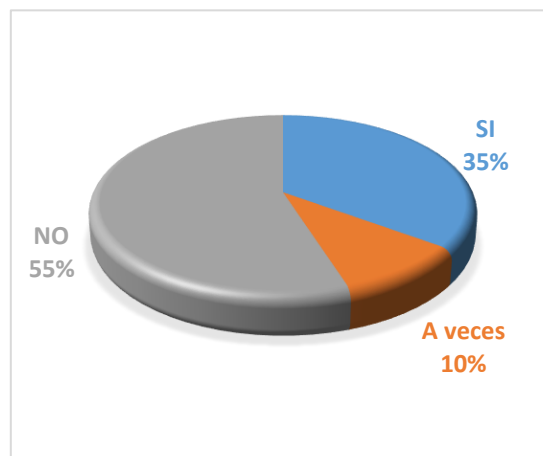


Figura 70 Total de respuestas sobre La Vulneración de Derechos Fundamentales - Agentes Comunicadores.

Los derechos fundamentales son un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades que se reconocen a toda persona, considerando individual y colectivamente. Por su parte, Bustamante sostiene que por derechos fundamentales pueden entenderse aquellos elementos esenciales del ordenamiento jurídico que, derivándose de los valores superiores que nacen de la dignidad del ser humano, lo fundamental como derechos superiores del ser humano y de los demás sujetos de derecho.

Como apreciamos en la Tabla 35, del total de los agentes comunicadores encuestados, el 35% de estos consideran que la opinión que emiten para una persona procesada vulnera otros derechos fundamentales, en mayor porcentaje con un 55% de los encuestados opinan que la opinión que emiten para una persona procesada no vulnera otros derechos fundamentales; y con solo un 10% de los encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces la opinión que emiten para una persona procesada vulnera otros derechos fundamentales. En el Figura 69 y Figura 70, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

Los derechos fundamentales son innatos a persona, así también lo tiene los agentes comunicadores al considerar un porcentaje un poco más de la mitad que niegan se vulneran otros derechos fundamentales, estos sólo consideran sus derechos a la libre opinión y expresión que también son derechos consagrados en nuestra Carta Magna, un porcentaje razonable al tomar en cuenta si considera la vulneración de otros derechos fundamentales.

Tabla 36

Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Agentes Comunicadores.

Pregunta 12.- ¿Considera usted que la opinión de los agentes afecta a la independencia del juez?								
ENCUESTADOS	SI		A veces		No		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Agentes Comunicadores	1	5%	6	30%	13	65%	20	100%

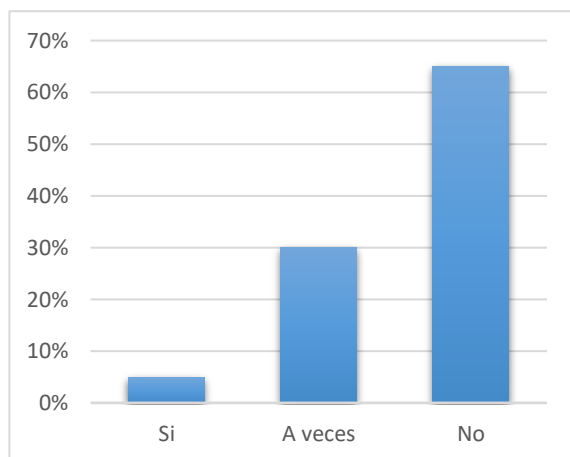


Figura 71 Barras sobre los Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Agentes Comunicadores.

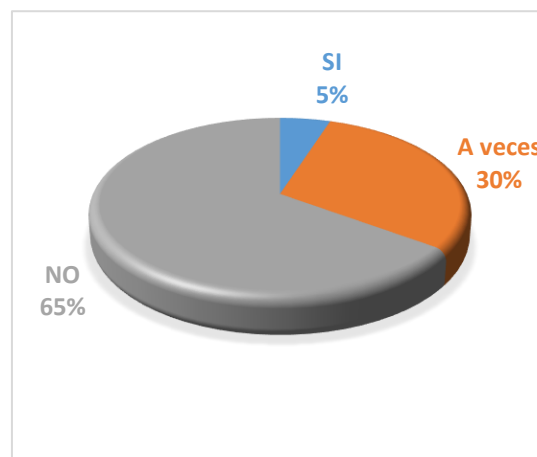


Figura 72 Total de respuestas sobre los Juicios paralelos afecta la independencia del juez - Agentes Comunicadores.

Los juicios paralelos pueden ocurrir antes y durante los procesos judiciales y pueden tomar incluso la forma de “campanas sistemáticas a favor o en contra de las personas enjuiciadas, tal valoración se convierte ante la opinión pública en una suerte de proceso en el que los agentes comunicadores ejercen los papeles de fiscal y abogado defensor, creando en la opinión pública un estado de opinión concreto, sin esperar al resultado del juicio.

Como apreciamos en la Tabla 36, del total de los agentes comunicadores encuestados, solo el 5% de estos consideran que la opinión que vierten afecta a la independencia del juez, en mayor porcentaje con un 65% de los encuestados opinan que la opinión que vierten no afecta a la independencia del juez; y el 30% de los encuestados afirman que en algunas oportunidades y/o a veces la opinión que vierten afecta a la independencia del juez. En el Figura 71 y Figura 72, podemos apreciar claramente las opiniones vertidas por los encuestados.

De la respuesta de los agentes comunicadores, ellos consideran la corriente de opinión de transmiten si afecta la independencia del juez, puesto que es tan relevante la crítica que pueden ejercer del investigado en una prisión preventiva, es grande la influencia que los

medios de comunicación tiene en la población, así en aquellas personas de bajo nivel académico que la información que ellos vierten se hace como verdadera, haciendo que la sociedad genere un repudio al procesado ya que lo juzgan anticipadamente, teniendo presión no solo de los agentes comunicadores sino también de la sociedad, teniendo un mínimo porcentaje que refiere caso contrario a la afectación del juez.

CONCLUSIONES

1.- Los Juicios Paralelos es el conjunto de informaciones aparecidas a lo largo de un periodo de tiempo por los agentes comunicadores, sobre un asunto no sentenciado, a través de los cuales se efectúa por dichos medios una valoración sobre la regularidad legal y ética del comportamiento de personas implicadas en hechos sometidos a investigación judicial. Tal valoración se convierte ante la opinión pública en una suerte de proceso, vulnerando derechos fundamentales como el de presunción de inocencia.

2.- La prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional; que se aplica de manera excepcional, que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo, esta decisión judicial se da a un imputado por la presunta comisión de un delito que ello no significa un adelanto de la condena, sino también constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia.

3.- La presunción de inocencia, es una de los derechos fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se demuestre legalmente su culpabilidad, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la investigación, pronuncie en una sentencia penal firme y una declaración de culpabilidad, se le imponga una pena, producto de un juicio previo.

4.- En el cuerpo de la investigación científica, la presente investigación alcanza el estudio del fenómeno social-jurídico a través de la epistemología, aplicando procedimientos y métodos que nos han permitido conocer, descubrir, desarrollar, interpretar el conocimiento; es decir del hecho social al campo o conocimiento jurídico, así como su relación del mismo.

5.- Se concluye con respecto a la Hipótesis General que el magistrado niega la influencia de la corriente de opinión de los agentes comunicadores en un dictado de prisión preventiva, pues estos actúan conforme a derecho y al debido proceso, sin embargo, es cotidiano observar a través de los medios de comunicación opiniones variadas sobre un tema judicializado en concreto, mucho de ellos sin fundamento dirigido a generar una indebida interpretación por la sociedad; los agentes comunicadores por el contrario la afirmación y en ocasiones consideran que su opinión influye en la toma de decisiones de los jueces, dejando de lado la independencia de los magistrados, opinión que resulta de la encuesta de los Abogados y Agentes comunicadores.

6.- Concluimos de la Primera Hipótesis Especifica que, para los magistrados los resultados de los juicios de valor expresados por los agentes comunicadores no influyen ni son tomados en cuenta para sus decisiones judiciales. Pues aquí no se trata de tomar una versión negativa de la conducta o comportamiento del investigado, sino más bien el comportamiento procesal del mismo. a los resultados de los agentes comunicadores, en ocasiones influyen y esto forma una opinión subjetiva en todo sentido, partiendo desde una posibilidad como tal, es evidente un craso error pues no debería tener mayor injerencia que la de informar a partir de hecho objetivos.

7.- De la segunda Hipótesis Especifica se concluye que, un gran porcentaje de los magistrados y abogados afirma su posición de que los agentes comunicadores solo se basan en reglas ético-morales y no en las jurídicas, los medios de comunicación solo informan del proceso de prisión preventiva de manera general, inculcando muchas veces a la persona que aún se encuentra en investigación, no cuentan con el conociendo jurídico por que los agentes comunicadores no son agentes del derecho, luego que dentro de nuestra localidad gran parte no cuentan con estudios profesionales y sumamos a ello que solo tratan de generar un crítica hacia la persona solo juzgando anticipadamente por el hecho cometido y que se está investigando.

8.- De la tercera Hipótesis Especifica se concluye que, de todos los encuestados en general, gran porcentaje afirma que se vulnera los derechos fundamentales, describimos los procesales como del debido proceso y la presunción de inocencia, así también el derecho a su dignidad; derechos que se contradicen con los de información y expresión de los agentes comunicadores, siendo este último mal utilizados por la corriente de opinión de la prensa, tratando de generar controversia para la sociedad, haciendo un juzgamiento anticipado del investigado, sin ser este sentenciado por el Juez, confundiendo a la población sobre una prisión preventiva y una sentencia de privación de libertad.

RECOMENDACIONES

- 1.- Propiciar acercamiento académico mediante taller entre los magistrados y los agentes comunicadores, de tal forma conozcan el tratamiento de los procesos judiciales, así también cuenten con material para discurrir de temas penales, sin afectar los derechos de ninguna persona.
- 2.- La difusión oportuna de resoluciones judiciales ante la ciudadanía, en aras de objetividad y transparencia del proceso, ayudará a mejorar la información que se transmiten por los medios de comunicación haciendo que la corriente de opinión de los agentes comunicadores cuente con sustento un tanto jurídico y crítico.
- 3.- Que las resoluciones judiciales consignen en las mismas la importancia de los principios del debido proceso, así como el principio de presunción de inocencia, para que los agentes comunicadores y el investigado estén informados por parte de los magistrados y se vulnere ningún de estos derechos.
- 4.- Realizar un proyecto de leyes de sancionar a los agentes comunicadores cuanto estos afecten directamente los derechos fundamentales de las personas investigas, poniendo límites a los agentes comunicadores para transmitir la información sin generar juicios de valor que perjudiquen a los investigados, ya que se estaría vulnerando principalmente el Principio de Presunción de Inocencia.
- 5.- Se recomienda que el Colegio de Periodistas del Perú que tenga taller de capacitación para sus miembros y/o colegiados con temas relevantes de derecho en general, derecho penal y procesal penal y violación de derechos fundamentales con la finalidad de no vulnerar los derechos que le corresponden a todos los miembros del proceso. Así también de poder establecer con sus miembros sanciones pecuniarias y/o administrativas para aquellos agentes comunicadores que generen corriente de opinión malintencionadas por lucro.
- 6.- Que el tratamiento noticioso se realice bajo el principio de presunción de inocencia, los mismo que tendrán un contenido no solamente ético-moral sino jurídico por los agentes comunicadores al transmitir su corriente de opinión a la población.
- 7.- la Profesionalización de los agentes comunicadores, es muy importante, al ejercer el ejercicio informativo, ya que muchos de estos laboran en medios de comunicación social sin haber obtenido profesión de comunicadores o cursos de capacitación.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Azuermendi, A. (2001). *Derecho de la Información: Guía Jurídica para profesionales de la Comunicación*. España: S.A. EUNSA. EDICIONES UNIVERSIDAD DE NAVARRA.
- Barrero Ortega, A. (2001). Juicios Paralelos y Constitución: su relación con el periodismo. *Ambitos, 1º Semestre de 2001*, 171-189.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom 2008.
- Bovino , A. (2005). *Principios políticos del procedimiento penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L. .
- Cabanellas de las Cuevas , G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Cafferata Nores, J. I. (2005). *Cuestiones Actuales sobre el proceso penal* . Editores El Puerto S.R.L.
- Castillo Cordova, L. (2013). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional. En la Constitución Comentada Toma III*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Chanamé Orbe, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iuris.
- Cubas Villanueva, V. (2007). *El Nuevo Proceso Penal, Estudios Fundamentales*. Lima: Editorial Palestra.
- Díaz Cantón, F. (2005). *Vicisitudes de la cuestión de la autonomía o dependencia entre el derecho penal y el derecho procesal penal* . Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Eguiguren Praeli, F. (2002). *Estudios constitucionales*. LIMA: ARA EDITORES.
- Gálvez Muñoz , L. (2003). *La Ineficacia de la Prueba obtenida con Violación de los derechos Fundamentales*.
- García-Perrote Forn , E. (2015). *Proceso penal y Juicios Paralelos*. Barcelona: Universidad de Barcelona.

- Gonzales Seara, L. (1968). Juicios de valor, Ideologías y Ciencias Sociales. En *Revista de estudios políticos* (págs. 5-36). España : Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Gutierrez Velasquez, A. J. (2017). *LA PRISIÓN PREVENTIVA ¿MEDIDA CAUTELAR EXCEPCIONAL O MEDIDA REPRESIVA DE APLICACIÓN GENERAL?* Perú: Universidad San Martín de Porres.
- Hassemer, W. (1998). *Crítica al Derecho penal de hoy*. Bogotá.
- Heredia Muñoz, A. L., & Camarena Aliaga, G. W. (2015). *Análisis de la prisión preventiva desde la óptica de los medios de comunicación: límites al ejercicio de la función periodística*. España: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Hernández Sampieri, R., Fernández collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Huerta Guerrero, L. A. (s.f.). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. *Pensamiento Constitucional Año XIV N° 14*, 319 - 344.
- Jiménez Panaque, R. (1998). *Metología de la Investigacion, Elementos básicos para la investigación clínica*. La Habana: Editorial Ciencias Médicas.
- Lipovetsky, G. (1994). *El crepúsculo del deber*. Anagrama.
- Loza Avalos, C. (2013). *LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL NCPP* . Lima: lozada avalos.
- Maccormick, N. (2016). *Retórica y Estado de Derecho. Una teoría del razonamiento jurídico*. Lima: Palestra.
- Mendoza Ayma, F. C. (2014). *Pretensión punitiva. La conformación del proceso, Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Librerías San Bernardo.
- Mendoza Ayma, F. C. (2015). *Presupuesto acusatorio, determinación e individualización de la pena, proceso penal. La medida del dolor, primera edición*. Lima: Jurista Editores.
- Monroy Galvéz , J. (2007). *Teoria General del Proceso*. Lima: Editorial Palestra.
- Monroy Gálvez, J. (s.f.). *"La independencia del Juez"*. Lima: IUS ET VERITAS.

- Montalvo Abiol, J. C. (2012). Los juicios paralelos en le proceso penal: ¿Anomalía Democrática o mal necesario? *Revista de Filosofía.*, 105-125.
- Moreno Pérez, C. A. (17 de Abril de 2017). *Los otros requisitos de la prisión preventiva según la Casación 626-2013, Moquegua*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/otros-requisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013-moquegua/>
- Moreno, C. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Madrid : Ramon Areces .
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: Idemsa.
- Nieva Fenoll, J. (2013). *La Duda en el Proceso penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Oré Guardia, A. (2006). *Las medidas cautelares personales*”, en: *Justicia Constitucional. Revista de Jurisprudencia y doctrina, Año II, N° 3*. Lima: Palestra.
- Oromi Vall-Ilovera, S. (2017). *Los Juicios Paralelos Y su afectación al Tribunal del Jurado*. España: Universitat de Girona.
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Paccori Choquehuayta, J. F. (2015). *La incidencia de los juicios mediáticos/paralelos sobre las garantías procesales de independencia e imparcialidad judicial en la imposición de prisión preventiva*. Arequipa: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN.
- Priori Posada, G. (2008). *Tutela Jurisdiccional Efectiva, debido proceso y tutela procesal efectiva*. Lima: Ediciones jurídicas.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid .
- Reátegui sánchez, J. (2006). *En Busca de la prisión preventiva*. Lima: Jurista Editores.
- Reategui Sanchez, J. (2008). *La Problemática en la Jurisprudencia Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rodriguez Saavedra , S. P. (2017). *Juicio paralelo en la prisión preventiva de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Periodo 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Sopena Palomar, J. (2008). *El fenómeno de la opinión pública: líneas de investigación en Europa*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.

ANEXOS



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



ENCUESTA DIRIGIDO A AGENTES DEL DERECHO

Magistrados (Jueces y Fiscales) y Abogados

La presente encuesta, tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: **“Corriente de opinión de los agentes comunicadores y su influencia en La Prisión Preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín, 2010 - 2017”**. Para el cual solicito a usted su colaboración en el desarrollo del cuestionario.

DATOS GENERALES:

CARGO : _____

I) Previo al Cuestionario:

1.- ¿Conoce usted algún caso en que los Agentes Comunicadores influyeron en el Juzgador para determinar alguna medida de Prisión Preventiva a favor o en contra del investigado?

Si () No ()

2.- ¿Considera usted que los juicios paralelos favorecen a la actuación del juzgador?

Si () No () A veces ()

II) Según Nuestros Indicadores:

- **Generan Corriente de Opinión**

3.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores forman corriente de opinión en la ciudadanía?

Si () No () A veces ()

4.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores influyen con sus opiniones en el dictado de una prisión preventiva?

Si () No () A veces ()

- **Se Generan Juicios de Valor.**

5.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores informan sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento jurídico?

Si () No () A veces ()

6.- ¿Piensa usted que a través de los juicios de valor que emiten los agentes comunicadores ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva?

Si () No () A veces ()

- **Garantiza la Presencia del Sujeto en el proceso penal.**

7.- Que, la corriente de opinión de los agentes comunicadores podría entorpecer y sesgar la decisión del mandato de prisión preventiva

Si () No () A veces ()

8.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores al difundir información sobre un caso en concreto de prisión preventiva podrían generar impunidad o una medida cautelar personal donde no existe?

Si () No () A veces ()

- **No Define la Situación Jurídica del Procesado.**

9.-. ¿Estima usted que la prensa condena anticipadamente al procesado?

Si () No () A veces ()

10.- ¿Estima usted que la prensa se basa solo en regla ética- moral y no jurídica?

Si () No () A veces ()

III) Según Nuestros Objetivos:

11.- ¿Cree usted que el juicio paralelo vulnera otros derechos fundamentales?

Si () No () A veces ()

12.- ¿Considera usted que el juicio paralelo afecta a la independencia del juez?

Si () No () A veces ()



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

JUICIO DEL EXPERTO 1

“Corriente de opinión de los agentes comunicadores y su influencia en La Prisión Preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín, 2010 - 2017”.

Nombres y apellidos del experto : Hebert Joel Pizarro Talledo

Institución en la que trabaja /Cargo: Poder Judicial / Juez

Nombre del Instrumento : ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS AGENTES DEL DERECHO

Autor del instrumento : Martín Pinchi Bartra.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					45	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42.7

Fecha

Firma

D.N.I.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

JUICIO DEL EXPERTOS 2

“Corriente de opinión de los agentes comunicadores y su influencia en La Prisión Preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín, 2010 - 2017”.

Nombres y apellidos del experto : Henry Macklyn Huete Reino

Institución en la que trabaja /Cargo: Ministerio Publico / Fiscal

Nombre del Instrumento : ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS AGENTES DEL DERECHO

Autor del instrumento : Martín Pinchi Bartra.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL					41	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42.7

Fecha

Firma

D.N.I.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

JUICIO DEL EXPERTO 3

“Corriente de opinión de los agentes comunicadores y su influencia en La Prisión Preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín, 2010 - 2017”.

Nombres y apellidos del experto : Luis Roberto Cabrera Suarez

Institución en la que trabaja /Cargo: Abogado Litigante

Nombre del Instrumento : ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS AGENTES DEL DERECHO

Autor del instrumento : Martín Pinchi Bartra.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL					42	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42.7

Fecha

Firma

D.N.I.....



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



ENCUESTA DIRIGIDO A LOS AGENTES COMUNICADORES

La presente encuesta, tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: **“Corriente de opinión de los agentes comunicadores y su influencia en La Prisión Preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín, 2010 - 2017”**. Para el cual solicito a usted su colaboración en el desarrollo del cuestionario.

DATOS GENERALES:

CARGO : _____

I) Previo al Cuestionario:

1.- ¿Conoce usted algún caso que como Agente Comunicador ha influido en el Juzgador para determinar alguna medida de Prisión Preventiva a favor o en contra del investigado?

Si () No ()

2.- ¿Considera usted que la información que dan a la sociedad favorecen a la actuación del juzgador?

Si () No () A veces ()

II) Según Nuestros Indicadores:

- **Generan Corriente de Opinión**

3.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores forman corriente de opinión en la ciudadanía?

Si () No () A veces ()

4.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores influyen con sus opiniones en el dictado de una prisión preventiva?

Si () No () A veces ()

- **Se Generan Juicios de Valor**

5.- ¿Considera usted que los agentes comunicadores informan sobre un proceso penal (prisión preventiva) con conocimiento jurídico?

Si () No () A veces ()

6.- ¿Piensa usted que a través de los juicios de valor que emiten los agentes comunicadores ejercen presión en las decisiones de los jueces con respecto al mandato de prisión preventiva?

Si () No () A veces ()

- **Garantiza la Presencia del Sujeto en el proceso penal**

7.- Que, la corriente de opinión de los agentes comunicadores podría entorpecer y sesgar la decisión del mandato de prisión preventiva

Si () No () A veces ()

8.- ¿Considera usted como agente comunicador al difundir información sobre un caso en concreto de prisión preventiva podría generar impunidad o una medida cautelar personal donde no existe?

Si () No () A veces ()

- **No Define la Situación Jurídica del Procesado**

9.- ¿Estima usted que la prensa condena anticipadamente al procesado?

Si () No () A veces ()

10.- ¿Estima usted que la prensa se basa solo en regla ética- moral y no jurídica?

Si () No () A veces ()

III) Según Nuestros Objetivos:

11.- ¿Cree usted que la opinión que emiten para una persona procesada vulnera otros derechos fundamentales?

Si () No () A veces ()

12.- ¿Considera usted que el que la opinión de los agentes comunicadores afecta a la independencia del juez?

Si () No () A veces ()



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

JUICIO DEL EXPERTO 1

“Corriente de opinión de los agentes comunicadores y su influencia en La Prisión Preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín, 2010 - 2017”.

Nombres y apellidos del experto : Hebert Joel Pizarro Talledo

Institución en la que trabaja /Cargo: Poder Judicial / Juez

Nombre del Instrumento : ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS AGENTES COMUNICADORES

Autor del instrumento : Martín Pinchi Bartra.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					44	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Fecha

Firma

D.N.I.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

JUICIO DEL EXPERTO 2

“Corriente de opinión de los agentes comunicadores y su influencia en La Prisión Preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín, 2010 - 2017”.

Nombres y apellidos del experto : Henry Mackleyn Huete Reinoso

Institución en la que trabaja /Cargo: Ministerio Público / Fiscal

Nombre del Instrumento : ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS AGENTES COMUNICADORES

Autor del instrumento : Martín Pinchi Bartra.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

II- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL					43	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Fecha

Firma

D.N.I.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

JUICIO DEL EXPERTO 3

“Corriente de opinión de los agentes comunicadores y su influencia en La Prisión Preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín, 2010 - 2017”.

Nombres y apellidos del experto : Luis Roberto Cabrera Suárez

Institución en la que trabaja /Cargo: Abogado Litigante

Nombre del Instrumento : ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS AGENTES COMUNICADORES

Autor del instrumento : Martín Pinchi Bartra.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL					42	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Fecha

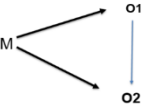
Firma

D.N.I.....

Matriz de consistencia.

Título: “Corriente de opinión de los agentes comunicadores y su influencia en la Prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín, 2010 - 2017.”

Determinación del problema			
Formulación del problema general	Hipótesis	Objetivo	Aspectos teóricos
<p>Problema General: ¿Por qué motivo la Corriente de Opinión de los Agentes Comunicadores no deberían influir en La Prisión Preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín, 2010 - 2017?</p> <p>Problemas Específicos: ¿Por qué motivo la Corriente de Opinión de los agentes comunicadores genera presión mediática en el juzgador para la imposición de La Prisión Preventiva? ¿Por qué motivo la Corriente de Opinión de los Agentes Comunicadores crean juicios éticos-morales para influir en la decisión del juzgador en la imposición de la prisión preventiva? ¿Por qué motivo la Corriente de Opinión de los Agentes Comunicadores podría generar vulneraciones</p>	<p>Hipótesis General: La Corriente de Opinión de los Agentes Comunicadores no deberían influir en La Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín porque no cuentan con sustento jurídico normativo.</p> <p>Hipótesis Específicos: 1.- Ante la aplicación de un sustento jurídico normativo durante la imposición de la prisión preventiva permitirá que la Corriente de Opinión de los agentes comunicadores no genere presión mediática en el juzgador. 2.- Ante la aplicación de un sustento jurídico normativo en la imposición de la prisión preventiva no permitirá juicios éticos-morales que generan La Corriente de Opinión de los Agentes. 3.- La Corriente de Opinión de los Agentes Comunicadores podría generar vulneraciones a derechos fundamentales en tanto realizan comentarios sobre imposición de prisión preventiva, esta solo deberá fundarse en derecho por parte del juzgador.</p>	<p>Objetivo general. Determinar si la corriente de opinión de los agentes comunicadores influye en la Prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Martín, 2010 - 2017.</p> <p>Objetivos específicos. 1.- Analizar de qué manera la corriente de opinión de los agentes comunicadores genera presión mediática en el juzgador para la imposición de la Prisión preventiva. 2.- Examinar de qué manera la corriente de opinión de los agentes comunicadores crean juicios éticos-morales para influir en la decisión del juzgador en la imposición de la prisión preventiva. 3.- Determinar sí la corriente de opinión de los agentes comunicadores podría generar vulneraciones a derechos fundamentales en tanto realizan comentarios sobre imposición de prisión preventiva.</p>	<p>Variable</p> <p>La corriente de opinión de los agentes comunicadores</p> <p>La prisión preventiva</p>

Diseño de investigación	Variable de estudio	Población y muestra	Instrumentos de recolección de datos									
<p>Descriptivo simple</p>  <p>Dónde: M: Representa el número caso de prisión preventiva. O1: La corriente de opinión de los agentes comunicadores O2: La prisión preventiva</p>	<p style="text-align: center;">Mantenimiento preventivo.</p> <table border="1" data-bbox="450 416 1296 1018"> <thead> <tr> <th data-bbox="450 416 689 456">Dimensiones</th> <th data-bbox="689 416 1010 456">Indicadores</th> <th data-bbox="1010 416 1296 456">Items</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="450 456 689 740">Juicios Paralelos y los Juicios de Valor.</td> <td data-bbox="689 456 1010 740"> <ul style="list-style-type: none"> ◆Generan corriente de opinión en base a nomas ético-moral ◆Se generan juicios de valor al procesado </td> <td data-bbox="1010 456 1296 740">Si Existe influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="450 740 689 1018">Medida Coercitiva y La Presunción de Inocencia</td> <td data-bbox="689 740 1010 1018"> <ul style="list-style-type: none"> ◆Garantiza la presencia del sujeto en el proceso penal ◆No define la situación jurídica del procesado </td> <td data-bbox="1010 740 1296 1018">Si la Prisión preventiva se aplica correctamente a la norma.</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Items	Juicios Paralelos y los Juicios de Valor.	<ul style="list-style-type: none"> ◆Generan corriente de opinión en base a nomas ético-moral ◆Se generan juicios de valor al procesado 	Si Existe influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales.	Medida Coercitiva y La Presunción de Inocencia	<ul style="list-style-type: none"> ◆Garantiza la presencia del sujeto en el proceso penal ◆No define la situación jurídica del procesado 	Si la Prisión preventiva se aplica correctamente a la norma.	<p>Población. Estará constituida por los agentes del derecho y Comunicadores, partes para el desarrollo de la tesis del distrito de Tarapoto, con conocimientos de casos durante el periodo del año 2010 – 2017, que es cuando entra en vigencia el nuevo código procesal penal en nuestra jurisdicción.</p> <p>Muestra. La muestra fue de tipo no probabilística o dirigida en los agentes del derecho y comunicadores del distrito de Tarapoto, durante el periodo del año 2010 - 2017; siendo que la misma es pequeña y representativa, desde la vigencia del nuevo código procesal penal en nuestra jurisdicción.</p>	<p>Fuente documentaria. Encuesta.</p>
Dimensiones	Indicadores	Items										
Juicios Paralelos y los Juicios de Valor.	<ul style="list-style-type: none"> ◆Generan corriente de opinión en base a nomas ético-moral ◆Se generan juicios de valor al procesado 	Si Existe influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales.										
Medida Coercitiva y La Presunción de Inocencia	<ul style="list-style-type: none"> ◆Garantiza la presencia del sujeto en el proceso penal ◆No define la situación jurídica del procesado 	Si la Prisión preventiva se aplica correctamente a la norma.										